GOBIERNO DE
ENTRE RÍOS

Nro. 27.976 - 214/24
Paraná, jueves 14 de noviembre de 2024
Edición de 95 pág.

BOLETÍN OFICIAL

de la Provincia de Entre Ríos

Córdoba 327 - Tel./Fax:0343-4207805 - CP 3100 - Pná.

Descarga directa Boletín

Página Oficial del Gobierno de Entre Ríos: portal.entrerios.gov.ar
Página Oficial del Boletín: portal.entrerios.gov.ar/gobernacion/imprenta
E-mail:decretosboletin@entrerios.gov.ar

El formato descargado de nuestra web contiene FIRMA DIGITAL autorizada.

ER Sección Administrativa

SUMARIO

DECRETOS

GOBERNACION 4

DECRETO Nº 3091/24 GOB

RESCISIÓN DEL CONTRATO DE SERVICIOS A MELCHIORI, MA. ANTONELLA 4

DECRETO Nº 3092/24 GOB

FUNCIONES DE SALVADOR, JOSÉ M. 4

DECRETO Nº 3093/24 GOB

MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA 5

MINISTERIO DE SALUD 5

DECRETO Nº 3105/24 MS

RECHAZO RECURSO INTERPUESTO POR JACOBI, JUAN A. 5

DECRETO Nº 3106/24 MS

RECHAZO RECURSO INTERPUESTO POR SILVA, CARLOS A. E. 8

DECRETO Nº 3107/24 MS

SUBSIDIO POR FALLECIMIENTO DE CENTURIÓN, MIGUEL E. 9

DECRETO Nº 3108/24 MS

MODIFICACIÓN SITUACIÓN DE REVISTA DE AGRASAR, ARMANDO L. 10

DECRETO Nº 3109/24 MS

DESIGNACIÓN ESCALAFÓN SANIDAD DE PANOZZO ZENERE, SERGIO O. 11

DECRETO Nº 3110/24 MS

COBERTURA DE CARGO EN CENTROS DE SALUD 11

MINISTERIO DE GOBIERNO Y TRABAJO 12

DECRETO Nº 3094/24 MGT

DESESTIMA RECURSO INTERPUESTO POR ACOSTA, MA. LAURA 12

DECRETO Nº 3095/24 MGT

MODIFICACIÓN SITUACIÓN DE REVISTA A MILITELLO SCHNEIDER, LUCAS B. Y OTROS 12

DECRETO Nº 3096/24 MGT

RECHAZO RECURSO INTERPUESTO POR BARBIERI, DIEGO G. Y OTROS 13

DECRETO Nº 3097/24 MGT

HACE LUGAR RECURSO INTERPUESTO POR PORTILLO, MA. PAULA 15

DECRETO Nº 3098/24 MGT

HACE LUGAR RECURSO INTERPUESTO POR ROLDÁN, LAURA A.21
DECRETO N° 3099/24 MGT
HACE LUGAR RECURSO INTERPUESTO POR SWARTZ, MARISA B.26
DECRETO Nº 3100/24 MGT
RECHAZO RECURSO INTERPUESTO POR RODRÍGUEZ, TELMA V.34
DECRETO Nº 3101/24 MGT
RECHAZO RECURSO INTERPUESTO POR BARZOLA, GUILLERMINA S.35
DECRETO Nº 3102/24 MGT
MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA38
DECRETO Nº 3103/24 MGT
RECONOCIMIENTO DE PAGO A CORREO OFICIAL R.A S.A.39
DECRETO Nº 3104/24 MGT
RECONOCIMIENTO DE PAGO A CORREO OFICIAL R.A. S.A.39

RESOLUCIONES

UNIDAD EJECUTORA PROVINCIAL (UEP)40
RESOLUCIÓN Nº 1481/23 UEP
APROBACIÓN CERTIFICADO DE ADECUACIÓN PROVISORIA DE PRECIOS40
RESOLUCIÓN Nº 1482/23 UEP
APROBACIÓN CONTRATO DE COFINANCIAMIENTO40
RESOLUCIÓN Nº 1483/23 UEP
AUTORIZACIÓN REALIZAR DESCUENTO DE HABERES A MEDEL, GEORGINA L.40
RESOLUCIÓN Nº 1484/23 UEP
ADECUACIÓN PROVISORIA DE CERTIFICADO DE OBRA41
RESOLUCIÓN Nº 1485/23 UEP
ADECUACIÓN PROVISORIA DE CERTIFICADO DE OBRA41
RESOLUCIÓN Nº 1486/23 UEP
APROBACIÓN DE SOLICITUD DE COTIZACIÓN41
RESOLUCIÓN Nº 1487/23 UEP
ADJUDICACIÓN DE COMPARACIÓN DE PRECIOS ARTÍCULOS DE LIBRERÍA42
RESOLUCIÓN Nº 1488/23 UEP
MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA42
RESOLUCIÓN Nº 1489/23 UEP
APROBACIÓN ADECUACIÓN PROVISORIA DE PRECIOS42
RESOLUCIÓN Nº 1490/23 UEP
APROBACIÓN ADECUACIÓN PROVISORIA DE PRECIOS42
RESOLUCIÓN Nº 1491/23 UEP
APROBACIÓN ADECUACIÓN PROVISORIA DE PRECIOS43

RESOLUCIÓN Nº 1492/23 UEP
AUTORIZACIÓN LLAMADA A SOLICITUD DE COTIZACIÓN43
RESOLUCIÓN Nº 1493/23 UEP
AUTORIZACIÓN LLAMADO A SOLICITUD DE COTIZACIÓN43
RESOLUCIÓN Nº 1494/23 UEP
AUTORIZACIÓN LLAMADO A SOLICITUD DE COTIZACIÓN43
RESOLUCIÓN Nº 1495/23 UEP
RESCINSIÓN DE CONTRATO DE OBRA.....43
RESOLUCIÓN Nº 1496/23 UEP
APROBACIÓN CERTIFICADO DE OBRA44
RESOLUCIÓN Nº 1497/23 UEP
APROBACIÓN CERTIFICADOS DE ADECUACIONES PROVISORIAS44
RESOLUCIÓN Nº 1498/23 UEP
APROBACIÓN CERTIFICADO DE ADECUACIÓN PROVISORIA DE PRECIOS.....44
RESOLUCIÓN Nº 1499/23 UEP
IMPLEMENTACIÓN DE CONTROLES A VEHICULOS OFICIALES45
RESOLUCIÓN Nº 1500/23 UEP
APROBACIÓN PLAN DE TRABAJO Y CURVA DE INVERSIÓN.....45

SECCION COMERCIAL

DECRETOS

GOBERNACION

DECRETO Nº 3091/24 GOB

RESCISIÓN DEL CONTRATO DE SERVICIOS A MELCHIORI, MA. ANTONELLA

Paraná, 28 de octubre de 2024

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Acéptase la rescisión unilateral del Contrato de Servicios aprobado por Decreto N° 4061/23 GOB, prorrogado por Decreto N° 259/23 GOB, por parte de la Sra. María Antonella MELCHIORI, M.I. N° 33.416.464, Legajo N° 244258, el día 29 de febrero de 2024, de conformidad a lo expresado en los considerandos del presente.-

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO Y TRABAJO.-

ARTÍCULO 3°.- Con copia del presente remítase a la Representación del Gobierno de Entre Ríos en Capital Federal para su conocimiento y notificación de la Sra. María Antonella MELCHIORI. Comuníquese a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable de la Gobernación y a la Dirección General de Recursos Humanos. Publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO
Manuel Troncoso

- - - - - -

DECRETO Nº 3092/24 GOB

FUNCIONES DE SALVADOR, JOSÉ M.

Paraná, 28 de octubre de 2024

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Reconócese al agente José Manuel SALVADOR, M.I. N° 28.913.382, Legajo N° 152.687, las funciones de Jefe del Área Informática y Diseño Gráfico de la Dirección de la Imprenta y Boletín Oficial y el Adicional por Responsabilidad Funcional, por el período comprendido entre el 25/08/23 al 15/09/23 inclusive, en que su titular Sr. Gabriel Eduardo GARCÍA hizo uso de licencia anual ordinaria, de conformidad a lo expresado en los considerandos del presente.-

ARTÍCULO 2°.- Impútase el gasto a D.A 954, Carácter 1, Jurisdicción 10, Subjurisdicción 01, Entidad 0000, Programa 22, Subprograma 00, Proyecto 00, Actividad 01, Obra 00, Finalidad 1, Función 32, Fuente de Financiamiento 11, Subfuente de Financiamiento 0001, Inciso 1, P. Principal 1, P. Parcial 3/3/3/3/4/6/6, Subparcial 1100/1170/1111/1158/1001/1031/1051, Departamento 84, Ubicación Geográfica 07 del Presupuesto vigente.-

ARTÍCULO 3°.- Autorízase a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable de la Gobernación a abonar la diferencia correspondiente al adicional por responsabilidad funcional a favor del reemplazante, conforme lo dispuesto en el presente.-

ARTÍCULO 4°.- El presente Decreto será refrendado por el señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO Y TRABAJO.-

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese a la Dirección General de Recursos Humanos. Con copia del presente pasen las actuaciones a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable de la Gobernación, a sus efectos. Cumplido, pase a la Dirección de la Imprenta y Boletín Oficial para su conocimiento y notificación al agente SALVADOR, publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO
Manuel Troncoso

DECRETO Nº 3093/24 GOB

MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA

Paraná, 28 de octubre de 2024

VISTO:

Estas actuaciones mediante las cuales la Fiscalía de Estado de la Provincia gestiona un refuerzo presupuestario; y

CONSIDERANDO:

Que dicho requerimiento responde a la necesidad de atender las erogaciones emergentes de servicios netamente jurídicos y el incremento del monto de los Contratos de Obra celebrados en el presente ejercicio con el Estado Provincial;

Que la Fiscalía de Estado de la Provincia manifiesta que no cuenta a nivel global con los créditos presupuestarios suficientes que permitan atender lo interesado, correspondiendo en virtud de ello, efectuar una modificación presupuestaria mediante transferencia compensatoria de créditos, confeccionándose en tal sentido las Planillas Analíticas del Gasto correspondiente;

Que al tomar intervención la Oficina Provincial de Presupuesto ha informado que lo modificación presupuestaria propuesta resulta técnicamente viable y encuadra dentro de los términos legales del Artículo 12° de la Ley N° 11.125 del Presupuesto año 2024;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Modifíquese el Presupuesto General de la Administración Provincial Ejercicio 2024 - Ley 11.125 - mediante transferencia compensatoria de créditos, por la suma de PESOS ONCE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL ($ 11.742.000), en la Jurisdicción 91: Obligaciones a Cargo del Tesoro, Unidad Ejecutora: Secretaría de Hacienda y Jurisdicción 10: Gobernación, Unidad Ejecutora: Fiscalía de Estado, de conformidad a las Planillas Analíticas del Gasto que adjuntas forman parte integrante del presente Decreto.-

ARTÍCULO 2°.- El presente decreto será refrendado por el SEÑOR MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO Y TRABAJO y por el SEÑOR MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE HACIENDA Y FINANZAS.-

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese, con copia del presente, pasar las actuaciones al SERVICIO ADMINISTRATIVO CONTABLE DE LA FISCALÍA DE ESTADO y a la OFICINA PROVINCIAL DE PRESUPUESTO a sus efectos.-

ROGELIO FRIGERIO
Manuel Troncoso
Julio R. Panceri

MINISTERIO DE SALUD

DECRETO Nº 3105/24 MS

RECHAZO RECURSO INTERPUESTO POR JACOBI, JUAN A.

Paraná, 28 de octubre de 2024

VISTO:

Las presentes actuaciones por las cuales el Sr. Juan Alberto JACOBI, DNI N° 14.993.237, con patrocinio letrado del Dr. Emiliano OCAMPO ALBARELLO, interpone Recurso de Apelación Jerárquica contra la Resolución N° 306/22 MS.; y

CONSIDERANDO:

Que conforme surge de constancias de autos la resolución cuestionada fue notificada al recurrente en fecha 10/03/22, cfr. fs. 71, y el presente recurso fue interpuesto el día 16/03/22, conforme el cargo obrante a fs. 79, razón por la cual debe tenerse por interpuesto en legal tiempo y forma de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 62° de la Ley 7060 de Procedimientos para Trámites Administrativos;

Que las presentes actuaciones se iniciaron mediante reclamo administrativo que consta a fs. 01/06, peticionando que se le restituyera su salario a la situación previa al 17/03/2020 (pandemia por COVID-19), ya que se habría visto menoscabado por no habérsele abonado los códigos 222 - adicional especial por Horario Atípico - y 234 - Coparticipación arancelaria por Decreto N° 4255/10-. Fundó su petición en el Decreto N° 368/20 GOB, y los sucesivos decretos por los cuales éste se prorrogó. Acompañó copia de sus recibos de haberes, copia de las notas presentadas ante el Director del hospital "Fidanzas" donde prestaba servicios, certificado médico que acreditaba las afecciones que lo encuadraban como paciente de riesgo y copia de los Decretos referidos anteriormente;

Que a fs. 63/66, se anexó copia de la Resolución N° 4117/20 MS., por la cual la Sra. Ministra no hizo lugar al planteo deducido por la Asociación Trabajadores del Estado (ATE) respecto al descuento del adicional por Horario Atípico, en razón de que para gozar de tal beneficio se requiere tener rotación efectiva de los 365 días trabajados. A fs. 69/vta., emitió dictamen la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud por el cual aconsejó no hacer lugar a lo solicitado por el Sr. JACOBI, dado que: a) Con respecto al adicional por horario atípico (código 222), se encontraba usufructuando licencia especial COVID-19 y, para gozar de tal beneficio, se requiere tener rotación y prestación efectiva de los 365 días trabajados (Decreto N° 478/11, Art. 30, inc. c, de la Ley N° 9564, Dec. Reglamentario N° 5467/04, Decreto N° 6694/06 y Resolución N° 4117/20 MS); y b) Con respecto al adicional por Coparticipación Arancelaria, el Decreto N° 1358/16, en su Artículo 1°, establece que "Para tener derecho a la percepción de la coparticipación arancelaria, el agente deberá acreditar el cien por ciento (100%) del presentismo en el mes calendario que corresponda...";

Que con fundamento en los lineamientos del citado dictamen, se dictó la Resolución N° 306/22 MS. Contra la misma se agravió el Sr. JACOBI e interpuso el recurso de apelación jerárquica, alegando básicamente, que: 1.- La Resolución N° 306/22 no habría tomado en cuenta ninguno de los argumentos vertidos en el reclamo administrativo, en especial, que no haría referencia a lo establecido en el Artículo 6° del Decreto N° 368/20 que dispensa de asistir a los lugares de trabajo a personas mayores de 60 años y declarados en riesgo y el Artículo 7° que dispone que dicha dispensa no afecta la percepción íntegra de haberes, lo que sería de orden público por estar en juego la salud pública; 2.- Se estaría ante una colisión de normas entre el Decreto N° 368/20 y sus sucesivos prórrogas, que fueron dictados para resguardar la salud pública, y una mera norma que reglamenta un adicional; y, en tal colisión, la salud pública se tornaría más preponderante en vistas a la emergencia sanitaria; 3.- Los descuentos salariales que se le efectuaron al no abonarse los adicionales en cuestión, no sólo se contrapondría a las normas del Decreto N° 368 y sgtes. sino, además, a las políticas de fomento o "integridad del salario";

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud, aconsejó rechazar el recurso y confirmar la resolución impugnada, por los siguientes fundamentos: los agravios formulados por el recurrente suponen un desconocimiento de las exigencias previstas en la norma de creación para el pago del adicional por horario atípico pues intentan confundir la situación de los agentes que realizan trabajos de manera presencial, de aquellos que lo realizan de manera remota frente a los que se encuentran sin realizar contraprestación alguna por su licencia por enfermedad de largo tratamiento, lo que por añadidura no realizan rotación horaria alguna, presupuesto indispensable para la percepción del adicional; los emolumentos que se abonan por servicios especiales, como el adicional por "Horario atípico", no forman parte de los haberes regulares y habituales del agente, siendo contemplados únicamente para los casos de efectiva prestación de servicios, en horarios rotativos y en la medida en que el agente acredite el cumplimiento de los demás requisitos previstos en el Artículo 1° del Decreto N° 478/11 MS., que resulta incontrastable la necesidad de la debida acreditación de los extremos necesarios para acceder a su pago, los cuales no están demostrados en estas actuaciones, por lo que no puede hablarse de afectación del "salario íntegro" del agente;

Que así lo sostuvo el STJER en los autos "SEQUEIRA CARMEN FABIANA c/ SUPERIOR GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS s/ ACCIÓN DE AMPARO", un caso de idéntica plataforma fáctico y jurídica al presente, donde expresó: "... a los fines de la percepción del adicional demandado se tendrá en cuenta, entre otros requisitos, la modalidad de prestación del servicio que implica, necesariamente, el cumplimiento efectivo de la jornada de trabajo en horarios variables o turnos rotativos de acuerdo a las necesidades de funcionamiento del servicio al que se encuentra afectada, además que dicha rotación tenga el carácter permanente a lo largo del año

calendario; entonces, al no haber prestación y/o débito laboral presencial bajo la modalidad definida, no se justifica la contraprestación demandada (...) en el caso, no existe por parte de la demandada un deber legal incumplido. Porque la decisión administrativa, pretendidamente censurada, encuentra razonable motivación en la falta de cumplimiento del requisito -efectiva prestación de servicios en horarios rotativos- y, por eso, no corresponde abonar el figurado adicional" Por lo que no existe violación al Principio de Legalidad, ni actos contradictorios en razón del no pago de un adicional -accesorio al sueldo que se abona- cuya contraprestación no se realizó; lo contrario implicaría un enriquecimiento sin causa por parte el personal y ocasionaría un grave perjuicio al erario público;

Que en igual sentido se expidió Fiscalía de Estado en el dictamen N° 0112/21 FE en el cual menciona que "el adicional en cuestión sólo se abona en caso de cumplimiento efectivo de la carga horaria de jornada de trabajo que corresponde a la situación de revista de agente en horarios variables, conforme los requisitos previstos en el art. 4 del decreto, los que deberán indefectiblemente ser corroborados en forma previa al pago que se efectiviza por mes vencido (art. 4° última parte del decreto 478/11)";

Que en estos autos el recurrente también solicitó el restablecimiento del adicional por Coparticipación Arancelaria, es dable sostener que, dado que por su regulación normativa este adicional es de carácter especial y tiene naturaleza de no remunerativo y no bonificable, se plantea una situación análoga al adicional por horario atípico en cuanto a la forma en que procede su percepción; por lo que, para su desestimación, también resultan aplicables los mismos motivos argüidos para el rechazo del adicional por horario atípico;

Que el Artículo 1° del Decreto N° 1358/16 MS, modificatorio del Decreto N° 4255/10 MS, establece que: "Para tener derecho a la percepción de la coparticipación arancelaria, el agente deberá acreditar el cien por ciento (100%) del Presentismo en el mes calendario que corresponda, excepto que la ausencia se daba a..." y enumera taxativamente una serie de licencias, entre las cuales, NO figura la dispensa concedida por el Artículo 6° del Decreto N° 368/20 y sus sucesivas prórrogas. Además, el Artículo 3° del citado Decreto N° 1358/16 consigna que las sumas por coparticipación arancelaria se abonarán con carácter NO Remunerativo y NO Bonificable como fuera previsto en el Decreto N° 2866/95 MSAS y exceptuándose para el cálculo del mínimo de bolsillo. De ello se desprende que este suplemento no integra el haber del recurrente;

Que no es posible soslayar que el recurrente se agravia por cuanto, alega, la resolución impugnada no habría considerado lo dispuesto en el Artículo 7° del Decreto N° 368/20 y sucesivas prórrogas. Tal alegación debe ser desestimada por resultar inconsistente, toda vez que ambos suplementos pretendidos son bonificaciones especiales y, para su percepción, se requiere del cumplimiento de una serie de estrictos requisitos acreditados por medio de un procedimiento específico, por lo que no forman parte del haber regular. A mayor abundamiento, la baja del adicional por horario atípico y del suplemento por la coparticipación arancelaria, motivada por el cese del cumplimiento de sus tareas con efectiva rotación horaria o directamente por la inconcurrencia al lugar de trabajo, no queda incluida dentro de una modificación del contrato laboral, en tanto no entra en juego la continuidad y estabilidad de la figurada relación de empleo público;

Que ante la situación de que sendos adicionales no se abonaron por la imposibilidad de concurrir a prestar servicios por disposición de decretos nacionales y provinciales que dispensaron al agente de prestar servicios por ser personal de riesgo, debe tenerse especialmente en consideración que lo que se reclamó en autos son meros adicionales o suplementos especiales -por prestar servicios en horario atípico y/o contar con el 100% del presentismo-, que requieren para su percepción el efectivo cumplimiento de estrictos requisitos acreditados por un procedimiento específico, sumado a lo cual, que la bonificación por coparticipación arancelaria, por su naturaleza de no remunerativa y no bonificable, no integra la remuneración o haber del recurrente, cuya única integridad es la que el Poder Ejecutivo Provincial había preservado o garantizado mediante el Artículo 7° del Decreto N° 368/20 GOB y sucesivas prórrogas;

Que ante la imposibilidad de cumplir efectivamente con el servicio, sea por patologías propias o circunstancias personales que lo imposibilitaron al Sr. JACOBI, para prestar su débito laboral, no corresponde que dichos adicionales especiales sean abonados, ya que se necesita del efectivo cumplimiento de una serie de recaudos para hacerse efectivo el derecho a su percepción;

Que este es el criterio sostenido por el STJER en diversas causas, vgr.: "SEQUEIRA CARMEN FABIANA c/ SUPERIOR GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS s/ ACCIÓN DE AMPARO" (sent. del 23/09/2020

que rechazó el recurso de apelación jerárquica contra el fallo de 1° instancia del 31/08/2020 y lo confirmó); "PEREZ CLAUDIA VIVIANA c/ SUPERIOR GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS s/ ACCIÓN DE EJECUCIÓN" (sent. del 16/08/2020 que rechazó el recurso de apelación interpuesto por la actora contra la sentencia desestimatoria del 30/07/2020, confirmándola);

Que conforme lo expuesto en los considerandos precedentes corresponde desestimar el Recurso de Apelación Jerárquica contra la Resolución N° 306/22 MS., interpuesto por el Sr. Juan Alberto JACOBI, DNI N° 14.993.237;

Que la FISCALÍA DE ESTADO ha tomado la intervención pertinente;

Que la presente gestión se encuadra en la Resolución N° 9/13 SGRIG Anexo II Punto 1 H;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Recházase el Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por el Sr. Juan Alberto JACOBI, DNI N° 14.993.237, con patrocinio letrado del Dr. Emiliano OCAMPO ALBARELLO, con domicilio legal en calle Villaguay N° 720 de Paraná, contra la Resolución N° 306/22 MS., en virtud a lo expresado en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SALUD.-

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Carlos G. Grieve

- - - - - -

DECRETO Nº 3106/24 MS

RECHAZO RECURSO INTERPUESTO POR SILVA, CARLOS A. E.

Paraná, 28 de octubre de 2024

VISTO:

Las presentes actuaciones por las cuales el Sr. Carlos Andrés Esteban SILVA, DNI N° 22.892.760, interpone Recurso de Revocatoria contra el Decreto N° 3303/23 MS, por el que se dispuso el inicio de un Sumario Administrativo al citado agente en virtud de lo dispuesto en el Artículo 71° Inciso f) de la Ley 9755 -Marco de Regulación del Empleo Público de la Provincia, y su Modificatoria Ley 9811, por remisión del Artículo 59° de la Ley 10930 -Carrera de Enfermería; y

CONSIDERANDO:

Que del análisis de la cuestión formal surge que el Decreto N° 3303/23 MS, fue notificado el 06 de Octubre de 2023 - cfr. fojas 8-; y el recurso de revocatoria fue presentado el 10 de Octubre de 2023 (cfr. cargo de fs. 02), razón por la cual se lo debe tener por interpuesto en legal tiempo de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 57° de la Ley 7060 de Procedimientos para Trámites Administrativos;

Que resulta necesario destacar que el Decreto N° 3303/23 MS, no constituye un acto sancionatorio, dado que no ha adoptado medida disciplinaria alguna en contra del recurrente, sino que dispuso la instrucción de un procedimiento sumarial ante la presunta comisión de una falta. En este sentido, es dable señalar que durante el sumario administrativo iniciado, oportunamente se abrirá la causa a prueba a fin de constatar las circunstancias por las cuales se dispusieron la instrucción sumarial y determinar si corresponde o no la aplicación de una sanción administrativa;

Que en ese marco, podrá ejercer debidamente su derecho de defensa, con asistencia técnica de un defensor letrado, pudiendo presentar los descargos e impugnaciones que considere necesarios para la defensa de sus derechos a fin de esclarecer la situación denunciada. Ello así, las cuestiones de hecho introducidas en esta instancia recursiva, serán objeto de la pertinente investigación sumarial, debiendo tener planteamiento oportuno por parte del sumariado en las distintas etapas reguladas por la normativa que reglamenta dicho procedimiento especial;

Que de modo similar al criterio expresado, se ha pronunciado la jurisprudencia del Superior Tribunal de Justicia de la provincia, ratificando anterior pronunciamiento, en los autos "Solana Silveira, Jorge Daniel María Antonio c/ Estado Provincial s/ Contencioso Administrativo", de fecha 11-08-14, oportunidad en la cual se señaló que: "La

resolución instructoria del sumario no resulta definitiva a los fines exigidos por el art. 4° en los términos en que la define el inc. a) del mismo artículo. Es decir, el acto que recién reunirá las características necesarias para agotar la vía administrativa previa a esta instancia judicial, será la resolución que culmine con dicho proceso que, vale la aclaración, puede resultar condenatoria o exculpatoria, sabiéndose, recién en tal oportunidad si existe un concreto y real agravio posible de ser subsanado mediante el control de legitimidad que le compete al Poder Judicial de la actividad administrativa del Poder Ejecutivo. En tal sentido, se trae a colación que como lo tiene dicho la Procuración del Tesoro de la Nación (Dictámenes 99:146; 159:113; y 169:444), la orden de instruir sumario no importa vicio para el causante, puesto que durante el trámite de aquél, se le ofrecerá la oportunidad de esclarecer los hechos que pudieran imputársele. (APESTEGUÍA, Carlos A., Sumarios Administrativos;, Ed. La Rocca, Buenos Aires, 2008, p. 32).-Que, asimismo, y como lo sostiene Hutchinson: En el derecho procesal el formalismo y el formulismo son características esenciales, ...ya que responden principalmente al propósito de dotar de garantías mutuas a las partes y al tribunal en las diversas relaciones que lo vinculan (“Ley Nacional de Procedimientos Administrativos”, Pág. 11, Ed. Astrea, 1985);

Que más allá de la forma de; acto administrativo; del que dispone iniciar un sumario, es claro que éste responde a la particular clase de actos que no inciden en la esfera jurídica del particular per se, sino que, eventualmente, lo hacen si además, ordenan una consecuencia que se desprenda de éste (suspensión de haberes, traslado, etc.), y, en la medida de tales gravámenes es que son recurribles. Por el contrario, la sola orden de iniciar un procedimiento especial, como es el disciplinario, forma parte de una función inherente del empleador sujeto público derivada del Artículo 175° Inciso 17) de la Constitución de la Provincia, la que se vería afectada -y con ello, se produciría, una indebida injerencia en las atribuciones del Poder Ejecutivo por parte del Poder Judicial- si se cercenara dicha atribución mediante la habilitación, de recursos contra las decisiones de iniciar un proceso disciplinario, el que, por otra parte, también está impuesto en beneficio del empleado para que, en el marco de dicho procedimiento, ejerza todas las defensas que crea pertinentes a los fines arribar a una absolución...”;

Que en virtud de lo expresado, corresponde rechazar el recurso de revocatoria presentado por el Sr. Carlos Andrés Esteban SILVA, DNI N° 22.892.760, contra el Decreto N° 3303/23 MS, debiendo continuar sin más dilaciones el trámite sumarial;

Que la FISCALIA DE ESTADO ha tomado la intervención pertinente;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Recházase el Recurso de Revocatoria interpuesto por el Sr. Carlos Andrés Esteban SILVA, DNI N° 22.892.760, con domicilio electrónico jurisprunacho@hotmail.con, contra el Decreto N° 3303/23 MS., en virtud a lo expresado en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2º.- Pásense las presentes actuaciones a la Dirección de Sumarios dependiente de la FISCALÍA DE ESTADO, para que proceda conforme lo dispuesto en el Decreto N° 3303/23 MS.-

ARTÍCULO 3º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DF ESTADO DE SALUD.-

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, notifíquese, publíquese, archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Carlos G. Grieve

- - - - - -

DECRETO Nº 3107/24 MS

SUBSIDIO POR FALLECIMIENTO DE CENTURIÓN, MIGUEL E.

Paraná, 28 de octubre de 2024

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Otórgase el Subsidio por Fallecimiento - equivalente a tres (3) meses de sueldo - que percibiera el extinto Miguel Enrique CENTURIÓN, DNI N° 22.257.244, Categoría 06 - Personal Obrero y Maestranza - Escalafón General del Centro de Salud “CECILIA GRIERSON” de PARANÁ, hasta el momento de su deceso ocurrido el día 13/06/23, a favor de sus descendientes: Eric Román CENTURIÓN, DNI N° 46.779.577, Alexis

Miguel Ángel CENTURIÓN, DNI N° 43.349.898 y Liz Marlene CENTURIÓN, DNI N° 44.819.730, debiendo prorratearse entre ellos, sin perjuicio de terceros que se encuentren en el mismo orden de prelación que los nombrados, en virtud de lo expresado en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2º.- Impútase el gasto a la siguiente cuenta del Presupuesto vigente:

Dirección de Administración 960 - Carácter 1 - Jurisdicción 45 - Subjurisdicción 00 - Entidad 0000 - Programa 01 - Subprograma 00 - Proyecto 00 - Actividad 01 - Obra 00 - Finalidad 3 - Función 14 - Fuente de Financiamiento 11 - Subfuente de Financiamiento 0001 - Inciso 1 - Partida Principal 5 - Partida Parcial 0 - Partida Subparcial 0000 - Departamento 84 - Ubicación Geográfica 07.-

ARTÍCULO 3º.- Autorízase a la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN del MINISTERIO DE SALUD a liquidar y efectivizar el Subsidio por Fallecimiento, conforme a lo dispuesto en el Artículo 1° del presente Decreto.-

ARTÍCULO 4º.- El presente Decreto será refrendado por el Sr. MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SALUD.-

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Carlos G. Grieve

- - - - - -

DECRETO Nº 3108/24 MS

MODIFICACIÓN SITUACIÓN DE REVISTA DE AGRASAR, ARMANDO L.

Paraná, 28 de octubre de 2024

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Modifícase el Presupuesto General de la Administración Provincial Ejercicio 2024 - Ley 11.125 de la Jurisdicción 45 – MINISTERIO DE SALUD, Unidad Ejecutora: DIRECCIÓN GENERAL DE EMERGENCIAS SANITARIAS, mediante transferencia compensatoria de cargos, conforme se discrimina en la Planilla Modificatoria de Cargos de Planta Permanente, la que agregada forma parte integrante del presente Decreto.-

ARTÍCULO 2°.- Incorporase a partir de la fecha del presente al agente Armando Lorenzo AGRASAR, DNI. N° 29.170.474, quien revista en un cargo Categoría 06 - Administrativo y Técnico -Técnico – “A” Técnico A) - Escalafón General a la Categoría 01 - B) Profesional - Carrera Enfermería -Escalafón Sanidad de la DIRECCIÓN DE EMERGENCIAS SANITARIAS – SUBCABECERA CONCORDIA, en virtud a lo expuesto en los considerandos del presente Decreto.-

ARTÍCULO 3°.- Impútase el gasto al Presupuesto vigente: Dirección de Administración 960 - Carácter 1 - Jurisdicción 45 - Subjurisdicción 00 - Entidad 0000 – Programa 19/01 -Subprograma 00 - Proyecto 00 - Actividad 02/01 - Obra 00 -Finalidad 3 - Función 12/14 - Fuente de Financiamiento 11 -Subfuente de Financiamiento 0001 - Inciso 1 - Partida Principal 1 - Partida Parcial 1/4/6 - Partida Subparcial 1007/1037/1058/1075 - Departamento 84 - Ubicación Geográfica 07.-

ARTÍCULO 4°.- Facúltase a la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN del MINISTERIO DE SALUD, a liquidar y efectivizar la suma que corresponda al agente Armando Lorenzo AGRASAR, en concepto de lo dispuesto por los Artículos 2° del presente Decreto.-

ARTÍCULO 5°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SALUD.-

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Carlos G. Grieve

DECRETO Nº 3109/24 MS

DESIGNACIÓN ESCALAFÓN SANIDAD DE PANOZZO ZENERE, SERGIO O.

Paraná, 28 de octubre de 2024

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Desígnase interinamente, a partir de la fecha del presente Decreto y hasta tanto se convoque el cargo a Concurso, al Dr. Sergio Osvaldo PANOZZO ZENERE, DNI N° 16.988.921, en el cargo vacante Profesional Interno de Guardia - Carrera Profesional Asistencial Sanitaria - Escalafón Sanidad del Hospital "DELICIA CONCEPCIÓN MASVERNAT" de CONCORDIA, debiendo cesar en la suplencia que actualmente detenta, conforme de lo expuesto en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2°.- Impútase el gasto a las siguientes cuentas del Presupuesto Vigente: Dirección de Administración 960 - Carácter 1 - Jurisdicción 45 - Subjurisdicción 00 - Entidad 0000 - Programa 19/01 - Subprograma 00 - Proyecto 00 - Actividad 06/01 - Obra 00 - Finalidad 3 - Función 12/14 - Fuente de Financiamiento 11 - Subfuente de Financiamiento 0001 - Inciso 1 - Partida Principal 1 - Partida Parcial 1/3/4/6 - Partida Subparcial 1006/1623/1036/1057/1075 - Departamento 15/84 - Ubicación Geográfica 02/07.-

ARTÍCULO 3°.- Autorízase a la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN del MINISTERIO DE SALUD a liquidar y efectivizar la suma que corresponda al Dr. Sergio Osvaldo PANOZZO ZENERE, en concepto de lo dispuesto en el Artículo 1° del presente Texto Legal.-

ARTÍCULO 4°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SALUD.-

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Carlos G. Grieve

- - - - - -

DECRETO Nº 3110/24 MS

COBERTURA DE CARGO EN CENTROS DE SALUD

Paraná, 28 de octubre de 2024

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Exceptúase a la Dra. María Belén MANFRONI GHIBAUDO, DNI N° 28.913.451, con funciones en el CENTRO DE SALUD "DR. GERMAN RICO", en el Centro Integrador Comunitario, y en el HOSPITAL "FRANCISCO CASTALDO" de la localidad de MARÍA GRANDE – DEPARTAMENTO PARANÁ, de lo dispuesto por la Ley 7413 de Régimen Sobre Incompatibilidades, en el Artículo 40° de la CONSTITUCIÓN PROVINCIAL y encuadrase en el Artículo 6° de la Ley 9892 de la Carrera Profesional Asistencial - Sanitaria, de la incompatibilidad en que quedaría incurso, en razón que es prioritario contar con sus servicios, a fin de no resentir el normal desenvolvimiento de los citados Centros Asistenciales, lo que hace necesario y justifica acabadamente tal acumulación, atento a lo expuesto en los considerandos del presente Decreto.-

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SALUD.-

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Carlos G. Grieve

MINISTERIO DE GOBIERNO Y TRABAJO

DECRETO Nº 3094/24 MGT

DESESTIMA RECURSO INTERPUESTO POR ACOSTA, MA. LAURA

Paraná, 28 de octubre de 2024

VISTO:

El Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por la Sra. María Laura ACOSTA contra la Resolución N° 1817 C.G.E. de fecha 12 de mayo de 2023; y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Resolución se aprueba y da por finalizado el Sumario Administrativo mandado a instruir por Resolución N° 4953 C.G.E. de fecha 05 de diciembre de 2019 y se aplica la medida sancionatoria de Cesantía de los cuadros de la Administración Pública Provincial a la Sra. ACOSTA como Personal de Servicios Auxiliares Titular en la Escuela Primaria N° 3 “Bernardino Rivadavia” del Departamento Paraná; y

Que interviene la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno y Trabajo, emitiendo Dictamen N° 0256/24 y expresando en cuanto al Recurso en examen que, el mismo se debe interponer contra un acto o decisión de autoridad administrativa, contemplado en el Artículo N° 60° de la Ley N° 7060 de Procedimientos para Trámites Administrativos; y

Que atento a la fecha de notificación de la Resolución puesta en crisis, el día 25 de mayo de 2023 conforme surge a fojas 186 y la fecha de presentación del remedio procesal, el día 01 de septiembre de 2023 conforme cargo obrante a fojas 224, el mismo resulta interpuesto fuera del plazo previsto por la Ley N° 7060 de Procedimientos para Trámites Administrativos, motivo por el cual se lo debe tener por interpuesto extemporáneamente de acuerdo a lo establecido por los Artículos 60° y 62° de la citada Ley, atento a que se interpone ante el Sr. Gobernador correspondiendo el plazo de diez (10) días hábiles desde la notificación de la norma legal; y

Que debido a la extemporaneidad del reclamo fuera del término legal, motiva su rechazo sin entrar en la consideración de sus fundamentos; y

Que el presente se dicta en el marco de lo establecido por los Artículos 60° y siguientes de la Ley N° 7060 de Procedimientos para Trámites Administrativos; y

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Desestímese por extemporáneo el Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto la Sra. María Laura ACOSTA, D.N.I. N° 30.164.202, contra la Resolución N° 1817 C.G.E. de fecha 12 de mayo de 2023, atento a los argumentos invocados en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO Y TRABAJO.-

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Manuel Troncoso

- - - - - -

DECRETO Nº 3095/24 MGT

MODIFICACIÓN SITUACIÓN DE REVISTA A MILITELLO SCHNEIDER, LUCAS B. Y OTROS

Paraná, 28 de octubre de 2024

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Modifícase la Planta Permanente de Cargos del Presupuesto General de la Administración Provincial, Ejercicio 2.024 de la Jurisdicción 21 - Ministerio de Seguridad y Justicia - Unidades Ejecutoras: Ministerio de Seguridad y Justicia y Dirección General del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas, mediante transferencia compensatorio; conforme se discrimina en las Planillas Modificatorias de Personal Permanente, que adjuntas forman parte integrante del presente Decreto.-

ARTÍCULO 2º.- Transfiérase sin el cargo a la Planta de Personal Permanente del Ministerio de Seguridad y Justicia a los agentes Lucas Benjamín MILITELLO SCHNEIDER, D.N.I. N° 36.478.577, Legajo Personal N° 256.664, Categoría 5 -Profesional “B”, Susana Elizabeth LEINEKER, D.N.I. N° 23.804.182, Legajo Personal N° 241.340, Categoría 8 - Administrativo Ejecución y Valentina ARLETTAZ, D.N.I. N° 36.933.674, Legajo Personal Nº 241.341, Categoría 5 - Profesional “B”, liberando los cargos que ostentan en el Ministerio de Gobierno y Trabajo y de conformidad a lo expuesto en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 3º.- Impútase el gasto a: D.A. 906 - Carácter 1 - Jurisdicción 21 -Sub-jurisdicción 00 - Entidad 0000 - Programa 18 - Subprograma 00 -Proyecto 00 - Actividad 01 - Obra 00 - Finalidad 1 - Función 20 - Fuente de Financiación 11 - Sub-fuente de Financiación 0001 - Inciso 1 -Partida Principal 1 - Partida Parcial 1/3/4/6 - Partida Sub-parcial 1001/1100/1103/1105/l181/1158/1001/1031/1051 - Departamento 84 Ubicación Geográfica 07 - del presupuesto vigente.-

ARTÍCULO 4º.- Dispóngase que la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Seguridad y Justicia coordinará los movimientos de Altas y Bajas para la liquidación de los haberes respectivos.-

ARTÍCULO 5º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO Y TRABAJO.-

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese, publíquese, con copia del presente, remítanse las actuaciones a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Gobierno y Trabajo y oportunamente archívese.-

ROGELIO FRIGERIO
Manuel Troncoso

- - - - - -

DECRETO Nº 3096/24 MGT

RECHAZO RECURSO INTERPUESTO POR BARBIERI, DIEGO G. Y OTROS

Paraná, 28 de octubre de 2024

VISTO:

El Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por los Sres. Diego Germán BARBIERI, Alejandro Ramón BARRETO, María Beatriz BARRETO, María Alejandrina BATISTUTTI, Eduardo Alfredo BAUDUCCO, María Carolina BIZAI, Rita Natalia CABRERA, Daniela Carolina CARABALLO, Brenda Jimena COLUGNAT, Maximiliano ELBERG, Edith Liliana FÁLICO, Sibila Belén FERRANDO, Mariana FONTANA, Sabrina Soledad GARCÍA, María Belén GERBER, Cecilia Anabel GODOY, María Elena GONZÁLEZ, María Elsa GONZÁLEZ, Juana Gabriela MARKER, Sebastián Alberto MARTÍNEZ, Luciana Paola MEIER, Analía del Luján NOGUERA, Pablo Sebastián PANNONE, Carla PESCE, Heidi María Guadalupe ROBLES, María Cielo REZETT, Gabriela Cristal ROMERO BIGGS, Cecilia Mariana RUIZ, María Florencia WAGNER, Gisela María Esther FERNÁNDEZ, Walter Marcelo HERTT, María Agustina JACOB y Débora Angelina IBAÑEZ contra la Resolución N° 1108 C.G.E. de fecha 23 de abril de 2024; y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Resolución se rechaza el petitorio interpuesto por los mencionados docentes; y

Que a fojas 144/147, obra intervención de la Dirección de Asuntos Jurídicos del Consejo General de Educación, aconsejando rechazar el presente Recurso de Apelación Jerárquica; y

Que a fojas 150/152, interviene la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno y Trabajo emitiendo Dictamen N° 0200/24, expresando en cuanto al análisis formal del Recurso en examen, que el mismo se debe interponer contra un acto o decisión de una autoridad administrativa, contemplado en el Artículo 60° de la Ley de Procedimientos para Trámites Administrativos N° 7060; y

Que según el citado Artículo, “el Recurso de Apelación Jerárquica procederá contra un acto o decisión de una autoridad administrativa sometida a vínculo jerárquico o contralor de legitimidad, con el objeto de un acto o decisión sean revocados o modificados en cuanto lesionen un derecho o interés legítimo al transgredir normas legales. Las decisiones de los entes autárquicos legales o constitucionales serán recurridos por esta vía ante el Poder Ejecutivo”; y

Que atento a la fecha de notificación de la Resolución puesta en crisis - 03 de mayo de 2024 - y la fecha de presentación del remedio procesal - 17 de mayo de 2024-, el mismo resulta interpuesto dentro del plazo previsto en los Artículos 60° y 62° de la Ley N° 7060, atento a que se presentó ante el Señor Gobernador, correspondiendo

el plazo de diez (10) días hábiles desde la notificación de la norma legal, por lo que corresponde analizar la cuestión sustancial; y

Que en cuanto al aspecto sustancial del presente Recurso, los quejosos entienden que se violenta el principio de igualdad en razón de la falta de motivación de las normas puestas en crisis, por cuanto se establecería una pretensa injusta distinción entre los profesores que han obtenido el título universitario de docente, con duración de dos (2) años, entendiendo que se perjudica a estos últimos dándole prioridad a los profesores docente con formación de cuatro (4) años; y

Que ante ello, los agentes actores en el presente, se agravian por cuanto no encuentran los elementos de hecho y derecho expresados en la norma, que den fundamento legal a tal diferenciación; y

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno y Trabajo en respuesta a esos agravios, entiende que las normativas puestas en crisis (Resolución N° 5027/19 CGE y Resolución N° 0372/23 CGE) si se encuentran motivadas, lo que se desprende de la lectura de las mismas; y

Que surge de ello, razones como resignar la educación bajo los nuevos paradigmas educativos de cada nivel; el cambio en la educación implica cambio en el interior de las instituciones, sus propuestas académicas como así también de los saberes pedagógicos; definir los perfiles docentes que permitan acompañar el desarrollo de la trayectoria de los alumnos garantizando educación de calidad; la imprescindibilidad para establecer los títulos exigibles para el desempeño en los cargos y disciplinas que integran la Estructura Curricular de las Escuelas Secundarias; y

Que ello fundándose en normativas como la Ley de Educación Nacional N° 26.206, Resolución N° 84/09 del Consejo Federal de Educación, Ley de Educación Provincial N° 9890, Ley N° 9595, Resolución N° 3636/22 CGE, Resolución N° 1000/13 CGE (modificada por Acuerdo Paritario del año 2017); y

Que el pretenso agravio respecto a la violación del principio de igualdad, cae ante la advertencia que se está frente a situaciones disímiles por cuanto la carrera de los profesores posee una formación pedagógica de cuatro (4) años, en tanto la formación pedagógica de los profesionales liberales es de dos (2) años. De ello surge una diferencia formativa de dos años de pedagogía entre los dos supuestos planteados, situación que no puede obstaculizar la priorización de una educación docente de calidad por parte del Superior Gobierno de la Provincia y el Consejo General de Educación, haciendo prevalecer los saberes pedagógicos frente a su ausencia o formación pedagógica parcial, como el caso de los quejosos. Teniendo como criterio de diferenciación la idoneidad de los docentes a cargo de la educación de los entrerrianos; y

Que en virtud de lo expuesto precedentemente, no corresponde entender que el derecho adquirido sobre lo expresado en la Credencial de Puntaje, es absoluto. Lejos de ello, comparte criterio con lo opinado por la Dirección de Asuntos Jurídicos del Consejo General de Educación y refiere a la facultad de Jurado de Concursos del citado organismo (Resolución N° 1000/13 CGE, Artículo 3°) para interpretar y aplicar la legislación referida a Concursos, la que se revela en la Credencial de Puntaje Docente, que está sujeta a permanentes evaluaciones, actualizaciones y modificaciones a fin de garantizar educación obligatoria y de calidad frente al aula en los niveles inicial, primario y medio; correspondiendo a los profesionales la constante actualización académica que acompañe la estructura curricular educativa; y

Que por lo precedentemente expuesto, la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno y Trabajo adhiere a lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos del Consejo General de Educación y aconseja rechazar el presente Recurso de Apelación Jerárquica; y

Que el presente se dicta en el marco de lo establecido por los artículos 174 y 175, inciso 24) de la Constitución de la Provincia de Entre Ríos y los Artículos 60° y siguientes de la Ley N° 7060 de Procedimientos para Trámites Administrativos;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Recházase el Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por Sres. Diego Germán BARBIERI, D.N.I. N° 31.439.905, Alejandro Ramón BARRETO, D.N.I. N° 33.312.863, María Beatriz BARRETO, D.N.I. N° 20.189.548, María Alejandrina BATISTUTTI, D.N.I. N° 30.796.952, Eduardo Alfredo BAUDUCCO, D.N.I. N° 21.425.213, María Carolina BIZAI, D.N.I. N° 32.096.401, Rita Natalia CABRERA, D.N.I. N° 31.908.265, Daniela

Carolina CARABALLO, D.N.I. N° 23.987.702, Brenda Jimena COLUGNAT, D.N.I. N° 28.913.509, Maximiliano ELBERG D.N.I. N° 23.708.478, Edith Liliana FÁLICO, D.N.I. N° 28.647.970, Sibila Belén FERRANDO, D.N.I. N° 30.927.120, Mariana FONTANA, D.N.I. N° 28.360.981, Sobrina Soledad GARCÍA, D.N.I. N° 29.568.070, María Belén GERBER, D.N.I. N° 29.813.450, Cecilia Anabel GODOY, D.N.I. N° 24.592.519, María Elena GONZÁLEZ, D.N.I. N° 29.690.320, María Elsa GONZÁLEZ, D.N.I. N° 35.436.828, Juana Gabriela MARKER, D.N.I. N° 29.719.765, Sebastián Alberto MARTÍNEZ, D.N.I. N° 24.243.621, Luciana Paola MEIER, D.N.I. N° 27.116.917, Analía del Luján NOGUERA, D.N.I. N° 31.866.505, Pablo Sebastián PANNONE, D.N.I. N° 25.819.761, Carla PESCE, D.N.I. N° 26.848.414, Heidi María Guadalupe ROBLES, D.N.I. N° 32.802.087, María Cielo REZETT, D.N.I. N° 28.136.497, Gabriela Cristal ROMERO BIGGS, D.N.I. N° 32.668.940, Cecilia Mariana RUIZ, D.N.I. N° 26.649.348, María Florencia WAGNER, D.N.I. N° 23.092.623, Gisela María Esther FERNÁNDEZ, D.N.I. N° 29.325.643, Walter Marcelo HERTT, D.N.I. N° 29.370.993, María Agustina JACOB, D.N.I. N° 27.617.661 y Débora Angelina IBAÑEZ, D.N.I. N° 27.466.260 contra la Resolución N° 1108 C.G.E. de fecha 23 de abril de 2024, atento a los argumentos invocados en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO Y TRABAJO.-

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Manuel Troncoso

- - - - - -

DECRETO Nº 3097/24 MGT

HACE LUGAR RECURSO INTERPUESTO POR PORTILLO, MA. PAULA

Paraná, 28 de octubre de 2024

VISTO:

Las presentes actuaciones relacionadas con el Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por el apoderado de la Señora María Paula PORTILLO, DNI N° 17.166.435, contra la Resolución N° 6727/23 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos, dictada el 23 de octubre de 2023; y

CONSIDERANDO:

Que, la Resolución puesta en crisis ha sido notificada el 25 de octubre de 2023, según consta a fojas 64, y el mencionado Recurso fue articulado el 07 de noviembre de 2023, conforme cargo obrante al pie de fojas 67 vuelta, por lo que el mismo se dedujo en tiempo y forma según lo normado por el artículo 62° y siguientes de la Ley N° 7060; y

Que, a través del dictado de la Resolución N° 6727/23 CJPER, obrante a fojas 61/62, la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia resolvió rechazar la solicitud efectuada por la Señora María Paula PORTILLO de reajuste de sus haberes jubilatorios por inclusión del concepto instituido por Decreto N° 4071/22 MEHF; y

Que, contra dicho acto resolutivo, la Señora PORTILLO interpuso, a fojas 65/67 y vuelta, el presente Recurso de Apelación Jerárquica, por medio del cual manifestó que la Resolución impugnada violaba los principios de movilidad y proporcionalidad jubilatoria, entendiendo que el Decreto N° 4071/22 MEHF estableció un incremento salarial para el personal activo, de carácter remunerativo, el cual debe ser trasladado a sus haberes previsionales. A tal fin, destacó que sobre dicho adicional percibidos por los agentes activos dependientes de Fiscalía de Estado se efectúan descuentos por aportes jubilatorios al sistema previsional solidario, público y de reparto de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia. En razón de ello, solicitó se haga lugar al Recurso interpuesto, ordenándose el reajuste de sus haberes previsionales desde el 1° de noviembre de 2022, fecha a partir de la cual se dispuso su entrada en vigencia; y

Que, a fojas 76/78, al tomar intervención el Área Central Jurídica de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, sugirió la desestimación del Recurso interpuesto por la Señora PORTILLO, en el entendimiento de que el adicional creado por Decreto N° 4071/22 MEHF es un concepto especial o particular creado por el Poder Ejecutivo en ejercicio de su actividad discrecional, para retribuir a quienes prestan actividades específicas al momento de su génesis, y para ello se han considerado situaciones y se han merituado exigencias a que se ve sometido el personal en la actualidad, y que no existían al momento del cese de la recurrente; y

Que, a fojas 82/85 y vuelta, se expidió el Departamento de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social quien sugirió hacer lugar al Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto, en el entendimiento de que, en el caso concreto de la Señora PORTILLO, el adicional reclamado debe ser trasladado a su status de jubilada, para de este modo mantener la proporcionalidad y movilidad jubilatoria que el sistema previsional consagra. Destacó que se está efectivamente ante un incremento salarial, al cual la propia norma originaria - Decreto N° 4071/22 MEHF - le atribuyó el carácter de "remunerativo", no estableciendo ningún requisito, más allá de la antigüedad en las funciones, para su percepción; y

Que, a fojas 87/96 y vuelta, mediante Dictamen N° 0270/24 tomó intervención Fiscalía de Estado, quien estimó necesario abordar las previsiones del Decreto N° 4071/22 MEHF. Así, destacó que el mencionado Decreto reza: "VISTO: El Rol de la Fiscalía de Estado de Entre Ríos y la necesidad de consolidar su funcionamiento", y de conformidad con las razones expresadas en su motivación, ordena: "ARTÍCULO 1°.- Dispónese, a partir del 1° de noviembre de 2022, la implementación del esquema salarial diseñado en estos actuados para la Fiscalía de Estado"; y

Que, el mencionado Decreto, en su artículo 4° expresa: "Dispónese el pago de una suma mensual, compensatoria y con carácter remunerativo a favor de los agentes que efectivamente se desempeñen en el ámbito de la Fiscalía de Estado, cuya base de cálculo y liquidación será aquella plasmada en el Anexo, según la reglamentación de la dependencia"; y

Que, en el articulado y los considerandos de dicha norma se delimitó el ámbito subjetivo de aplicación al establecer que quedan comprendidos los agentes que se desempeñen en Fiscalía de Estado de la Provincia - incluidos el Fiscal de Estado, Fiscales Adjuntos, directores, personal profesional y administrativo-, estableciéndose que deben contar con SEIS (06) meses o más de antigüedad de desempeño en la misma a efectos de percibir los incrementos dispuestos; y

Que, asimismo, puso de resalto que, expresamente, la norma establece que este adicional posee el carácter "remunerativo", lo cual conduce necesariamente a la aplicación del artículo 22° de la Ley N° 8732, el cual establece el concepto basal de remuneración a los fines del régimen de jubilaciones y pensiones, fijando cuáles son los rubros incluidos, al expresar que: "Deberán considerarse comprendidos en el concepto de remuneración a los fines de esta ley los ingresos que percibiera el afiliado en dinero o en especies (casa-habitación, etc.) susceptibles de apreciación pecuniaria en retribución o compensación con motivo de su actividad personal en concepto de sueldos, sueldo anual complementario, honorarios, comisiones, participación en las ganancias, habilitación, propinas, gratificaciones y suplementos adicionales que revistan el carácter de regulares y habituales, y toda otra retribución cualquiera fuere la denominación que se le asigne percibida en concepto de prestación de servicios…"; y

Que, por su parte, el artículo 71° de la Ley N° 8732, en relación a la movilidad jubilatoria y haciendo efectivo el principio de proporcionalidad que impone el artículo 41° de nuestra Constitución Provincial, dispuso que los beneficios previsionales otorgados se reajustarán cada vez que se produzcan incrementos salariales para el personal en actividad y, en tal sentido, expresó que: "Los beneficios otorgados se reajustarán cada vez que se produzcan incrementos salariales para el personal en actividad. Los reajustes que deban realizarse serán liquidados a partir de la fecha en que se liquide al personal en actividad y se abonará dentro de los sesenta (60) días. Si el aumento fuera selectivo, a los agentes pasivos les corresponderá en cada caso un porcentaje promedio del aplicado al escalafón al que perteneció el agente al momento de acceder al beneficio jubilatorio, o el que corresponda, al cargo que ocupó el agente si éste al momento de jubilarse se desempeñaba en un puesto no escalafonado"; y

Que, de acuerdo con lo hasta aquí señalado, partiendo de la advertencia acerca de que la compensación creada por el Decreto N° 4071/22 MEHF fue instituida expresamente como suma "remunerativa" y valorado ello en consonancia con las previsiones de la Ley N° 8732 y, más precisamente, en atención a la vigencia en nuestro derecho previsional de los principios de movilidad y proporcionalidad consagrado este último en la manda del artículo 41° de la Constitución Provincial, Fiscalía de Estado concluyó en que cabría afirmar la existencia de razones con solidez para concluir en sentido favorable a la procedencia de la pretensión de la recurrente, consistente, en que el concepto de referencia sea trasladado en la proporción legal correspondiente, a sus haberes jubilatorios; y

Que, asimismo, Fiscalía de Estado destacó que este criterio se compadece plenamente con el adoptado por nuestro Máximo Tribunal Provincial en los fallos “Marín, Mario Ricardo c/Estado Provincial y Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos s/demanda contencioso administrativa”; “Heinze, Eloy Fernando c/Estado Provincial y Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos s/demanda contencioso administrativa” y “Errasti, Santos César c/Estado Provincial y Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos s/demanda contencioso administrativa”, así como en otros tantos, y por lo sostenido por el Señor Vocal del Voto Mayoritario, Dr. Carlín, quien en la sentencia recaída en fecha 27 de octubre de 2000 en los autos caratulados “Ortiz Icasati, Beatriz Teresa c/Estado Provincial y Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia” expresó: “… en base a este adicional se efectuaron los aportes jubilatorios correspondientes a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia lo que convierte lo abonado por tal causa en un concepto remuneratorio (…) resultando así comprendido dentro del concepto de la garantía de Jubilaciones móviles contenida en el Art. 14 bis de la Constitución Nacional reglamentado por el Art. 71 de la Ley 8732 - aplicable por ser la vigente al momento de la petición originaria de reajuste que determina que los ‘beneficios otorgados se reajustarán cada vez que se produzcan incrementos salariales para el personal en actividad’ y siendo el adicional reclamado integrante del concepto sueldo, precisamente por su carácter remunerativo y ser, en consecuencia, un incremento salarial, corresponde que se reajuste el haber previsional de la actora en base a la suma percibida por los activos en tal concepto. Tal decisión encuentra también su fundamento en el principio de la proporcionalidad entre los aportes y beneficios consagrados en el Art. 19 de la Constitución Provincial”; y

Que, los párrafos transcriptos fueron citados por aquel mismo Magistrado en su voto mayoritario en la sentencia recaída en fecha 13 de abril de 2005 en autos caratulados “Rodríguez, Hugo (…)” y complementados con los siguientes argumentos: “Si bien la situación actoral está regida por lo dispuesto por la Ley N° 5730 que en el art. 86 se refiere a los ‘aumentos al personal en actividad’ en lo sustancial resultan plenamente aplicables tales conceptos ante la similitud de presupuestos fácticos y jurídicos así cabe tener en cuenta que a fs. 103 del expediente administrativo apiolado la Jefa de División Ajuste y Liquidaciones del Servicio Administrativo Contable de la Administración certifica que ‘el adicional de Escribanía Mayor de Gobierno dispuesto por Decreto N° 424 de fecha 18/02/00 lleva descuentos de ley, aporte jubilatorio, I.O.S.P.E.R. Ley 4035’, así se reproduce de los Considerandos del Decreto N° 2878/01 MAS (párrafo 7mo. - cftr. fs. 11-), siendo así y en términos utilizados en la norma en cuestión - Decreto N° 424/00 – ‘resulta razonable y equitativo conferir un tratamiento similar a situaciones que son objetivamente afines’, por lo que considero que cabe receptar la pretensión de reajuste de los haberes del demandante.- Partiendo de lo sostenido precedentemente y teniendo en cuenta que la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha delineado diáfanamente cuál es el marco interpretativo que debe ser el norte en situaciones como las presentes, así ha sostenido que ‘resultaba descalificable el sistema de movilidad que se tradujese en un desequilibrio de la razonable proporcionalidad que debía existir entre la situación del jubilado y la que resultaría de continuar afiliado en la actividad en grado tal que pudiera ser confiscatoria o de injusta desproporción’” (Fallos 295:674; 300:616; 305:613, entre otros); y

Que, asimismo sostuvo: “Con el cimiento en tal premisa corresponde concluir en que el derecho a uno jubilación móvil adquirido conforme a la categoría jerárquica alcanzada en actividad y sobre cuya base se otorgó el beneficio previsional queda ligada a las variaciones del propio cargo que el reclamante había desempeñado - en este caso Jefe de Departamento de la Escribanía Mayor de Gobierno-, preservando el principio de movilidad ya que indefectiblemente en forma automática, el accionante hubiera percibido tal adicional si hubiera estado en actividad.- Siendo así, fundamentalmente debe tenerse en cuenta la directriz establecida en el caso en el art. 86 de la Ley N° 5730 respecto a que ‘los ajustes que deban realizarse serán liquidados a partir de la fecha en que se produzcan los aumentos al personal en actividad’, normativa básica que reproduce en el ordenamiento respectivo el principio rector de proporcionalidad entre aportes y beneficios jubilatorios reconocido por el art. 19 de la Constitución Provincial y – además - considerando que la interpretación y aplicación de las leyes previsionales debe hacerse en forma tal que no conduzcan a negar los fines superiores que persiguen (Fallos 289:276; 293:307)”; y

Que, en razón de ello, Fiscalía de Estado manifestó que instituida como remunerativa la suma considerada, debe contemplarse que sobre ella se efectúan los correspondientes descuentos de ley, comprensivos de los descuentos

en concepto de aportes previsionales, lo cual determina que, por aplicación de los principios de movilidad y proporcionalidad, deba ser trasladada a los haberes jubilatorios; y

Que, este entendimiento se sostiene sobre el criterio que la Corte Federal ha sentado en múltiples antecedentes y conforme el cual la primera regla de interpretación de las leyes es darle pleno efecto a la intención del legislador (Fallos 302:973) y la primera fuente para determinar esa voluntad es la letra de la ley (Fallos 299:167); y

Que, ciertamente, es la interpretación literal o gramatical la primera que debe privilegiar el intérprete (Fallos 324:2153), máxime cuando la claridad de las previsiones excluye toda ambigüedad, teniendo siempre en cuenta el sentido que comúnmente se da a las palabras. Así como los jueces no deben sustituir al legislador sino aplicar la norma tal y como éste la concibió (Fallos 300:700), también las leyes deben interpretarse conforme el sentido propio de las palabras que emplean sin molestar su significado específico (Fallos 295:376), máxime cuando aquél concuerda con la acepción corriente en el entendimiento común y la técnica legal empleada en el ordenamiento jurídico vigente (Fallos 295:376). Es así como lo prevé el artículo 2° del Código Civil y Comercial: “La ley debe ser interpretada teniendo en cuenta sus palabras, sus finalidades, las leyes análogas, las disposiciones que surgen de los tratados sobre derechos humanos, los principios y los valores jurídicos, de modo coherente con todo el ordenamiento”; y

Que, asimismo, Fiscalía de Estado estimó dable mencionar que este criterio ha sido sostenido por la Excma. Cámara en lo Contenciosos Administrativo N° 1 de la Ciudad de Paraná, en su reciente sentencia recaída en fecha 24 de noviembre de 2022 en autos caratulados “Chávez, Osvaldo Domingo c/Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos y Estado Provincial s/Contencioso Administrativo-Ordinario” - Expediente N° 1573 y acumulados-, sin perjuicio de hallarse en trámite el recurso de inaplicabilidad de ley interpuesto por los actores contra el referido pronunciamiento; y

Que, sin perjuicio de lo expuesto precedentemente, dado que la denegatoria del reclamo ha sido dispuesta por un acto administrativo que, como tal, goza de presunción de validez y, asimismo, se sustenta en la serie de razones o argumentos expresados en su motivación, Fiscalía de Estado consideró de prístina necesidad profundizar este análisis, lo cual importa en grado evidente superar el nivel de mera interpretación “literal” del Decreto N° 4071/22 MEHF, siempre en orden de verificar si, más allá de su calificación nominal o expresa institución como “remunerativa”, la suma creada por ese decreto reviste tal naturaleza con fundamento en su misma esencia y en base a una interpretación integral de aquel acto de creación; y

Que, en este punto, estimó pertinente abordar, en primer lugar, una labor de interpretación no sólo literal/gramatical sino también y esencialmente teleológico del Decreto N° 4071/22 MEHF. En cuanto a ello, ha afirmado la Excma. Corte Suprema de Justicia de la Nación: “…la exégesis de la ley requiere la máxima prudencia, cuidando que la inteligencia que se le asigne no lleve a la pérdida de un derecho, o el apego a la letra no desnaturalice la finalidad que ha inspirado su sanción, pues es regla de interpretación de las leyes dar pleno efecto a la intención del legislador, computando la totalidad de sus preceptos de manera que se compadezcan con el ordenamiento jurídico restante y con los principios y garantías de la Constitución Nacional. Ese propósito no puede ser obviado por los jueces con motivo de las posibles imperfecciones, toda vez que no debe prescindirse de la ratio legis” (Pescasur S.A. y otro c/Provincia de Santa Cruz s/Acción Declarativa de Inconstitucionalidad, sentencia de fecha 09 de noviembre de 2004, Colección de Fallos 327:4850); y

Que, Fiscalía de Estado puso de manifiesto el criterio que sostiene, conforme el cual, más allá de la calificación nominal (“remunerativo”/“no remunerativo”, “bonificable”/“no bonificable”) conferida por la autoridad a los emolumentos que instituye en ejercicio de facultades propias y en el marco de su competencia para definir la política salarial de la masa de agentes públicos, entiende que debe indagarse acerca de la presencia de determinados caracteres o “notas típicas” en los conceptos instituidos para considerarlos de una u otra naturaleza; ello, en el caso, supone explorar si se encuentran reunidas o no aquellas notas que se considera tipifican un emolumento como remunerativo; y

Que, el hecho de profundizar en el análisis importará una toma de decisión acerca de si se comparte o no la afirmación expresada por el Ente previsional en la motivación del acto recurrido, acerca de que el emolumento instituido contempla en su particular composición circunstancias no existentes al tiempo de desempeñarse activamente la recurrente, con repercusión o incidencia obstativa para el reajuste pretendido, destacando que ha sido sobre la base de tal aseveración que el Ente previsional concluyó en la naturaleza “especial” o “particular” del

concepto de marras, y la improcedencia de su traslado para abarcar a quienes no prestan servicios en la actualidad; y

Que, al respecto, el mencionado Organismo de Contralor sostuvo que de la lectura de los Considerandos del Decreto N° 4071/22 MEHF se evidencia como indubitable que la suma compensatoria instituida por ese acto respondió a la finalidad de morigerar las diferencias salariales o remunerativas existentes entre los agentes con desempeño en el ámbito de los distintos órganos autónomos de control previstos en la Constitución Provincial, como la Fiscalía de Estado de la Provincia, la Contaduría General, la Tesorería General y el Tribunal de Cuentas; y

Que, asimismo, estimó pertinente reiterar que la motivación del Decreto N° 4071/22 MEHF, explicita: "Que los procesos judiciales en que interviene la Provincia y el mencionado control de legalidad de la actividad administrativa no son solamente procesos eminentemente técnicos, sino también prolongados en el tiempo, y que su pertinente e idónea atención requiere irremediablemente de un cuerpo de agentes debidamente especializados y calificados en las más variadas materias vinculadas al derecho y a la aptitud administrativa, además de la probada experiencia que sólo otorga la práctica y la estabilidad en el cargo" y "Que ese rol trascendente y la especial posición constitucional de la Fiscalía de Estado deben ser acompañados por un sistema remuneratorio acorde a la tarea, responsabilidad y dedicación de quienes prestan servicios en el establecimiento, de manera que facilite la experticia y permanencia en el organismo, y provea eficiencia y eficacia a su labor diaria"; y

Que, en función de lo precedentemente expuesto, el mencionado Organismo de Contralor manifestó no apreciar razón alguna para dudar de que la suma compensatoria instituida constituye, básica y esencialmente, un "incremento salarial" que integra la remuneración abonada y percibida mes a mes por los agentes comprendidos en el ámbito de aplicación subjetiva del Decreto N° 4071/22 MEHF; y

Que, a su vez, tomando en consideración las expresas previsiones del citado decreto así como el contenido y tenor de las diversas constancias e informes, estimó pertinente destacar que no se advierte la existencia de elementos de juicio que autoricen afirmar que el rubro en cuestión es percibido por los agentes activos en condiciones distintas de las que definen la esencia remunerativa de un determinado rubro, a saber, las notas típicas - antes aludidas – de regularidad, habitualidad y permanencia, las que, configuradas, determinan el traslado del concepto al haber de pasividad; y

Que, tampoco apreció la existencia de razones o elementos de convicción para sostener que el concepto en cuestión haya sido instituido bajo una modalidad excluyente de las notas típicas señaladas, esto es, sin vocación de permanencia, con carácter precario, provisorio y especial, en condiciones de excepcionalidad, transitoriedad y urgencia, dependiendo de la voluntad ocasional de cada agente, o con subordinación al cumplimiento o configuración de determinadas circunstancias fácticas no derivadas de la mera prestación del servicio; y

Que, asimismo, en relación con estas notas pero más notoriamente en relación con la de "generalidad", Fiscalía de Estado consideró imperioso analizar lo preceptuado en el artículo 5° del Decreto N° 4071/22 MEHF, dado que en ello se ha fundado su convicción de que la suma compensatoria creada reviste la naturaleza de un adicional "especial" o "particular" - y no de un incremento salarial general-, al prever aquel dispositivo que "…el reconocimiento del Artículo 4° conlleva, para todo el personal que procure efectivos servicios en la Fiscalía de Estado, un deber de prestación de labores en horarios extraordinarios y sin remuneración alguna - cuando las circunstancias lo ameriten - de hasta veintidós (22) horas por mes"; es decir que, para el Organismo previsional, en el Decreto N° 4071/22 MEHF se estableció una condición particular y de necesario cumplimiento y acreditación para acceder al reconocimiento y pago del emolumento, basada en circunstancias existentes al momento de crearse el concepto y no al momento de desempeñarse la recurrente como agente activa; y

Que, al respecto, el mencionado Organismo de Contralor manifestó no compartir la interpretación efectuada por la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia; ello así, en el entendimiento de que la letra del artículo 5° del Decreto N° 4071/22 MEHF resulta clara en cuanto establece que el pago de la compensación instituida implica la asunción de un deber de prestación de servicios en horario extraordinario "cuando circunstancias especiales así lo ameriten", más no supedita el reconocimiento y liquidación del concepto a la acreditación de efectiva prestación de servicios en horario extraordinario. En este sentido, expresó que de ningún modo puede válidamente forzarse la interpretación de esta suerte de deber implícito o ínsito en el reconocimiento del rubro en cuestión, hasta erigirlo como un obstáculo a priori impediente del traslado del concepto los haberes de pasividad; y

Que, en este sentido, expresó compartir plenamente lo señalado por el Departamento de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, de que la norma expresa la posible prestación de tareas en horario extraordinario, es decir, resulta una obligación de carácter potencial, latente, cuando las circunstancias - calificadas como especiales - así lo ameriten, por lo que lo mismo resulta meramente eventual. No se está ante una extensión horaria habitual de los agentes activos, sino ante el compromiso de garantizar el servicio en situaciones excepcionales, cuestión, además, que forma parte de los deberes propios de los agentes públicos, como tareas complementarias o instrumentales para la consecución de los objetivos de trabajo, conforme artículo 36° de la Ley N° 9755; y

Que, por lo tanto, la asesoría jurídica de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social consideró que lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto N° 4071/22 MEHF no constituye una nueva exigencia para el personal activo como extremo condicionante del reconocimiento de la compensación creada; y

Que, esta conclusión conlleva la de excluir totalmente que la prestación o no prestación de horas extraordinarias, de naturaleza no remunerativa conforme la previsión del artículo 23° de la Ley N° 8732, puede guardar incidencia para el traslado a pasividad del concepto en cuestión, previsto expresamente como remunerativo; y

Que, asimismo, el mencionado Organismo de Contralor estimó pertinente adicionar al análisis, que el artículo 7° del Decreto N° 4071/22 MEHF expresamente autoriza y delega en el Señor Fiscal de Estado como autoridad de nombramiento y si fuera necesario, la posibilidad de reglamentar y/o modalizar los alcances objetivos y subjetivos reconocidos, sin que ello implique alterar o modificar sus términos y propósitos; y

Que, como refuerzo de la posición expuesta, Fiscalía de Estado trajo a colación el criterio sentado por el Máximo Tribunal de nuestra Provincia en autos caratulados “Farías, Miguel Ángel c/Estado Provincial y Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos s/Contencioso Administrativo”, sentencia de fecha 09 de octubre de 2012, que rechazó la demanda con fundamento en la conclusión arribada acerca de la ausencia de las notas de regularidad, habitualidad y permanencia de los adicionales invocados en sustento del reclamo de reajuste desestimado. Entre los pasajes más destacados, que dan cuenta de la trascendencia que tiene el asunto para decidir su traslado al haber de pasividad, destacó: “… Por lo tanto, el derecho a su percepción depende de la voluntad ocasional del agente, lo que evidencia la falta de regularidad y habitualidad (se remunera la prestación del servicio cumplido de una determinada manera) lo cual demuestra que este suplemento no encuadra en el concepto de “remuneración” del art. 22° de la Ley n° 8.732 y ello obsta a su traslado al haber del pasivo”; y

Que, en dicha sentencia se expresó: “…No agrega el actor planilla alguna u otra prueba que acredite el modo en que efectivamente prestó el servicio; ni se encuentra sujeto a aportes (…)”; “Ha dicho la CSJN ‘que la primera regla de interpretación de las leyes es dar pleno efecto a la intención del legislador y la primera fuente para determinar esa voluntad es la letra de la ley” (308:1745; 318:1887). Queda a salvo el caso, si se hubiera acreditado por el agente haberlo percibido con regularidad, pero solo aporta recibos de sueldo que acreditan haberlo cobrado en septiembre del año 1994 en noviembre y octubre del 2000 y en mayo de 2022; no existen ni pruebas ni argumentos que nos hagan resolver favorablemente a fa pretensión del actor…” (…) “su concreción depende de la voluntad circunstancial del agente, pudiendo cumplirse siempre, a veces o nunca; de lo cual se sigue lógicamente que dicho suplemento no podría jamás reputarse como ‘regular y habitual’, debiendo quedar excluido del concepto de ‘remuneración’ del art. 22° de fa ley 8732”; y

Que, asimismo se expresó: “su percepción depende de la verificación de especiales circunstancias fáticas no derivadas de la mera prestación de servicio sino de la obtención de un resultado concreto a partir de dicha prestación de servicios, todo lo cual conduce a su exclusión del haber previsional (Confr. Cita del precedente de la CSJN del 04/05/2000 “Bovari de Díaz, Aída y otros c/Ministerio de Defensa”)… “es que atendiendo a la letra y el espíritu de los respectivos Decretos, es decir, a la voluntad de la administración plasmada al instituir los adicionales cuya incorporación al haber en pasividad peticiona el actor y por ende atendiendo a las particulares condiciones que debe acreditar el agente para cumplir con el requisito de la habitualidad o regularidad requerida por la ley 8.732; a la naturaleza de los adicionales y sus especiales características, a la prueba aportada y los demás argumentos expuestos propongo el rechazo de la demanda (…)”; y

Que, asimismo, el mencionado Organismo de Contralor sostuvo que, al no compartirse la calificación del concepto instituido por Decreto N° 4071/22 MEHF como adicional “especial”, descarta que su interpretación y traslado al haber de pasividad deba ser analizado a la luz de las previsiones de la Resolución General N° 1284

CJPER, de fecha 23 de febrero de 2021, como normativa de interpretación general sobre reajustes de adicionales y/o modificaciones de cargos y/o categorías en pasividad y que, en su artículo 3°, establece deben ser motivo de análisis casuístico y no pueden integrar, en principio, el haber de pasividad, debiendo atenderse a la funcionalidad propia de la bonificación y a las causas que motivaron la creación del mismo. Si de ese análisis no surge una equiparación o analogía entre la labor que desempeñaba la/el reclamante con la prestación del servicio activo, no podrá ser anexado como rubro previsional; y

Que, en virtud de lo expuesto, Fiscalía de Estado consideró que le asiste razón a la recurrente al agraviarse contra el acto administrativo atacado y, por consiguiente, culminó su dictamen aconsejando hacer lugar al Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por la Señora María Paula PORTILLO, y disponer el reajuste de sus haberes jubilatorios por inclusión de la suma compensatoria instituida por Decreto N° 4071/22 MEHF con efectos ex nunc y con más el reconocimiento de las sumas no prescriptas, retroactivas a la fecha de entrada en vigencia de ese acto - 1° de noviembre de 2022-; y

Que, este Poder Ejecutivo comparte las conclusiones a las que arriba el organismo técnico - legal precedentemente referido; y

Que, la presente gestión se encuadra en los artículos 60° y siguientes de la Ley N° 7060 de Procedimientos para Trámites Administrativos;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Hágase lugar al Recurso de Apelación Jerárquica deducido por el apoderado de la Señora María Paula PORTILLO, DNI N° 17.166.435, con domicilio legal constituido en calle San Martín N° 228 de la Ciudad de Paraná, Entre Ríos, contra la Resolución N° 6727/23 emitida por la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, el 23 de octubre de 2023 y, en consecuencia, revócase la misma en todos sus términos, conforme los considerandos del presente Decreto.-

ARTÍCULO 2°.- Remítase las presentes actuaciones a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos a fin de que se dicte el acto administrativo por el cual se disponga el reajuste de los haberes jubilatorios de la Señora María Paula PORTILLO, DNI N° 17.166.435, por inclusión de la suma compensatoria instituida por Decreto N° 4071/22 MEHF, con efecto ex nunc con más el reconocimiento de las diferencias adeudadas, retroactivas al 1° de noviembre de 2022 - fecha de entrada en vigencia del citado decreto-, conforme lo expuesto en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO Y TRABAJO.-

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Manuel Troncoso

- - - - - -

DECRETO Nº 3098/24 MGT

HACE LUGAR RECURSO INTERPUESTO POR ROLDÁN, LAURA A.

Paraná, 28 de octubre de 2024

VISTO:

Las presentes actuaciones relacionadas con el Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por la Señora Laura Andrea ROLDÁN, DNI N° 21.362.952, por derecho propio y con patrocinio letrado, contra la Resolución N° 5788/23 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos, dictada el 18 de septiembre de 2023; y

CONSIDERANDO:

Que, la Resolución puesta en crisis ha sido notificada el 22 de septiembre de 2023, según consta a fojas 348, y el mencionado Recurso fue articulado el 09 de octubre de 2023, conforme cargo obrante a fojas 361, por lo que cabe tenerlo por deducido en tiempo y forma según lo normado por el artículo 62° y siguientes de la Ley N° 7060; y

Que, por medio de la Resolución N° 5788/23 CJPER, dictada a fojas 345/346 y vuelta, la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos resolvió, entre otras cuestiones, denegar el beneficio de Pensión solicitado por la Señora Lauro Andrea ROLDÁN, derivado del fallecimiento del Señor Julio César IBÁÑEZ, en el entendimiento de no hallarse acreditado el requisito dispuesto por el artículo 52° inciso b) de la Ley N° 8732, que dispone la acreditación de la efectiva convivencia con el causante a la época del deceso y en el lapso de tiempo inmediato anterior a éste; y

Que, contra dicho acto resolutivo, la Señora ROLDÁN interpuso, a fojas 355/360 y vuelta, el presente Recurso de Apelación Jerárquica por el cual, luego de enumerar las pruebas presentadas a lo largo de las actuaciones, se agravió manifestando que los cambios en sus domicilios obedecieron a que no eran propietarios de un inmueble y que mudaron su residencia en virtud de sucesivas locaciones, lo cual no fue reflejado en sus respectivos Documentos Nacionales de Identidad. Afirmó que el Organismo previsional rechazó el beneficio por no haber aportado prueba documental que vincule sus domicilios durante el período comprendido entre agosto de 2021 a junio de 2022, soslayando la prueba aportada durante CINCO (05) años previos, como la celebración del matrimonio en el mes de abril de 2022. Alegó que la pérdida de derecho a Pensión se produce cuando los cónyuges estuvieran “separados de hecho”, pero que lo mismo no significa no contar con prueba suficiente que acredite la convivencia, sino por el contrario, refiere a la interrupción de la comunidad de vida de la pareja. Sostuvo que el Organismo previsional no puede exigirle la acreditación de la convivencia con la misma rigurosidad que en el caso de los convivientes, lo que contradice y no se encuentra alcanzado por la normativa que contempla su condición de cónyuge. Finalmente, solicitó se revoque la resolución en cuestión y se disponga el otorgamiento del beneficio de Pensión solicitado; y

Que, a fojas 370/372, al tomar intervención el Área Central Jurídica de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, se pronunció en sentido adverso a la procedencia del Recurso de Apelación Jerárquica incoado en el entendimiento de que, ante el desorden domiciliario advertido en los documentos agregados al expediente, no se halla comprobada la convivencia de la Señora ROLDÁN con el causante a la época del deceso de este último; y

Que, a fojas 376/379, se expidió la entonces Dirección de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social quien entendió pertinente recordar la normativa aplicable. Así, destacó lo establecido en el artículo 46° de la Ley N° 8732, que expresamente establece: “En caso de muerte del jubilado o de quien se encontrare en condiciones de jubilarse o del afiliado en actividad, cualquiera fuere su antigüedad gozarán del beneficio de pensión, los siguientes parientes del causante: a) La viuda o el viudo (…) A los fines de lo dispuesto en este artículo la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia está facultada en sede administrativa para decidir acerca de la validez y efectos jurídicos de los actos del estado civil invocado por los interesados…”; y

Que, la mencionada área jurídica remarcó que se halla acreditado en las presentes que la Señora ROLDÁN y el Señor IBÁÑEZ contrajeron matrimonio el 04 de marzo de 2022, conforme consta a fojas 238, encontrándose vigente dicho ligamen a la época del fallecimiento del causante, acaecido el 16 de junio de 2022, según copia del Testimonio de Defunción obrante a fojas 237; y

Que, sin embargo, el Organismo previsional rechazó la pretensión del beneficio de Pensión solicitado por la recurrente, por aplicación de lo dispuesto en el artículo 57° inciso a) de la Ley N° 8732, el cual reza: “No tendrán derecho a pensión no obstante acreditar las condiciones establecidas en los artículos anteriores de esta ley: a) el cónyuge cuando: 1) Se encontrare comprendido en lo dispuesto en el artículo N° 3575 del Código Civil; 2) Estuviera divorciado o separado de hecho a la época de la muerte del causante, salvo que acreditare de haber gozado de prestación alimentaria en cualquier período comprendido en los últimos cinco (5) años inmediatamente anteriores a la referida fecha.- Dicho extremo podrá ser demostrado por cualquier medio probatorio, siempre que existiera principio de prueba por escrito según las prescripciones del Código Civil (…)”; y

Que, de tal manera, el Organismo previsional arribó a la solución hoy puesta en crisis, por cuanto entendió que los esposos se encontraban separados de hecho al momento del fallecimiento del Señor IBÁÑEZ; ello, con fundamento en la diferencia existente entre los domicilios de los esposos; y

Que, la mencionada área jurídica expresó no compartir los argumentos expuestos por el Área Central Jurídica de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, como así tampoco con las decisiones administrativas que denegaron el beneficio de Pensión a la Señora ROLDÁN y llevaron - en última instancia - a interponer el Recurso en análisis; y

Que, en este sentido, relevó que el único argumento esgrimido por el Organismo previsional para fundar su decisión, es la falta de coincidencia domiciliaria en los Documentos Nacionales de Identidad de los esposos a la época del fallecimiento, como de la convivencia alegada en los últimos CINCO (05) años previos a lo mismo; y

Que, sin embargo, este único argumento fue suficientemente explicado por la peticionante, explicación que se condice con la prueba obrante en autos, la cual resulta un indicio con suficiente entidad para ser considerado; y

Que, en este punto, recordó que la peticionante manifestó que no poseían, junto con el causante, vivienda propia, lo cual los obligó a realizar diversos contratos locativos; y

Que, asimismo, manifestó que el domicilio que detentaba el causante en su Documento Nacional de Identidad, no resulta prueba suficiente para acreditar que el mismo residía en él. Ello, por cuanto el propio causante constituyó ante el Organismo previsional, en fecha 23 de septiembre de 2019, conforme obra a fojas 124, un domicilio diferente al consignado en su DNI. Sumado a ello, debe considerarse la prueba de que la ex esposa del causante, y madre de sus dos hijos Señora Silvina TRONCOSO-, denunció como propio el domicilio de calle Churruarín N° 2996 de la ciudad de Paraná, al momento de peticionar el beneficio de Pensión para sus hijos, beneficio que no fue peticionado iure propio. Asimismo, surge del convenio obrante a fojas 212 y vuelta, que el causante no residía en dicho domicilio; y

Que, del exhaustivo análisis de las constancias probatorias incorporadas en autos, el área jurídica de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social expresó no advertir ningún indicio que presuma que la peticionante y el causante se encontraban separados de hecho. Ello, por cuanto, la normativa previsional aplicable exige que en los supuestos de un ligamen matrimonial vigente - como en el presente caso-, los cónyuges no deben estar separados de hecho al momento de la muerte del causante, cuestión que el Ente previsional no ha podido determinar; y

Que, en el presente caso, la falta de coincidencia formal del domicilio en los DNI de los esposos se encuentra suficientemente explicada por la quejosa en su escrito recursivo, lo cual se armoniza con la prueba obrante en autos y, sumado a ello, no surge ningún indicio que sugiera que los mismos no poseían el vínculo marital incólume; y

Que, por lo expuesto, el Departamento de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, sugirió hacer lugar al Recurso de Apelación Jerárquica incoado y, de tal manera, disponerse la concesión del beneficio previsional de Pensión a favor de la Señora ROLDÁN, en concurrencia con los hijos del causante, sin perjuicio de lo cual, aconsejó solicitar a la quejosa abunde en documental probatoria, como ser: avisos fúnebres, historia clínica del causante al momento del fallecimiento, comprobante de sepelio, seguros de vida, etc., a fin de acreditar la efectiva convivencia de los esposos al tiempo del fallecimiento a fin de despejar cualquier incertidumbre respecto a una posible separación de hecho. Ello con fundamento en lo dispuesto por el artículo 65° de la Ley N° 7060 que, en su parte pertinente, expresa: "… El superior podrá ordenar medidas a mejor proveer o las pruebas que ofrezcan el recurrente o la autoridad que dictó el acto"; y

Que, a fojas 387/388, mediante Dictamen N° 0004/24, Fiscalía de Estado, como medida previa, estimó pertinente que, por intermedio de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, se notifique a la Señora ROLDÁN del requerimiento formulado a fojas 376/379 por el área jurídica de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, respecto a que se abunde en documental probatoria tendiente a acreditar la efectiva convivencia con el causante al momento de su fallecimiento; y

Que, a fojas 392 y vuelta, se presentó la Señora ROLDÁN y acompañó la documentación que obra a fojas 393/455; y

Que, a fojas 457, el Área Central Jurídica de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, habiendo tomado conocimiento de la documental acreditada en esta instancia por la recurrente, ratificó sus consideraciones desestimatorias respecto del Recurso de Apelación Jerárquica incoado; y

Que, a fojas 461 y vuelta, el Departamento de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social ratificó su anterior intervención, y resaltó no advertir indicio alguno que sugiera que la Señora ROLDÁN y el causante se encontraran separados de hecho, y que esta posición se refuerzo con la nueva probatoria incorporada por la apelante, de la cual surge su acompañamiento al Señor IBÁÑEZ en la internación en un Centro de Salud que derivó posteriormente en su fallecimiento. En virtud de ello, sugirió hacer lugar al Recurso de

Apelación Jerárquica interpuesto y disponer la concesión del beneficio previsional a favor de la Señora ROLDÁN, en concurrencia con los hijos del causante; y

Que, a fojas 463/466, mediante Dictamen N° 0231/24 tomó intervención Fiscalía de Estado quien, en primer lugar, estimó pertinente recordar que el trámite versa sobre una petición de concesión de un beneficio de Pensión derivado del fallecimiento de Julio César IBÁÑEZ, esposo de la recurrente, invocando el derecho preferente que otorga el artículo 46° de la Ley N° 8732 en su inciso a): "En caso de muerte del jubilado, quien se encontrara en condiciones de jubilarse o del afiliado en actividad cualquiera fuere su antigüedad gozarán del beneficio de pensión, los siguientes parientes del causante: a) La viuda o el viudo (…)"; y

Que, el mencionado Organismo de Contralor sostuvo que esto resulta necesario aclararlo porque pareciera haberse perdido de vista el hecho que se está ante una solicitud de Pensión del cónyuge supérstite, en el marco de un vínculo matrimonial válido y vigente hasta el momento del fallecimiento, habiéndose denegado el derecho con fundamento en que "… ninguno de los domicilios que se consignan en la prueba documental, se relacionan siquiera con los que se desprenden de la documentación presentada en autos (DNI y defunción), menos con los que declararon en el Acta de Matrimonio de fecha 04/03/22, si se atiende a que en oportunidad de contraer el mencionado enlace ya se encontraban conviviendo, no explicándose porque ninguno de esos domicilios declarados al casarse coinciden con los que habrían sido lo sede del hogar convivencial en los últimos cinco años"; y

Que, la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Entre Ríos denegó el beneficio a la Señora ROLDÁN, por entender que la solicitante no acreditó la efectiva convivencia con el causante y, sobre este punto, Fiscalía de Estado estimó importante destacar que en el supuesto de que exista un vínculo matrimonial, la Ley N° 8732 presume la cohabitación hasta el momento de la muerte del causante, por lo que, en principio, no debería exigirse una prueba casi diabólica de tal extremo cuando existe un matrimonio válido y vigente al momento del fallecimiento de uno de los cónyuges, no mediando prueba que permita contradecir tal extremo; y

Que, es en el caso de las uniones convivenciales, donde sí se debe probar la convivencia por el plazo dispuesto en la Ley N° 8732. En este sentido, expresó que esta diferencia, se fundamenta, en que estas uniones de hecho, prescinden de ciertas exigencias y/o requisitos propios del matrimonio, por lo que se justifica que en tales casos se exija la presentación y producción de un plexo probatorio que en forma contundente permita crear la plena convicción acerca de la presencia efectiva de los caracteres de singularidad, permanencia, afectividad, y proyecto de vida en común, que otorgan soporte legal a esta clase de vínculo; y

Que, respecto del caso concreto de la Señora ROLDÁN, donde el beneficio interesado es el de Pensión derivada del fallecimiento de uno de los cónyuges, y que no existen terceros ni contra-interesados que disputen o controviertan tal derecho, el mencionado Organismo de Contralor manifestó que el Ente previsional ha invertido la lógica en la aplicación del derecho, en la valoración de la prueba, y ha partido de presunciones incorrectas o inversas; y

Que, al analizar la Ley N° 8732, surge que en el Capítulo XV, se establece quienes poseen derecho a la Pensión - artículo 46°-, estableciendo así la regla; por lo que, si está presente el/la beneficiario/a preferente y exclusivo/a, que no es otro que el cónyuge supérstite (viudo/a), y no existen contra-interesados, debe estarse a que su presencia crea una fuerte presunción favorable al otorgamiento del beneficio; y

Que, en este sentido, sostuvo que en el análisis de estos casos, la denegatorio impone siempre una interpretación restrictiva y, consecuentemente, requiere de una prueba contundente, fehaciente, indubitable, puesto que de lo contrario, desplazar al beneficiario/a primario instituido por la ley y, más aún sin que exista conflicto de intereses ni prueba en contrario, resultaría una decisión carente de motivación suficiente; y

Que, el argumento que brindó la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia para rechazar el beneficio previsional, ha sido la omisión de aportar documentación oficial que acredite domicilio único del matrimonio; y

Que, Fiscalía de Estado puso de relieve, que el causante falleció el día 19 de junio de 2022, conforme copia del Testimonio de Defunción obrante a fojas 237, donde se consignó que su domicilio se situaba en calle Churruarín N° 2996 de la ciudad de Paraná, domicilio que coincide con lo asentado en el Acta de Matrimonio (fojas 238), en la Cámara Nacional Electoral (fojas 240), en la Declaración Jurada suscripta por el causante al momento de solicitar el beneficio de pensión (fojas 91 vuelta) y en su Documento Nacional de Identidad (fojas 92); y

Que, asimismo, en relación a la Señora ROLDÁN destacó que, conforme consta a fojas 236, en su Documento Nacional de Identidad figura como su domicilio real el de calle Moreno N° 366, de la localidad de San Benito, Entre Ríos, por lo que no hay aporte de documentación oficial que acredite domicilio único del matrimonio; incluso, los cónyuges ni siquiera establecieron un mismo domicilio al contraer matrimonio; y

Que, si bien las constancias de documentos públicos tienen preferencia sobre otros medios de prueba, ello no implica desconocer que son solamente un indicio que puede ser rebatido por medio de todo tipo de prueba que permita acreditar la convivencia matrimonial; y

Que, el mencionado Organismo de Contralor estimó pertinente recordar que, según la declaración de la Señora ROLDÁN obrante a fojas 239 y vuelta, el domicilio conyugal se ubicó en calle: "Caputto N° 1403 de la ciudad de Paraná desde el 01/05/16 al 09/12/17; en calle Gobernador Mihura N° 989 de Paraná desde el 10/12/20/7 al 30/06/21 y en calle Churruarín N° 79 de Paraná desde el 01/07/22 al 16/06/22"; y

Que, al analizar la prueba documental incorporada por la recurrente, emerge que la convivencia en el domicilio de calle Caputto N° 1403 de la ciudad de Paraná desde el 01 de mayo de 2016 al 09 de diciembre de 2017, se halla acreditada mediante la factura obrante a fojas 321, emitida por FIAT el 25 de septiembre de 2017 a nombre del causante, con domicilio en calle Caputto N° 1403 de la ciudad de Paraná Entre Ríos; y de la exposición policial por extravío realizada por la recurrente el 16 de febrero de 2017, conforme surge de fojas 322, oportunidad en la cual denunció como domicilio el de calle Caputto Nº 1403 de la ciudad de Paraná, Entre Ríos; y

Que, por su parte, el domicilio conyugal de calle Gobernador Mihura N° 989 de Paraná, desde el 10 de diciembre de 2017 al 30 de junio de 2021, queda acreditado con el pedido de reajuste de haberes previsionales presentado por el causante, a fojas 124, ante la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Entre Ríos, oportunidad en la cual denunció como su domicilio el de calle Gobernador Mihura N° 989 de Paraná; la factura emitida por CETROGAR S.A. a nombre de la Señora ROLDÁN, con domicilio en calle Gobernador Mihura N° 989 de Paraná (fojas 326); los resúmenes de la tarjeta de crédito "Naranja X" de la recurrente, adjuntos a fojas 254/267; y los recibos emitidos por MRQZPABAR DESARROLLOS S.A. a nombre del Señor IBÁÑEZ, en los cuales figura la Señora ROLDÁN como cónyuge, adjuntos en copia a fojas 245/253; y

Que, finalmente, la convivencia en el domicilio de calle Churruarín N° 79 de Paraná, surge del Consentimiento General de Internación para pacientes adjunto a fojas 396/397; y

Que, del análisis integral de las probanzas agregadas a la presente surge que, si bien existe diferencia en los domicilios denunciados por los cónyuges en documentos oficiales, no es posible obviar la gran cantidad de prueba incorporada a las actuaciones con las cuales quedó comprobado que la solicitante y el causante convivieron hasta la fecha del deceso del último; y

Que, para arribar a dicha conclusión, el mencionado Organismo de Contralor valoró, además, las constancias obrantes a fojas 393/413, las cuales revelan que la Señora ROLDÁN acompañó a su esposo en la internación médica previa a su fallecimiento y, concretamente de las evaluaciones de enfermería, emerge que el causante durante su internación se encontró acompañado por sus "hijos - hijas - esposa"; y

Que, por lo expuesto, Fiscalía de Estado reiteró que no existe elemento alguno que permita tener por acreditada la pérdida de convivencia de los cónyuges hasta el momento del fallecimiento del causante, por lo que no se advierte ningún impedimento para conceder el beneficio de Pensión solicitado; y

Que, no obstante ello, la Resolución N° 5788/23 CJPER, rechazó el beneficio de Pensión, partiendo de una hipótesis no corroborada de manera alguna, puesto que no hay pruebas de una separación de hecho, sino solamente una suposición de que pudo mediar separación de hecho, partiendo de la diferencia de los domicilios declarados, por los cónyuges en sus documentos de identidad, sin valorar el resto de la prueba incorporada; y

Que, en virtud de todo lo expuesto, Fiscalía de Estado culminó su dictamen aconsejando hacer lugar al Recurso de Apelación Jerárquica incoado por la Señora Laura Andrea ROLDÁN y, en consecuencia, revocar la Resolución N° 5788/23 CJPER, dictándose el acto que haga lugar al planteo, reconozca y otorgue el beneficio de Pensión solicitado por la recurrente, en su carácter de cónyuge supérstite; y

Que, este Poder Ejecutivo comparte las conclusiones a las que arriba el organismo técnico - legal precedentemente referido; y

Que, la presente gestión se encuadra en los artículos 60° y siguientes de la Ley N° 7060 de Procedimientos para Trámites Administrativos;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Hágase lugar al Recurso de Apelación Jerárquica deducido por la Señora Laura Andrea ROLDÁN, DNI N° 21.362.952, por derecho propio y con patrocinio letrado, con domicilio legal constituido en calle Panamá N° 540, de la Ciudad de Paraná, Entre Ríos, contra la Resolución N° 5788/23 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos, dictada el 18 de septiembre de 2023 y, en consecuencia, revócase la misma en todos sus términos, conforme los considerandos del presente Decreto.-

ARTÍCULO 2º.- Remítanse las presentes actuaciones a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos a fin de que se dicte el acto por el cual se disponga el otorgamiento del beneficio de Pensión a la Señora Laura Andrea ROLDÁN, DNI N° 21.362.952, en su carácter de cónyuge supérstite del Señor Julio César IBÁÑEZ, conforma lo expuesto en los considerandos del presente Decreto.-

ARTÍCULO 3º.- El presente Decreto será refrendado por el SEÑOR MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO Y TRABAJO.-

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Manuel Troncoso

- - - - - -

DECRETO N° 3099/24 MGT

HACE LUGAR RECURSO INTERPUESTO POR SWARTZ, MARISA B.

Paraná, 28 de octubre de 2024

VISTO:

Las presentes actuaciones relacionadas con el Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por el apoderado de la Señora Marisa Berta SWARTZ, DNI N° 16.166.507, contra la Resolución N° 8020/23, dictada por la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, el 06 de diciembre de 2023; y

CONSIDERANDO:

Que, la Resolución puesta en crisis ha sido notificada 06 de diciembre de 2023, según consta a fojas 82, y el mencionado Recurso fue articulado el 20 de diciembre de 2023, conforme cargo obrante a fojas 89, por lo que el mismo se dedujo en tiempo y forma según lo normado por el artículo 62° y siguientes de la Ley N° 7060; y

Que, a través del dictado de la Resolución N° 8020/23 CJPER, obrante a fojas 80 y vuelta, la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia resolvió rechazar el Recurso de Revocatoria interpuesto por la Señora Marisa Berta SWARTZ contra la Resolución N° 7304/23 CJPER y estarse a lo dispuesto en el mencionado acto resolutivo, por el cual, entre otras cuestiones, se rechazó oportunamente la reformulación de los haberes jubilatorios, por inclusión de la suma compensatoria instituida por Decreto N° 4068/22 MEHF, solicitada por la actora; y

Que, contra dicho acto resolutivo, la Señora SWARTZ interpuso, a fojas 85/89, el presente Recurso de Apelación Jerárquica, por medio del cual manifestó que la resolución impugnada violaba el principio de movilidad y proporcionalidad entendiendo que el Decreto N° 4068/22 MEHF estableció un incremento salarial para el personal activo, de carácter remuneratorio, el cual debe ser trasladado a sus haberes previsionales. Sostuvo que el acto administrativo que rechazó su reclamo posee vicios esenciales por tener una deficiente y errónea motivación que lo descalifican como acto válido y legítimo, ya que rechaza el Recurso de Revocatoria arbitrariamente, sin tratar ninguno de los argumentos que se expusieran en el recurso deducido; y

Que, en su presentación la recurrente expuso que el status de jubilado adquirido al cese, no implica que los conceptos que conformaron su haber de retiro deban mantenerse estancos, sin tomar en consideración las variaciones posteriores, (como es el caso de lo dispuesto por el Decreto N° 4068/22 MEHF), porque de ser así se estaría incurriendo en una violación del derecho de propiedad, de los principios de solidaridad contributiva y equidad distributivo, del derecho de igualdad y del principio de progresividad o desarrollo progresivo en materia previsional; y

Que, la Señora SWARTZ afirmó que la compensación instituida por el Decreto N° 4068/22 MEHF, resulta ser un incremento salarial de carácter remunerativo, por lo que instituida expresamente como remunerativa la suma

considerada se efectúan sobre ella los correspondientes descuentos de ley, comprensivos de los descuentos en concepto de aportes previsionales, lo que exige su traslado a pasividad. Al respecto, citó doctrina jurisprudencial que estima aplicable para la dilucidación de su planteo. Sostuvo que el rechazo al reajuste pretendido fundado en que, al momento de su institución, la recurrente no se encontraba en actividad, puesto que - siempre siguiendo la fundamentación del memorial recursivo - esta circunstancia no es óbice para la traslación del concepto a los haberes en pasividad en razón de que la jubilación queda atada a las variaciones del cargo que se desempeñaba preservando el principio de movilidad; y

Que, asimismo, se agravió la recurrente endilgando arbitrariedad en la fundamentación brindada desde el Ente previsional para rechazar su pretensión, consistente en afirmar que el concepto de referencia es de naturaleza “especial” o “particular”; al respecto, la recurrente sostuvo que el mismo no se encuentra sometido a exigencia alguna que deba ser cumplimentada por los agentes de la Tesorería General de la Provincia para acceder a su reconocimiento y percepción, concretamente expresó “Queda claro que el pago de las sumas establecidas en el Decreto N° 4068/22 NO se encuentra sometida a ningún condicionamiento, y todo aquel que trabaje en Tesorería y que cuente con esa antigüedad es acreedor de esa suma por lo que se demuestra el carácter general, en contraposición a la ‘especialidad’ invocada arbitrariamente para rechazar el reclamo”; y

Que, es así que la recurrente puso de manifiesto que el emolumento instituido por el Decreto N° 4068/22 MEHF presenta todas las notas típicas de la remuneración: habitualidad, regularidad y permanencia los que, configurados, determinan que se trata de un verdadero aumento salarial y que debe ser traslado al haber de pasividad; y

Que, a su vez, invocó la decisión favorable adoptada mediante la emisión del Decreto N° 1467/23 MT en el caso del Señor CORONEL, ex agente de la Contaduría General de la Provincia, respecto de su reclamo de reajuste por invocación del Decreto N° 2933/22 MEHF, que instituyó una suma compensatoria y remunerativa mensual a favor de los agentes con desempeño en aquel ámbito. Además de destacar las similitudes entre los caracteres de los emolumentos instituidos por los Decreto N° 2933/22 MEHF y N° 4068/22 MEHF, memora la recurrente que el Ente Previsional, para fundar su decisión adversa al reajuste pretendido por el Señor CORONEL (que luego el Poder Ejecutivo revirtiera), invocó - entre otros argumentos - la previsión del artículo 4° del Decreto N° 2933/22 MEHF que estableció la prestación de servicio extraordinario cuando “circunstancias especiales así lo ameriten”, sobre ello la recurrente remarca especialmente que el Decreto N° 4068/22 MEHF es aún más claro en sus alcances y aplicación, ya que no contiene previsión alguna asimilable a aquel dispositivo, reforzando su convicción de que el concepto fue creado a favor de todos los agentes pasivos que pertenecen a la Tesorería General de la Provincia; y

Que, finalmente, la Señora Marisa Berta SWARTZ peticionó se haga lugar a su pretensión y, como consecuencia de ello, se ordene el reajuste de su haber jubilatorio por inclusión de la suma compensatoria instituida por el Decreto N° 4068/22 MEHF, con más el reconocimiento de las diferencias adeudadas reclamadas, con retroactividad al 1° de noviembre de 2022 - fecha de entrada en vigencia del citado decreto-;

Que, a fojas 104/105, al tomar intervención el Área Central Jurídica de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, sugirió la desestimación del Recurso incoado por la Señora SWARTZ, en el entendimiento de que la compensación instituida por el Decreto N° 4068/22 MEHF constituye un adicional especial o particular - no así un incremento salarial general e indiscriminado-, creado para retribuir a quienes prestan servicios específicos al momento de su génesis; y

Que, a fojas 109/112, el Departamento de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social sostuvo que la suma compensatoria reclamada por la recurrente debe ser trasladada a su status de jubilada, para de este modo mantener la proporcionalidad y movilidad jubilatoria que el sistema previsional consagra. Destacó que se está efectivamente ante un incremento salarial, al cual la propia norma originaria - Decreto N° 4068/22 MEHF - le atribuyó el carácter de “remunerativo”, no estableciendo ningún requisito, más allá de la antigüedad en las funciones, para su percepción; en atención a ello, sugirió hacer lugar al Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto; y

Que, mediante el Dictamen N° 0274/24, obrante a fojas 126/127, tomó intervención Fiscalía de Estado, quien destacó haber tenido ocasión de emitir opinión sobre la cuestión sustancial que motiva el recurso impetrado en el marco de las actuaciones grabadas bajo el RU N° 345991/01 y mediante el Dictamen N° 448/23 FE, cuya copia adjuntó a fojas 114/125, adoptando un criterio favorable a la procedencia de la pretensión de reajuste, por lo que,

por motivos de celeridad y economía del trámite, entendió pertinente ratificar y remitirse al desarrollo argumental contenido en él, considerándolo parte integrante del presente; y

Que, en oportunidad de emitir el Dictamen N° 448/23, Fiscalía de Estado estimó necesario abordar las previsiones del Decreto N° 4068/22 MEHF. Así, destacó que el mencionado Decreto reza: "VISTO: Las funciones de la Tesorería General de la Provincia establecidas en el Artículo 211° de la Constitución Provincial" y, seguidamente, expresa en su motivación, que la Tesorería General es el órgano rector del sistema de ingresos, pagos y custodia de las disponibilidades de la hacienda pública, encargado de la recepción de ingresos de la Administración provincial, de efectuar pagos y entregas de fondos, de ejercer la supervisión y la coordinación de todas las unidades o servicios de tesorería que operen en la administración pública, dictando normas y fijando procedimientos pertinentes; y

Que, asimismo, destacó que, según la motivación del Decreto N° 4068/22 MEHF, la Tesorería General de la Provincia es un órgano autónomo de control previsto como tal en la Sección VII de la Constitución Provincial y que, según la Ley N° 10.466, orgánica de la Tesorería General, se ratifica su autonomía y establece su funcionamiento en el ámbito del Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas, indicando también su misión, organización y remuneraciones del personal con desempeño en ella, entre otras disposiciones; y

Que, finalmente, expresó que los agentes de la Tesorería General de la Provincia han venido realizando gestiones y peticiones a los efectos de obtener una suma compensatoria que contemple y equilibre, en la medida de lo posible, la disparidad entre las diferentes remuneraciones de los organismos autónomos de control constitucionales, en este sentido, dicho Decreto establece: "se entiende razonable reconocer a los funcionarios y agentes de la Tesorería General una suma mensual compensatoria de carácter remunerativa que morigere las diferencias salariales existentes". Seguidamente, estableció que dicha suma consistiría en una suma igual al SESENTA por ciento (60%) de la percibida por el Código 01 - asignación de la categoría, según corresponda a cada funcionario y agente que efectivamente se desempeñe en el ámbito de la Tesorería General con prestación de servicios efectiva igual o mayor a SEIS (06) meses y expresó que, sin perjuicio de ello, esa suma debía contar con un tope para el Tesorero General, Subtesorero y Director Financiero Contable; y

Que, por otro lado, el mencionado Organismo de Contralor destacó que, con fundamento en la motivación reseñada, el Señor Gobernador de la Provincia decretó: "ARTÍCULO 1°.- Otórgase a partir del 1° de Noviembre de 2022, una suma mensual compensatoria y remunerativa a favor de los agentes que se desempeñen efectivamente en el ámbito de la Tesorería General de la Provincia, que se liquidará en un porcentaje del Sesenta por Ciento (60%) sobre la base del Sueldo Básico - código 01 - de cada agente"; y

Que, asimismo, estableció: "ARTÍCULO 2°.- La suma mensual compensatoria y remunerativa indicada en el Artículo precedente, será asimismo percibida por el Tesorero General, Subtesorero y Director Financiero Contable, y será igual al Sesenta por Ciento (60%) del código 01 - asignación de la categoría de un jefe de Departamento Profesional" y dispuso: "ARTÍCULO 3°.- Dispónese que para la percepción de la suma compensatoria dispuesta por el presente los agentes y funcionarios deberán ser empleados de la Planta Temporaria o Permanente de la Tesorería General y prestar servicio efectivo en la misma. Asimismo, deberán contar con una antigüedad inmediata de Seis (06) meses en el Organismo"; y

Que, a su vez, reza: "ARTÍCULO 4°.- Establécese que la percepción de la suma compensatoria indicada en el artículo 2°, no sea considerada ni tenida como base de cálculo para ninguna remuneración, ni tampoco para la determinación de cualquier otro adicional"; y

Que, al respecto, Fiscalía de Estado estimó pertinente recordar también que la Ley Orgánica de la Tesorería General de la Provincia N° 10.466, publicada en el Boletín Oficial el 02 de enero de 2017, en su Título V: "Remuneraciones", prevé: "ARTÍCULO 9°: La remuneración del Tesorero General de la Provincia será igual a la que perciban los Señores Ministros, Secretarios de Estado, la del Subsecretario será igual a un noventa por ciento (90%) del sueldo del Tesorero General, y la del Director Financiero Contable será igual a un ochenta por ciento (80%) de la remuneración del Tesoro General" y, asimismo, establece: "ARTÍCULO 10°: Apruébase para los agente de la planta permanente y de planta temporaria, con más de seis meses de efectiva prestación de servicios en la Tesorería General de la Provincia, un régimen de remuneraciones en base a coeficientes porcentuales, de conformidad a la escala asignada en el Anexo I que forma parte integrante de la presente Ley"; y

Que, por otra parte, decreta: “ARTÍCULO 11°: Los coeficientes porcentuales indicados en la escala aprobada por el Artículo 10° de la presente se aplicarán sobre el ciento por ciento (100%) de la remuneración total que corresponda al cargo de Tesorero General de la Provincia, con detracción de ítems de carácter personal del funcionario que detenta dicho cargo”; y

Que, también prevé: “ARTÍCULO 12°: Los agentes que desempeñen funciones en la Tesorería General de la Provincia y que se encuentren comprendidos en el régimen de remuneraciones aprobado en la presente, quedarán obligados a extender horario laboral, cuando las necesidades del servicio así lo requieran, hasta un máximo de veintidós (22) horas mensuales por mes calendario no acumulativas, sin costo alguno para la Administración”; y

Que, finalmente, manifiesta: “ARTÍCULO 13°: Los agentes de la Tesorería General de la Provincia percibirán como único adicional, el correspondiente a la antigüedad, que se liquidará sobre la remuneración básica del agente, aplicando los siguientes porcentajes por cada año de servicios reconocidos: a) de 01 a 09 años: el 2,00%; b) de 10 a 19 años: el 2,50%; ye) de 20 años en adelante: el 3,00%. Dicho adicional tendrá un tope máximo de un 70%”; y

Que, por otra parte, en el Dictamen N° 448/23, Fiscalía de Estado estimó necesario remarcar también que, tal como ha invocado la recurrente en su memorial recursivo, dicho Organismo de Contralor ha tenido ocasión de tomar intervención y emitir opinión mediante el Dictamen N° 142/23 FE, en las actuaciones grabadas bajo el RU N° 2809231, en el marco de un Recurso de Apelación Jerárquica deducido por un ex-agente con desempeño en el ámbito de la Contaduría General de la Provincia y actualmente beneficiario de una Jubilación provincial, contra la resolución del Ente previsional que le denegó su reclamo de reajuste por invocación del Decreto N° 2933/22 MEHF, que instituyó una suma salarial compensatoria de carácter remunerativo a partir del 1° de septiembre de 2022 a favor del personal con desempeño efectivo en el ámbito de esa Contaduría General de la Provincia; y

Que, mediante el mencionado Dictamen, se sugirió hacer lugar al Recurso y, consecuente con ello, al reajuste peticionado, en la convicción de que la suma instituida por el Decreto invocado consistía en un concepto de naturaleza remunerativa, no sólo calificado o nominado como tal sino, además, esencialmente caracterizado por las notas típicas propias de esa naturaleza: habitualidad, regularidad, generalidad y que, por ende, correspondía su traslado al haber de pasividad en observancia de los principios de proporcionalidad y movilidad rectores del Sistema Previsional. Este criterio fue finalmente compartido por el Señor Gobernador mediante la emisión del Decreto N° 1467/23 MI, de fecha 30 de mayo de 2023, y publicado en el Boletín oficial de la Provincia el 02 de junio de 2023; y

Que, respecto a la naturaleza atribuida por el Decreto N° 4068/22 MEHF a la suma compensatoria mensual que instituye, Fiscalía de Estado señaló que la misma resulta ser “remunerativa”, conforme lo expuesto en su artículo 1°, calificación legal que evidencia el cumplimiento por parte del Poder Ejecutivo Provincial de la manda contenida en el artículo 82° de la Constitución Provincial; y

Que, por otra parte, señaló que la expresa atribución del carácter “remunerativo” a la mentada compensación por parte de su acto de creación en correlación con la condición de pasiva de la recurrente, conduce necesariamente a considerar la previsión del artículo 22°, Capítulo X, de la Ley N° 8732 o Régimen General de Jubilaciones y Pensiones en el ámbito de nuestra provincia, así como lo estipulado en el artículo 71° de esa norma; y

Que, en efecto, el artículo 22° de la Ley N° 8732 prevé: “Deberá considerarse comprendido en el concepto de remuneración a los fines de esta ley, los ingresos que percibiera el afiliado en dinero o en especies (casa habitación, etc.) susceptibles de apreciación pecuniaria en retribución o compensación con motivo de su actividad personal en concepto de sueldos, sueldo anual complementario, honorarios, comisiones, participación en las ganancias, habilitación, propinas, gratificaciones y suplementos adicionales que revistan el carácter de regulares habituales, y toda otra retribución cualquiera fuere la denominación que se le asigne, percibido en concepto de prestación de servicios. Facúltese a la Caja a estimar el valor de las contribuciones que no hayan sido oportunamente determinadas y sobre las cuales no se hayan efectuado los correspondientes aportes y contribuciones; y

Que, el artículo 71° de esta norma consagra el principio de movilidad, rector de nuestro sistema previsional, previendo: “Los beneficios otorgados se reajustarán cada vez que se produzcan incrementos salariales para el personal en actividad. Los reajustes que deban realizarse serán liquidados a partir de lo fecha en que se liquide al

personal en actividad y se abonarán dentro de los sesenta (60) días. Si el aumento fuera selectivo, a los agentes pasivos les corresponderá en cada caso un porcentaje promedio del aplicado al escalafón al que perteneció el agente al momento de acceder al beneficio jubilatorio, o el que corresponde, al cargo que ocupó el agente si éste al momento de jubilarse se desempeñaba en un puesto no escalafonado"; y

Que, de acuerdo con lo que hasta aquí señalado, partiendo de la advertencia acerco de que la compensación creada por el Decreto N° 4068/22 MEHF fue instituida expresamente como suma "remunerativa" y valorado ello en consonancia con las previsiones de la Ley N° 8732 y, más precisamente, en atención a la vigencia en nuestro derecho previsional de los principios de movilidad y proporcionalidad consagrado este último en la manda del artículo 41° de la Constitución Provincial, Fiscalía de Estado concluyó en que cabría afirmar la existencia de razones con solidez para concluir en sentido favorable a la procedencia de la pretensión de la recurrente, consistente, en que el concepto de referencia sea trasladado en la proporción legal correspondiente, a sus haberes jubilatorios; y

Que, asimismo, Fiscalía de Estado destacó que este criterio se compadece plenamente con el adoptado por nuestro Máximo Tribunal Provincial en los fallos "Marín", "Heinze", y "Errasti", así como en otros tantos, y por lo sostenido por el Señor Vocal del Voto Mayoritario, Dr. Carlín, quien en la sentencia recaída en fecha 27 de octubre de 2000 en los autos caratulados "Ortiz Icasati, Beatriz Teresa c/Estado Provincial y Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia" expresó: "… en base a este adicional se efectuaron los aportes jubilatorios correspondientes a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia lo que convierte lo abonado por tal causa en un concepto remuneratorio (…) resultando así comprendido dentro del concepto de la garantía de Jubilaciones móviles contenida en el Art. 14 bis de la Constitución Nacional reglamentado por el Art. 71 de la Ley 8732 - aplicable por ser la vigente al momento de la petición originaria de reajuste - que determina que 'los beneficios otorgados se reajustarán cada vez que se produzcan incrementos salariales para el personal en actividad' y siendo el adicional reclamado integrante del concepto sueldo, precisamente por su carácter remunerativo y ser, en consecuencia, un incremento salarial, corresponde que se reajuste el haber previsional de la actora en base a la suma percibido por los activos en tal concepto. Tal decisión encuentra también su fundamento en el principio de la proporcionalidad entre los aportes y beneficios consagrados en el Art. 19 de la Constitución Provincial"; y

Que, los párrafos transcriptos fueron citados por aquel mismo Magistrado en su voto mayoritario en la sentencia recaída en fecha 13 de abril de 2005 en autos caratulados "Rodríguez, Hugo (…)" y complementados con los siguientes argumentos: "Si bien la situación actoral está regida por lo dispuesto por la Ley N° 5730 que en el art. 86 se refiere a 'los aumentos al personal en actividad en lo sustancial resultan plenamente aplicables tales conceptos ante la similitud de presupuestos fácticos y jurídicos así cabe tener en cuenta que a fs. 103 del expediente administrativo apiolado la Jefa de División Ajuste y Liquidaciones del Servicio Administrativo Contable de la Administración certifica que 'el adicional de Escribanía Mayor de Gobierno dispuesto por Decreto N° 424 de fecha 18/02/00 lleva descuentos de ley, aporte jubilatorio, I.O.S.P.E.R. Ley 4035', así se reproduce de los Considerandos del Decreto N° 2878/01 MAS (párrafo 7mo. - cftr. fs. 11-), siendo así y en términos utilizados en la norma en cuestión - Decreto N° 424/00 - resulta razonable y equitativo conferir un tratamiento similar a situaciones que son objetivamente afines, por lo que considero que cabe receptar la pretensión de reajuste de los haberes del demandante.- Partiendo de lo sostenido precedentemente y teniendo en cuenta que la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha delineado diáfanamente cuál es el marco interpretativo que debe ser el norte en situaciones como las presentes, así ha sostenido que 'resultaba descalificable el sistema de movilidad que se tradujese en un desequilibrio de la razonable proporcionalidad que debía existir entre la situación del jubilado y la que resultaría de continuar afiliado en la actividad en grado tal que pudiera ser confiscatoria o de injusta desproporción'" (Fallos 295:674; 300:616; 305:613, entre otros); y

Que, asimismo sostuvo: "Con el cimiento en tal premisa corresponde concluir en que el derecho a una jubilación móvil adquirido conforme a la categoría jerárquica alcanzada en actividad y sobre cuya base se otorgó el beneficio previsional queda ligada a las variaciones del propio cargo que el reclamante había desempeñado - en este caso Jefe de Departamento de la Escribanía Mayor de Gobierno-, preservando el principio de movilidad ya que indefectiblemente en forma automática, el accionante hubiera percibido tal adicional si hubiera estado en actividad.- Siendo así, fundamentalmente debe tenerse en cuenta la directriz establecida en el caso en el art. 86 de la Ley N° 5730 respecto a que 'los ajustes que deban realizarse serán liquidados a partir de la fecha en que se

produzcan los aumentos al personal en actividad', normativa básica que reproduce en el ordenamiento respectivo el principio rector de proporcionalidad entre aportes y beneficios jubilatorios reconocido por el art. 19 de la Constitución Provincial y – además - considerando que la interpretación y aplicación de las leyes previsionales debe hacerse en forma tal que no conduzcan a negar los fines superiores que persiguen (Fallos 289:276; 293:307)"; y

Que, en razón de ello, Fiscalía de Estado manifestó que instituida como remunerativa la suma considerada, debe contemplarse que sobre ella se efectúan los correspondientes descuentos de ley, comprensivos de los descuentos en concepto de aportes previsionales, lo cual determina que, por aplicación de los principios de movilidad y proporcionalidad, debe ser trasladada a los haberes jubilatorios; y

Que, este entendimiento se sostiene sobre el criterio que la Corte Federal ha sentado en múltiples antecedentes y conforme el cual la primera regla de interpretación de las leyes es darle pleno efecto a la intención del legislador (Fallos 302:973) y la primera fuente para determinar esa voluntad es la letra de la ley (Fallos 299:167); y

Que, ciertamente, es la interpretación literal o gramatical la primera que debe privilegiar el intérprete (Fallos 324:2153), máxime cuando la claridad de las previsiones excluye toda ambigüedad, teniendo siempre en cuenta el sentido que comúnmente se da a las palabras. Así como los jueces no deben sustituir al legislador sino aplicar la norma tal y como éste la concibió (Fallos 300:700), también las leyes deben interpretarse conforme el sentido propio de las palabras que emplean sin molestar su significado específico (Fallos 295:376), máxime cuando aquel concuerda con la acepción corriente en el entendimiento común y la técnica legal empleada en el ordenamiento jurídico vigente (Fallos 295:376). Es así como lo prevé el artículo 2° del Código Civil y Comercial: "La ley debe ser interpretada teniendo en cuenta sus palabras, sus finalidades, las leyes análogas, las disposiciones que surgen de los tratados sobre derechos humanos, los principios y los valores jurídicos, de modo coherente con todo el ordenamiento"; y

Que, asimismo, Fiscalía de Estado estimó dable mencionar que este criterio ha sido sostenido por la Excma. Cámara en lo Contenciosos Administrativo N° 1 de la Ciudad de Paraná, en su reciente sentencia recaída en fecha 24 de noviembre de 2022 en autos caratulados "Chávez, Osvaldo Domingo c/Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos y Estado Provincial s/Contencioso Administrativo-Ordinario" - Expediente N° 1573 y acumulados-, sin perjuicio de hallarse en trámite al momento presente, el recurso de inaplicabilidad de ley interpuesto por los actores contra el referido pronunciamiento; y

Que, sin perjuicio de lo expuesto precedentemente, dado que la denegatoria del reclamo ha sido dispuesta por un acto administrativo que, como tal, goza de presunción de validez y, asimismo, se sustenta en la serie de razones o argumentos expresados en su motivación, Fiscalía de Estado consideró de prístina necesidad profundizar este análisis, lo cual importa en grado evidente superar el nivel de mera interpretación "literal" del Decreto N° 4068/22 MEHF, siempre en orden de verificar si, más allá de su calificación nominal o expresa institución como "remunerativa", la suma creada por ese decreto reviste tal naturaleza con fundamento en su misma esencia y en base a una interpretación integral de aquel acto de creación; y

Que, en este punto, estimó pertinente abordar, en primer lugar, una labor de interpretación no sólo literal/gramatical sino también y esencialmente teleológica del Decreto N° 4068/22 MEHF. En cuanto a ello, ha afirmado la Excma. Corte Suprema de Justicia de la Nación: "… la exégesis de la ley requiere la máxima prudencia, cuidando que la inteligencia que se le asigne no lleve a la pérdida de un derecho, o el apego a la letra no desnaturalice la finalidad que ha inspirado su sanción, pues es regla de interpretación de las leyes dar pleno efecto a la intención del legislador, computando la totalidad de sus preceptos de manera que se compadezcan con el ordenamiento jurídico restante y con los principios y garantías de la Constitución Nacional. Ese propósito no puede ser obviado por los jueces con motivo de las posibles imperfecciones, toda vez que no debe prescindirse de la ratio legis" (Pescasur S.A. y otro c/Provincia de Santa Cruz s/Acción Declarativa de Inconstitucionalidad, sentencia de fecha 09 de noviembre de 2004, Colección de Fallos 327:4850); y

Que, Fiscalía de Estado puso de manifiesto el criterio que sostiene, conforme el cual, más allá de la calificación nominal ("remunerativo"/"no remunerativo", "bonificable"/"no bonificable") conferida por la autoridad a los emolumentos que instituye en ejercicio de facultades propias y en el marco de su competencia para definir la política salarial de la masa de agentes públicos, entiende que debe indagarse acerca de la presencia de determinados caracteres o "notas típicas" en los conceptos instituidos para considerarlos de una u otra naturaleza;

ello, en el caso, supone explorar si se encuentran reunidas o no aquellas notas que se considera tipifican un emolumento como remunerativo; y

Que, asimismo, puso de resalto que el hecho de profundizar en el análisis importará una toma de decisión acerca de si se comparte o no la afirmación expresada por el Ente previsional en la motivación del acto recurrido, acerca de que el emolumento instituido contempla en su particular composición circunstancias no existentes al tiempo de desempeñarse activamente la recurrente, con repercusión o incidencia obstativa para el reajuste pretendido, destacando que ha sido sobre la base de tal aseveración que el Ente previsional concluyó en la naturaleza "especial" o "particular" del concepto de marras, y la improcedencia de su traslado para abarcar a quienes no prestan servicios en la actualidad; y

Que, al respecto, el mencionado Organismo de Controlar sostuvo que de la lectura de los Considerandos del Decreto N° 4068/22 MEHF se evidencia como indubitable que la suma compensatoria instituida por ese acto respondió a la finalidad de morigerar las diferencias salariales o remunerativas existentes entre los agentes con desempeño en el ámbito de los distintos órganos autónomos de control previstos en la Sección VII de la Constitución Provincial; y

Que, asimismo, estimó pertinente reiterar que la motivación del Decreto N° 4068/22 MEHF, explicita: "Que los agentes del citado organismo han venido realizando gestiones y peticiones a los efectos de obtener una suma compensatoria que contemple y equilibre, en la medida de lo posible, la disparidad entre las diferentes remuneraciones de los Organismos Autónomos de Control Constitucionales", y que por todo ello, se entendió razonable "reconocer a los funcionarios y agentes de la Tesorería General una suma mensual compensatoria de carácter remunerativa que morigere las diferencias salariales existentes"; y

Que, en función de lo precedentemente expuesto, el mencionado Organismo de Contralor manifestó no apreciar razón alguna para dudar de que la suma compensatoria instituida constituye, básica y esencialmente, un "incremento salarial" que integra la remuneración abonada y percibido mes a mes por los agentes comprendidos en el ámbito de aplicación subjetiva del Decreto N° 4068/22 MEHF; y

Que, a su vez, tomando en consideración las expresas previsiones del citado decreto así como el contenido y tenor de las diversas constancias e informes anexos a las presentes actuaciones, expresó no advertir la existencia de elementos de juicio que autoricen afirmar que el rubro en cuestión es percibido por los agentes activos en condiciones distintas de las que definen la esencia remunerativa de un determinado rubro, a saber, las notas típicas - antes aludidas - de regularidad, habitualidad y permanencia, las que, configuradas, determinan el traslado del concepto al haber de pasividad; y

Que, tampoco apreció la existencia de razones o elementos de convicción para sostener que el concepto en cuestión haya sido instituido bajo una modalidad excluyente de las notas típicas señaladas, esto es, sin vocación de permanencia, con carácter precario, provisorio y especial, en condiciones de excepcionalidad, transitoriedad y urgencia, dependiendo de la voluntad ocasional de cada agente, o con subordinación al cumplimiento o configuración de determinadas circunstancias fácticas no derivadas de la mera prestación del servicio; y

Que, asimismo, en relación con estas notas pero más notoriamente en relación con la de "generalidad", Fiscalía de Estado consideró imperioso analizar el argumento sostenido por el Ente previsional para fundar su convicción de que la suma compensatoria creada reviste la naturaleza de un adicional "especial" o "particular" - y no de un incremento salarial general-, puesto que fue instituida atendiendo a las exigencias a que se ve sometido el personal con desempeño actual en el ámbito de la Tesorería General de la Provincia y a las asimetrías salariales "de los últimos tiempos"; "extremo que no se encuentra acreditado como acontecido en épocas en que se produjo el cese motivante del beneficio previsional en cuestión". Es decir que, para el Organismo previsional, el Decreto N° 4068/22 MEHF fue emitido con base y fundamento en la ponderación de circunstancias existentes al momento de crearse el concepto y no al momento de desempeñarse la recurrente como agente activa; y

Que, Fiscalía de Estado manifestó no compartir la interpretación efectuada por la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, ello así, porque del propio Decreto N° 4068/22 MEHF emerge prístina la naturaleza de incremento salarial general del emolumento que instituye, previendo su reconocimiento a favor de todos los agentes y funcionarios con desempeño en el ámbito de la Tesorería General de la Provincia, supeditando, en todo caso, este reconocimiento únicamente a la acreditación de los siguientes extremos: que se trate de empleados de

Planta Temporaria o Permanente, que presten servicios efectivos y que, además, acrediten una antigüedad inmediata de SEIS (06) meses en el Organismo; y

Que, como refuerzo de la posición expuesta, Fiscalía de Estado trajo a colación el criterio sentado por el Máximo Tribunal de nuestra Provincia en autos caratulados "Farías, Miguel Ángel c/Estado Provincial y Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos s/Contencioso Administrativo", sentencia de fecha 09 de octubre de 2012, que rechazó la demanda con fundamento en la conclusión arribada acerca de la ausencia de las notas de regularidad, habitualidad y permanencia de los adicionales invocados en sustento del reclamo de reajuste desestimado. Entre los pasajes más destacados, que dan cuenta de la trascendencia que tiene el asunto para decidir su traslado al haber de pasividad, destacó: "… Por lo tanto, el derecho a su percepción depende de la voluntad ocasional del agente, lo que evidencia la falta de regularidad y habitualidad (se remunera la prestación del servicio cumplido de una determinada manera) lo cual demuestra que este suplemento no encuadra en el concepto de "remuneración" del art. 22° de la Ley n° 8.732 y ello obsta a su traslado al haber del pasivo"; y

Que, en dicha sentencia se expresó: "… No agrega el actor planilla alguna u otra prueba que acredite el modo en que efectivamente prestó el servicio; ni se encuentra sujeto a aportes (…)"; "Ha dicho la CSJN 'que la primera regla de interpretación de las leyes es dar pleno efecto a la intención del legislador y la primera fuente para determinar esa voluntad es la letra de la ley'" (308:1745; 318:1887). Queda a salvo el caso, si se hubiera acreditado por el agente haberlo percibido con regularidad, pero solo aporta recibos de sueldo que acreditan haberlo cobrado en septiembre del año 1994 en noviembre y octubre del 2000 y en mayo de 2022; no existen ni pruebas ni argumentos que nos hagan resolver favorablemente a la pretensión del actor…" (…) "su concreción depende de la voluntad circunstancial del agente, pudiendo cumplirse siempre, a veces o nunca; de lo cual se sigue lógicamente que dicho suplemento no podría jamás reputarse como 'regular y habitual', debiendo queda excluido del concepto de 'remuneración' del art. 22° de la ley 8732"; y

Que, asimismo se expresó: "su percepción depende de la verificación de especiales circunstancias fáticas no derivadas de la mera prestación de servicio sino de la obtención de un resultado concreto a partir de dicha prestación de servicios, todo lo cual conduce a su exclusión del haber previsional (Confr. Cita del precedente de la CSJN del 04/05/2000 "Bovari de Díaz, Aída y otros c/Ministerio de Defensa")… "es que atendiendo a la letra y el espíritu de los respectivos Decretos, es decir, a la voluntad de la administración plasmada al instituir los adicionales cuya incorporación al haber en pasividad peticiona el actor y por ende atendiendo a las particulares condiciones que debe acreditar el agente para cumplir con requisito de la habitualidad o regularidad requerida por la ley 8.732; a la naturaleza de los adicionales y sus especiales características, a la prueba aportada y los demás argumentos expuestos propongo el rechazo de la demanda (…)"; y

Que, en virtud de todo lo expuesto, Fiscalía de Estado, aconsejó hacer lugar al Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por la Señora Marisa Berta SWARTZ y disponer el reajuste por inclusión en su haber jubilatorio, del emolumento instituido por el Decreto N° 4068/22 MEHF, con más el reconocimiento de las diferencias adeudadas reclamadas con retroactividad al 1° de noviembre de 2022 - fecha de entrada en vigencia de aquel decreto-; y

Que, este Poder Ejecutivo comparte las conclusiones a las que arriba el organismo técnico-legal precedentemente referido; y

Que, la presente gestión se encuadra en los artículos 60° y siguientes de la Ley N° 7060 de Procedimientos para Trámites Administrativos;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Hágase lugar al Recurso de Apelación Jerárquica deducido por el apoderado de la Señora Marisa Berta SWARTZ, DNI N° 16.166.507, con domicilio legal constituido en calle Cervantes N° 157 de la Ciudad de Paraná, Entre Ríos, contra la Resolución N° 8020/23, dictada por la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, el 06 de diciembre de 2023 y, en consecuencia, revócase la misma conforme los considerandos del presente Decreto.-

ARTÍCULO 2°.- Remítanse las presentes actuaciones a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos a fin de que se disponga el reajuste de los haberes jubilatorios de la Señora Marisa Berta SWARTZ, DNI N° 16.166.507, por inclusión de la suma compensatoria instituida por Decreto N° 4068/22 MEHF, con más el

reconocimiento de las diferencias adeudadas reclamadas con retroactividad al 1° de noviembre de 2022 - fecha de entrada en vigencia de aquel decreto-, conforme lo expuesto en los considerandos del presente Decreto.-

ARTÍCULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO Y TRABAJO.-

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO
Manuel Troncoso

- - - - - -

DECRETO Nº 3100/24 MGT

RECHAZO RECURSO INTERPUESTO POR RODRÍGUEZ, TELMA V.

Paraná, 28 de octubre de 2024

VISTO:

El Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por las Sras. Telma Verónica RODRÍGUEZ y Claudia Lorena ARÉVALO ambas por derecho propio y con patrocinio letrado, contra la Resolución N° 4225 C.G.E de fecha 09 de octubre de 2023; y

CONSIDERANDO:

Que la menciona normal legal no hace lugar a la solicitud interesada por el Coordinador General de Complejo Hogar “Eva Perón” de la ciudad de Paraná, respecto a la permuta de cargo de las Sras. ARÉVALO y RODRÍGUEZ; y

Que interviene la Dirección de Asuntos Jurídicos del Consejo General de Educación emitiendo Dictamen de competencia; y

Que obra Dictamen N° 0144/24 de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno y Trabajo expresando que el Recurso en examen debe interponerse contra un acto o decisión de autoridad administrativa, contemplado por el Artículo 60° de la Ley N° 7060 de Procedimientos para Trámites Administrativos que reza “El recurso de aplicación jerárquica procederá contra un acto o decisión de una autoridad administrativa sometida o vínculo jerárquico o contralor de legitimidad con el objeto de que un acto o decisión sean revocados o modificados en cuanto lesione un derecho o interés legítimo al transgredir normas legales. Las decisiones de los entes autárquicos legales o constitucionales serán recurridos por esta vía ante el Poder Ejecutivo”; y

Que atento a la fecha de notificación de la Resolución puesta en crisis, 12 de octubre de 2023, conforme cargo de obrante a fojas 10/12 vuelta y la fecha de presentación del remedio procesal, 19 de octubre de 2023 conforme cargo obrante a fojas 23 vuelta, el mismo resulta interpuesto dentro del plazo establecido por la Ley N° 7060; y

Que las Sras. ARÉVALO y RODRÍGUEZ se agravian respecto de la arbitrariedad de los fundamentos esgrimidos en la Resolución puesta en crisis, por cuanto habrían omitido considerar que ambas agentes reúnen los requisitos indispensables para llevar adelante la permuta conforme el Artículo 59° de la Ley 9755 que establece: “El trabajador tiene derecho a solicitar el traslado dentro del ámbito de este régimen, en cargos de igual jerarquía, siempre que las necesidades del servicio lo permitan y cuando existan razones que resulten atendibles a juicio de la autoridad de nombramiento competente. Tiene derecho además a permutar cargos, debiendo revistar los agentes permutantes en las mismas o equivalentes funciones y categoría”; y

Que, frente a ello surge de la Resolución N° 0649/13 C.G.E que la agente RODRÍGUEZ cumple funciones como Personal Administrativo; mientras que la Resolución N° 3772/12 C.G.E. autoriza a la Sra. ARÉVALO a la continuidad en la prestación de servicios como Personal de Servicios Auxiliares. De ambas Resoluciones se desprende que las agentes no ejercen las mismas funciones, por lo tanto, no tiene fundamento legal dicho agravio y corresponde desestimarlo; y

Que por todo lo expuesto la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno y Trabajo aconseja rechazar el Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por las Sras. RODRÍGUEZ y ARÉVALO; y

Que el presente se dicta de acuerdo en el marco de lo establecido por los Artículos 174 y 175 de la Constitución Provincial, Artículo 60° y siguientes de la Ley N° 7060 y el Artículo 59° de la Ley N° 9755 Marco de Regulación del Empleo Público de la Provincia de Entre Ríos; y

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Recházase el Recurso de Apelación Jerárqujca interpuesto por las Sras. Telma Verónica RODRÍGUEZ D.N.I. N° 26.048.207 y Claudia Lorena ARÉVALO D.N.I. N° 30.164.979 ambas por derecho propio y con patrocinio letrado, contra la Resolución N° 4225 C.G.E de fecha 09 de octubre de 2023, atento a los argumentos invocados en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO Y TRABAJO.-

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Manuel Troncoso

- - - - - -

DECRETO Nº 3101/24 MGT

RECHAZO RECURSO INTERPUESTO POR BARZOLA, GUILLERMINA S.

Paraná, 28 de octubre de 2024

VISTO:

Las presentes actuaciones relacionadas con el Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por la Señora Guillermina Soledad BARZOLA, DNI N° 32.831.410, por derecho propio, contra la Resolución N° 7165/23 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos, dictada el 07 de noviembre de 2023; y

CONSIDERANDO:

Que, la Resolución puesta en crisis ha sido notificada el 07 de noviembre de 2023, según consta a fojas 89, y el mencionado Recurso fue articulado el 10 de noviembre de 2023, conforme cargo obrante a fojas 93 vuelta, por lo que el mismo se dedujo en tiempo y forma según lo normado por el artículo 62° y siguientes de la Ley N° 7060; y

Que, a través del dictado de la Resolución N° 7165/23 CJPER, obrante a fojas 87 y vuelta, la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia resolvió rechazar el Recurso de Revocatoria incoado oportunamente por la Señora Guillermina Soledad BARZOLA contra la Resolución N° 5960/23 CJPER, por la cual se resolvió estarse a lo dispuesto por Resolución N° 2907/23 CJPER y, en consecuencia, denegar el beneficio de Jubilación por Invalidez solicitado por la actora; y

Que, contra dicho acto resolutivo, la Señora BARZOLA interpuso, a fojas 90/93, el presente Recurso de Apelación Jerárquica, por medio del cual reiteró que le corresponde el Retiro por Invalidez, que la Resolución que dispuso su rechazo carece de causa y motivación, como así también que lo dictaminado por el Tribunal Médico no acredita y sustenta la causa, hechos y antecedentes de la enfermedad que en forma particular le dan una incapacidad superior a la otorgada. En este sentido, sostuvo que la reincorporación a la repartición la pondría en peligro, tanto en su salud física como moral, por cuanto no puede realizar sus actividades de limpieza inherente a su cargo. Finalmente, peticionó la realización de una nueva Junta Médica y que, oportunamente, se revoque la resolución cuestionada concediéndose el beneficio solicitado; y

Que, a fojas 102/103 y vuelta, el Área Central Jurídica de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia se expidió ratificando los argumentos desestimatorios que motivaron el dictado del acto recurrido; así, reiteró que la cuestión objeto del recurso se centra en el invocado derecho a retiro que expresa la actora en el marco de la Ley Provincial N° 5654/75. Que, enfocados en el derecho a Retiro por Invalidez normado por el artículo 258°, inciso 2°, precisó que no puede perderse de vista que el elemento que debe verificarse a los fines de poder dar curso favorable a esa petición, es que la involucrada exhiba una incapacidad total y permanente, circunstancia ésta que no se verifica en el presente caso; y

Que, sin perjuicio de lo expuesto, el área legal del Organismo previsional entendió pertinente sugerir la remisión de las actuaciones al Área Médica a los fines de que practique un nuevo informe precisando, especialmente, si al momento del cese de la actora, ocurrido el 29 de diciembre de 2020, el caso se subsumía dentro de un supuesto de incapacidad total o parcial y, en su caso, permanente o transitoria; y

Que, a fojas 104, obra nueva intervención del Tribunal Médico de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, quien ratificó el carácter parcial de la enfermedad - de la actora (F 34.1 - CIE 10) al momento de la Junta Médica realizada el 03 de abril de 2023. Sostuvo que, en dicha oportunidad, se evaluaron antecedentes médicos, entrevista, medicación prescrita y tratamientos psiquiátricos y psicológicos realizados, concluyéndose que la Señora BARZOLA presentaba una "INCAPACIDAD PARCIAL Y PERMANENTE DEL 20%". En lo referente al momento del cese, ocurrido el 29 de diciembre de 2020, se expresó no poder dar cuenta del porcentaje invalidante de la actora a tal fecha pero, en razón del estado de salud al 03 de abril de 2023, podría concluirse que no presentaba una incapacidad total y permanente al momento del cese; y

Que, a fojas 105, al tomar nueva intervención el Área Central Jurídica de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, propinó la desestimación del Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto; y

Que, a fojas 109, el Departamento de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social estimó necesario, previo a emitir opinión jurídica, se remitan las actuaciones al Servicio Penitenciario de la Provincia, a efectos de que agregue copias de las Resoluciones y dictámenes relacionados a las actuaciones sumariales llevadas a cabo a la hoy actora, como consecuencia de la evaluación de sus aptitudes psicofísicas, que determinaron su baja en la institución; y

Que, en virtud de lo solicitado, el Servicio Penitenciario de la Provincia incorporó, a fojas 116/153, copia del Expediente caratulado "INFORMACIÓN SUMARIA A LOS FINES DE DETERMINAR LAS APTITUDES PSICOFÍSICAS DEL AGENTE BARZOLA GUILLERMINA SOLEDAD D.N.I. N° 32.831.410 LEGAJO PERSONAL N° 172.085, FUNCIONARIA DE LA UNIDAD PENAL N° 6 "CONCEPCIÓN ARENAL" DE LA CIUDAD DE PARANÁ, ENTRE RÍOS, y SI GUARDA RELACIÓN CON EL SPER"; y

Que, a fojas 156/158 y vuelta, se expidió el Departamento de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social quien, en primer lugar, destacó que la normativa que regula la situación de Retiro por Invalidez solicitado por la Señora BARZOLA, resulta ser el Reglamento General de la Policía de Entre Ríos, aplicable a los agentes penitenciarios. Así, y en el caso concreto de la actora, recordó que el artículo 18° de la Ley N° 5797 dispone lo siguiente: "La pérdida del Estado Penitenciario no importa la del derecho de percepción de los haberes de retiro o pensión que de acuerdo con las disposiciones de la Ley N° 5.654 puedan corresponderle al agente o sus derecho - habientes, con la excepción establecida en el artículo 19° del Código Penal"; y

Que, remitidos al Régimen Policial, la normativa aplicable sería el artículo 248° inciso d) de la Ley N° 5654, sin perjuicio de destacar que la actora no era, al momento de solicitar el beneficio previsional, personal "en actividad". En este sentido, la mencionada área jurídica destacó que, dicho articulado, en su parte pertinente, expresa: "El personal en actividad pasará a situación de retiro obligatorio, siempre que no le corresponda la baja o la exoneración, cuando se encontrare en alguna de las siguientes situaciones: (…) d) El personal que haya sido declarado incapacitado en forma total o permanente para el desempeño de sus funciones"; y

Que, tal normativa debe también ser integrada a su vez, con lo dispuesto en el artículo 42° de la Ley N° 8732, que establece: "Tendrán derecho a la jubilación por invalidez, cualquiera fuera la edad y antigüedad en el servicio, los afiliados que se incapaciten física o intelectualmente en forma total para el desempeño de toda actividad laboral siempre que la incapacidad se hubiere producido durante la relación de trabajo. La invalidez que produzca en la capacidad laborativa una disminución del 66% o más será considerada total. Establécese que a los fines previstos en este artículo se requerirá una antigüedad mínima de diez años en actividades comprendidas en el régimen de previsión de la Provincia, cuando se tratare de afiliados que gozaren de retiros por prestación de servicios en las Fuerzas Armadas u otras instituciones no comprendidas en el régimen de reciprocidad nacional"; y

Que, centrándose en la normativa aplicable, la mencionada área jurídica trajo a colación el hecho de que para la aplicación de lo dispuesto por el artículo 258° de la Ley N° 5654 y sus modificatorias, pretendido por la actora, se exige "…una incapacidad total o permanente para el cumplimiento del servicio…"; y

Que, asimismo, estimó pertinente destacar que, dada la solicitud del beneficio previsional pretendido por la Señora BARZOLA, el Organismo previsional dispuso que se realizara la pertinente Junta Médica, la cual fue llevada a cabo por el Tribunal Médico de dicho organismo con competencia en la materia, dada la particular situación de baja de la institución policial que posee, con posterioridad a su pedido de Retiro por Invalidez; y

Que, el Tribunal Médico del Organismo previsional emitió un dictamen médico fundado, por el cual estableció - entre otras cuestiones - un porcentaje de incapacidad que resulta insuficiente para la concesión del beneficio pretendido, el cual no fue impugnado ni controvertido por la actora; y

Que, en este sentido, la mencionada área jurídica también destacó que el Acta labrada por la Junta Médica, a fojas 63, fue realizada en debida forma y cumpliendo los requisitos formales correspondientes, evidenciándose de ella tanto los antecedentes de la patología, el estado actual de la paciente, como así también las conclusiones o consideraciones médicas pertinentes, no observándose ningún vicio susceptible de acarrear la nulidad de la misma y/o apartarse de sus conclusiones técnicas; y

Que, sin perjuicio de tales aclaraciones, puso de resalto que la actora fue dada de Baja del Servicio Penitenciario por Decreto N° 2722/20 MGJ, por haber sido considerada “no apta” para prestar servicio activo. Dicha decisión se fundamentó en lo resuelto por Resolución N° 586/20 DGSPER, que dio por finalizada y aprobada la información sumaria seguida a la Señora BARZOLA, habiéndose determinado, en base a las conclusiones arribadas por la Junta Médica institucional que la misma no contaba con aptitud psicofísica para prestar servicio activo en la institución. En dicha Resolución se dejó también constancia de que la patología no guardaba relación con el servicio; y

Que, por lo tanto, el área jurídica concluyó que, de las constancias obrantes en autos y lo dictaminado por la Junta Médica a fojas 63, surge de forma manifiesta que la actora posee una incapacidad parcial - permanente del VEINTE por ciento (20%), lo cual resulta insuficiente para la concesión del beneficio pretendido y, sumado a ello, en ningún tramo del expediente administrativo se observa que a la actora se le haya determinado una incapacidad total; y

Que, por todo lo expuesto, el Departamento de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social concluyó expresando que, en el caso de la Señora BARZOLA, no se encuentran cumplidos los recaudas imprescindibles e inexcusables para el otorgamiento del beneficio de Jubilación por Invalidez solicitado; ello, por cuanto la actora no reúne el porcentaje de incapacidad laboral exigida por la norma, no existiendo causa o fundamento suficiente para apartarse de las conclusiones técnico-legales efectuadas por el Tribunal Médico, por lo que culminó su dictamen sugiriendo el rechazo del Recurso de Apelación Jerárquica incoado; y

Que, mediante el Dictamen N° 0221/24, obrante a fojas 160 y vuelta, tomó intervención Fiscalía de Estado quien, por razones de celeridad, estimó pertinente adherir en su totalidad a los antecedentes y argumentos vertidos por el Departamento de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, a fojas 156/158 y vuelta, compartiendo, a su vez, la conclusión a la que arriba en el sentido de aconsejar el rechazo del Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por la Señora BARZOLA; ello así, puesto que la aplicación en este caso del principio de celeridad en nuestro Derecho al procedimiento administrativo, se traduce también, en la necesidad de evitar innecesarias dilataciones del trámite, así como incurrir en la repetición de argumentaciones vertidas por las áreas legales preopinantes; y

Que, asimismo, el mencionado Organismo de Contralor destacó que el Tribunal Médico del Organismo previsional ha actuado conforme a las facultades y atribuciones que le confiere el artículo 43° de la Ley N° 8732, interviniendo en el caso de autos en dos oportunidades, habiéndose valorado todos los antecedentes médicos y estudios complementarios realizados a la recurrente, por lo que no se aprecian elementos que permitan apartarse del dictamen médico; y

Que, en cuanto a la incumbencia, actuación y valor de los informes del Tribunal Médico de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, -en el marco de las facultades del artículo 43° de la Ley N° 8732-, resaltó que ellos resultan ser juicios técnicos emitidos por órganos con competencia específica en la materia basados en un conocimiento o pericia extrajurídica, por lo que la autoridad debe, en principio, estar a sus conclusiones, salvo evidencia de ilegitimidad y/o arbitrariedad en grado manifiesto, circunstancia que no se aprecia en el particular; y

Que, en atención a ello, Fiscalía de Estado culminó su intervención sugiriendo rechazar el Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por la Señora Guillermina Soledad BARZOLA; y

Que, este Poder Ejecutivo comparte las conclusiones a las que arriban los organismos técnico - legales precedentemente referidos; y

Que, la presente gestión se encuadra en los artículos 60° y siguientes de la Ley N° 7060 de Procedimientos para Trámites Administrativos;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Recházase el Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por la Señora Guillermina Soledad BARZOLA, DNI N° 32.831.410, por derecho propio, con domicilio real en calle Sarmiento N° 1524 de la localidad de Colonia Avellaneda, Provincia de Entre Ríos, contra la Resolución N° 7165/23 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos, dictada el 07 de noviembre de 2023 y, en consecuencia, ratifíquese la misma en todos sus términos, conforme los considerandos del presente Decreto.-

ARTÍCULO 2º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO Y TRABAJO.-

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Manuel Troncoso

- - - - - -

DECRETO Nº 3102/24 MGT

MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA

Paraná, 28 de octubre de 2024

VISTO:

La situación referida a la Planta de Personal Permanente de la Universidad Autónoma de Entre Ríos; y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo plasmado en el marco de las paritarias con las Asociaciones Gremiales, se acordaron los lineamientos generales y las condiciones para la adecuación de la situación actual escalafonaria, de agentes de la “Planta Permanente del Escalafón General”; y

Que en instructivo para recategorizaciones 2022, se dispone que los profesionales que cuenten con trámite de cambio de tramo iniciado con anterioridad a la fecha de corte, podrán quedar comprendidos en caso de resolución favorable a su petición; y

Que en tal sentido, se han realizado los relevamientos pertinentes y se ha procedido a la determinación de los agentes que se encuentran alcanzados por las disposiciones indicadas precedentemente; y

Que la Secretaría Económico Financiera de la UADER, la Dirección General de Recursos Humanos y la Oficina Provincial de Presupuesto del Ministerio de Hacienda y Finanzas han tomado la intervención de sus respectivas competencias; y

Que a fin de posibilitar que la Universidad Autónoma de Entre Ríos, en virtud de sus facultades concrete la regularización del personal, resulta necesario disponer una modificación presupuestaria en la Planta de Cargos; y

Que a tal efecto se ha confeccionado la planilla modificatoria de Personal Permanente con la adecuación de los cargos gestionados; y

Que al tomar intervención la Oficina Provincial de Presupuesto informa que la modificación presupuestaria propuesta resulta técnicamente viable y encuadra en las disposiciones del Artículo 13° de la Ley N° 11.125 del Presupuesto año 2024;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Modifícase el Presupuesto General de la Administración Provincial, Ejercicio 2024 - Ley N° 11.125, de la Jurisdicción 20: Ministerio de Gobierno y Trabajo - Entidad 202 - Universidad Autónoma de Entre Ríos, Unidad Ejecutora: Facultad de Humanidades, Artes y Ciencias Sociales, Escuela Normal y Decanato, mediante transferencia compensatoria de cargos, conforme se discrimina en la Planilla Modificatoria de Personal Permanente, que adjunta, forma parte integrante del presente Decreto.-

ARTÍCULO 2º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO Y TRABAJO.-

ARTÍCULO 3º.- Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO
Manuel Troncoso

- - - - - -

DECRETO Nº 3103/24 MGT

RECONOCIMIENTO DE PAGO A CORREO OFICIAL R.A S.A.

Paraná, 28 de octubre de 2024

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Reconózcase y abónese al Correo Oficial R.A. SA, Cuit N° 30-70857483-6, las facturas detalladas en el Anexo, que adjunto forma parte íntegra del presente, por el monto total de PESOS DOSCIENTOS SETENTA MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 270.797,57), en concepto de servicio postal prestado a la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social durante el mes de febrero de 2022, conforme lo expuesto en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2º.- Impútase el gasto de $ 270.797,97 a: Dirección de Administración 985 - Carácter 1 - Jurisdicción 20 - Subjurisdicción 03 - Entidad 0000 - Programa 16 - Subprograma 00 - Proyecto 00 - Actividad 01 - Obra 00 - Finalidad 3 - Función 62 - Fuente de Financiamiento 13 - Subfuente de Financiamiento 0319 - Inciso 3 - Partida Principal 1 - Partida Parcial 5 - Partida Subparcial 0000 - Departamento 84 - Unidad Geográfica 07 del Presupuesto vigente.-

ARTÍCULO 3º.- Autorízase a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Gobierno y Trabajo, a hacer efectivo el pago del importe reconocido en el artículo 1°, conforme facturas obrantes en autos y previa presentación del certificado de libre deuda, expedido por la Administradora Tributaria de Entre Ríos, según lo establecido en la Resolución N° 306/20 ATER.-

ARTÍCULO 4º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO Y TRABAJO.-

ARTÍCULO 5º.- Comunícase, publícase. Con copia del presente remítanse las actuaciones a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Gobierno y Trabajo a sus efectos y, oportunamente, archívase.-

ROGELIO FRIGERIO
Manuel Troncoso

- - - - - -

DECRETO Nº 3104/24 MGT

RECONOCIMIENTO DE PAGO A CORREO OFICIAL R.A. S.A.

Paraná, 28 de octubre de 2024

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Reconózcase y abónese al Correo Oficial R.A. SA, Cuit N° 30-70857483-6, las facturas detalladas en el Anexo, que adjunto forma parte íntegra del presente, por el monto total de PESOS TRECE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO CON VEINTITRÉS CENTAVOS ($ 13.660.645,23), en concepto de servicio postal prestado a la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social durante los meses de enero, febrero y marzo de 2024, conforme lo expuesto en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2º.- Impútase el gasto de $ 13.660.645,23 a: Dirección de Administración 985 - Carácter 1 - Jurisdicción 20 - Subjurisdicción 03 - Entidad 0000 - Programa 16 - Subprograma 00 - Proyecto 00 - Actividad 01 - Obra 00 - Finalidad 3 - Función 62 - Fuente de Financiamiento 13 - Subfuente de Financiamiento 0319 - Inciso 3 - Partida Principal 1 - Partida Parcial 5 - Partida Subparcial 0000 - Departamento 84 - Unidad Geográfica 07 del Presupuesto vigente.-

ARTÍCULO 3º.- Autorízase a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Gobierno y Trabajo, a hacer efectivo el pago del importe reconocido en el artículo 1°, conforme facturas obrantes en autos y

previa presentación del certificado de libre deuda, expedido por la Administradora Tributaria de Entre Ríos, según lo establecido en la Resolución N° 306/20 ATER.-

ARTÍCULO 4º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO Y TRABAJO.-

ARTÍCULO 5º.- Comunícase, publícase. Con copia del presente remítanse las actuaciones a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Gobierno y Trabajo y, oportunamente, archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Manuel Troncoso

RESOLUCIONES

UNIDAD EJECUTORA PROVINCIAL (UEP)

RESOLUCIÓN Nº 1481/23 UEP

APROBACIÓN CERTIFICADO DE ADECUACIÓN PROVISORIA DE PRECIOS

Paraná, 17 de noviembre de 2023

ARTÍCULO N° 1.- Aprobar el Certificado de Adecuación Provisoria de Precios N° 1 de los Certificados de Obra N° 1, N° 2 y N° 3, presentado por la empresa “VIOBRAS S.R.L.”, contratista de la Obra: “SOLICITUD DE COTIZACIÓN N° 20/2022 - OBRA DE EMERGENCIA COVID-19 - ESCUELA N° 8 “Juan Pascual PRINGLES” CUE 3000420 - LOCALIDAD VILLA MANTERO, DTO. URUGUAY”; cuyo Monto Bruto asciende a PESOS NOVECIENTOS TRES MIL DOSCIENTOS VEINTIDÓS CON 71/100 ($ 903.222,71), al que corresponde retener PESOS CUARENTA Y CINCO MIL CIENTO SESENTA Y UNO CON 14/100 ($ 45.161,14), en concepto de Fondo de Reparo; siendo el Monto Neto a pagar de PESOS OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SESENTA Y UNO CON 57/100 ($ 858.061,57).-

ARTÍCULO N° 2.- Autorizar a la Dirección de Administración a hacer efectivo el pago a “VIOBRAS S.R.L.”, de PESOS OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SESENTA Y UNO CON 57/100 ($ 858.061,57), correspondiente al certificado que se aprueba por el artículo precedente.

- - - - - -

RESOLUCIÓN Nº 1482/23 UEP

APROBACIÓN CONTRATO DE COFINANCIAMIENTO

Paraná, 17 de noviembre de 2023

ARTÍCULO N° 1.- Aprobar el contrato de cofinanciamiento, que se agrega y forma parte de la presente, suscripto en fecha 8 de noviembre de 2023, entre el MINISTERIO DE PLANEAMIENTO, INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS, representado por el Coordinador Ejecutivo a cargo de la Coordinación General de la UNIDAD EJECUTORA PROVINCIAL, Arq. Oscar Adolfo QUINODOZ y MRA SERVICIOS INDUSTRIALES S.R.L., CUIT N° 30- 71558994-6, representada por Guillermo Raúl ADENTE, DNI N° 28.110.002, a los fines del otorgamiento del Aporte Financiero No Reembolsable (ANR), con el cargo de rendir cuenta del mismo ante el TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, de acuerdo a lo expresado en los considerandos precedentes.

- - - - - -

RESOLUCIÓN Nº 1483/23 UEP

AUTORIZACIÓN REALIZAR DESCUENTO DE HABERES A MEDEL, GEORGINA L.

Paraná, 17 de noviembre de 2023

ARTÍCULO N° 1.- Autorizar a la Dirección de Administración para que a través del Área Liquidaciones de Sueldos, realice el descuento en los haberes de la agente MEDEL, Georgina Lorena, DNI N° 29.233.943, en relación al Código 170 - ADICIONAL Dto. N° 747/11, hasta la suma de $ 467.603,13 (PESOS CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS TRES CON 13/100), en 7 (SIETE) cuotas de $ 66.800,45 (PESOS SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CON 45/100), iguales y consecutivas, por las razones esbozadas en los considerandos de la presente.-

RESOLUCIÓN Nº 1484/23 UEP

ADECUACIÓN PROVISORIA DE CERTIFICADO DE OBRA

Paraná, 21 de noviembre de 2023

ARTÍCULO N° 1: Aprobar la Adecuación Provisoria N° 10 (DIEZ) correspondiente al Certificado de Obra N° 10 (DIEZ) al 13 (TRECE); Adecuación Provisoria N° 10 (DIEZ) correspondiente al Certificado de Obra N° 14 (CATORCE); Adecuación Provisoria N° 11 (ONCE) correspondiente al Certificado de Obra N° 11 (ONCE) al N° 13 (TRECE), Adecuación Provisoria N° 11 (ONCE) correspondiente al Certificado de Obra N° 14 (CATORCE); Adecuación Provisoria N° 12 (DOCE) correspondiente al Certificado de Obra N° 12 (DOCE) al 13 (TRECE); Adecuación Provisoria N° 12 (DOCE) correspondiente al Certificado de Obra N° 14 (CATORCE) cuyos montos se detallan en el Anexo que forma parte de la presente, y los que ascienden a una suma total de PESOS DIECISEIS MILLONES SETECIENTOS VEINTISEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UNO CON 01/100 ($ 16.726.381,01) para la ejecución de la Obra: “Construcción Nuevo Edificio Escuela Secundaria en Villaguay, de la localidad de Villaguay, Departamento Villaguay, Provincia de Entre Ríos, en el marco del Programa N° 37.-

ARTÍCULO N° 2: Autorizar a la Dirección de Administración de la UNIDAD EJECUTORA PROVINCIAL a hacer efectivo el pago de los Certificados mencionado en el artículo precedente a la empresa “VERCO S.A.” por la suma total de PESOS DIECISEIS MILLONES SETECIENTOS VEINTISEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UNO CON 01/100 ($ 16.726.381,01).-

- - - - - -

RESOLUCIÓN Nº 1485/23 UEP

ADECUACIÓN PROVISORIA DE CERTIFICADO DE OBRA

Paraná, 21 de noviembre de 2023

ARTÍCULO N° 1: Aprobar la Adecuación Provisoria N° 1 (UNO) correspondiente al Certificado de Obra N° 14 (CATORCE); Adecuación Provisoria N° 2 (DOS) correspondiente al Certificado de Obra N° 14 (CATORCE); Adecuación Provisoria N° 3 (TRES) correspondiente al Certificado de Obra N° 14 (CATORCE); Adecuación Provisoria N° 4 (CUATRO) correspondiente al Certificado de Obra N° 14 (CATORCE); Adecuación Provisoria N° 5 (CINCO) correspondiente al Certificado de Obra N° 14 (CATORCE); Adecuación Provisoria N° 6 (SEIS) correspondiente al Certificado de Obra N° 14 (CATORCE); Adecuación Provisoria N° 7 (SIETE) correspondiente al Certificado de Obra N° 14 (CATORCE); Adecuación Provisoria N° 8 (OCHO) correspondiente al Certificado de Obra N° 14 (CATORCE); Adecuación Provisoria N° 9 (NUEVE) correspondiente al Certificado de Obra N° 14 (CATORCE) cuyos montos se detallan en el Anexo que forma parte de la presente, y los que ascienden a una suma total de PESOS TRES MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS CON 26/100 ($ 3.977.656,26) para la ejecución de la Obra: “Construcción Nuevo Edificio Escuela Secundaria en Villaguay, de la localidad de Villaguay, Departamento Villaguay, Provincia de Entre Ríos, en el marco del Programa N° 37”.-

ARTÍCULO N° 2: Autorizar a la Dirección de Administración de la UNIDAD EJECUTORA PROVINCIAL a hacer efectivo el pago de los Certificados mencionado en el artículo precedente a la empresa “VERCO S.A.” por la suma total de PESOS TRES MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS CON 26/100 ($ 3.977.656,26).-

- - - - - -

RESOLUCIÓN Nº 1486/23 UEP

APROBACIÓN DE SOLICITUD DE COTIZACIÓN

Paraná, 21 de noviembre de 2023

ARTÍCULO N° 1.- Aprobar lo actuado en la “Solicitud de Cotización” para contratar la provisión de agua de mesa en bidones y expendedores frío - calor con destino a ésta UNIDAD EJECUTORA PROVINCIAL, por el término de un (1) año.-

ARTÍCULO N° 2 - Adjudicar la contratación del suministro de bidones de agua de mesa de 20 litros, con una cantidad máxima de 80 bidones por mes, y 7 dispenser frio/calor en calidad de comodato, al proveedor “Deharbe Leandro Daniel”, DNI N° 34.300.079 CUIT N° 20-34300079-1, por la suma de $ 160.000,00 (PESOS CIENTO

SESENTA MIL CON 00/100), como máximo mensual y un precio unitario de $ 2.000,00 (PESOS DOS MIL CON 00/100) por cada bidón, autorizar a la DIRECCION DE ADMINISTRACION a efectuar los correspondientes pagos, y aprobar el contrato, el que adjunto forma parte de la presente.

- - - - - -

RESOLUCIÓN Nº 1487/23 UEP

ADJUDICACIÓN DE COMPARACIÓN DE PRECIOS ARTÍCULOS DE LIBRERÍA

Paraná, 21 de noviembre de 2023

ARTÍCULO N° 1.- Adjudicar la Comparación de Precios N° 10/2023 para la adquisición de Artículos de Librería para el Programa de Desarrollo e Integración de la Región de Salto Grande, de conformidad al Lote N° 01 y N° 02 a Palleiro Gustavo Raúl, por un monto de Pesos Un Millón Seiscientos Noventa y Tres Mil Ochocientos Sesenta y Siete con 00/100 ctvs. ($ 1.693.867,00,-), por ser la oferta económicamente más ventajosa, que cumple con los requisitos solicitados.

Artículo N° 3: Autorizar a la Dirección de Administración de la UNIDAD EJECUTORA PROVINCIAL a hacer el pago al oferente de conformidad al artículo N° 1.

- - - - - -

RESOLUCIÓN Nº 1488/23 UEP

MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA

Paraná, 21 de noviembre de 2023

ARTÍCULO 1°: Modificar el Presupuesto General de la Administración Provincial- Ejercicio 2023- establecido por Ley N° 11.041, mediante transferencia compensatoria de Créditos en la Jurisdicción 25: MINISTERIO DE PLANEAMIENTO, INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS, Unidad Ejecutora: UNIDAD EJECUTORA PROVINCIAL, por un monto de PESOS ONCE MILLONES ($ 11.000.000,00), conforme se discrimina en Planillas Analíticas del Gasto y de Proyecto de Inversión, Obras y Actividades- Modificaciones, que integran la presente Resolución.-

- - - - - -

RESOLUCIÓN Nº 1489/23 UEP

APROBACIÓN ADECUACIÓN PROVISORIA DE PRECIOS

Paraná, 21 de noviembre de 2023

ARTÍCULO N° 1: Aprobar la adecuación provisoria de precios N° 4 presentada por la Empresa “INCAR SA”, correspondiente a la Obra: LICITACIÓN PÚBLICA N° 08/2022 - CONSTRUCCIÓN JARDINES DE INFANTES UENI A/C EN FEDERACIÓN - DPTO. FEDERACIÓN - ENTRE RIOS, PROVINCIA DE ENTRE RÍOS”, a partir del mes de octubre de 2023 por el monto de PESOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTIDOS CON 03/100 CENTAVOS ($ 44.382.822,03), con un nuevo monto de garantía de contrato de PESOS DOS MILLONES DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL CIENTO CUARENTA Y UN CON 10/100 CENTAVOS ($ 2.219.141,10).-

- - - - - -

RESOLUCIÓN Nº 1490/23 UEP

APROBACIÓN ADECUACIÓN PROVISORIA DE PRECIOS

Paraná, 21 de noviembre de 2023

ARTÍCULO N° 1: Aprobar la adecuación provisoria de precios N° 5 presentada por la Empresa “DUAMAK S.A.”, correspondiente a la Obra: LICITACIÓN PÚBLICA N° 08/2022 - JARDÍN DE INFANTES 6SA - UENI A CREAR EN BARRIO EL TREBOL - DEPTO. PARANÁ, PROVINCIA DE ENTRE RÍOS”, a partir del mes de octubre de 2023 por el monto de PESOS VEINTIOCHO MILLONES SETECIENTOS VEINTICINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE CON 75/100 CENTAVOS ($ 28.725.749,75), con un nuevo monto de garantía de contrato de PESOS UN MILLÓN CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE CON 49/100 CENTAVOS ($ 1.436.287,49).

RESOLUCIÓN Nº 1491/23 UEP

APROBACIÓN ADECUACIÓN PROVISORIA DE PRECIOS

Paraná, 21 de noviembre de 2023

ARTÍCULO N° 1: Aprobar la adecuación provisoria de precios N° 5 presentada por la Empresa "DUAMAK S.A.", correspondiente a la Obra: LICITACIÓN PÚBLICA N° 08/2022 - JARDÍN DE INFANTES 6SA - UENI A CREAR EN CERRITO - LOCALIDAD DE CERRITO - DEPTO. PARANÁ, PROVINCIA DE ENTRE RÍOS", a partir del mes de octubre de 2023 por el monto de PESOS VEINTIOCHO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CON 25/100 CENTAVOS ($ 28.767.300,25), con un nuevo monto de garantía de contrato de PESOS UN MILLÓN CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO CON 01/100 CENTAVOS ($ 1.438.365,01).

- - - - - -

RESOLUCIÓN Nº 1492/23 UEP

AUTORIZACIÓN LLAMADA A SOLICITUD DE COTIZACIÓN

Paraná, 22 de noviembre de 2023

ARTÍCULO N° 1.- Autorizar el llamado a "Solicitud de Cotización" para la adquisición de 12 (doce) cartuchos de tóner alternativos para las impresoras de las diferentes áreas de la UNIDAD EJECUTORA PROVINCIAL, conforme pliego de especificaciones técnicas, el que adjunto forma parte de la presente.

- - - - - -

RESOLUCIÓN Nº 1493/23 UEP

AUTORIZACIÓN LLAMADO A SOLICITUD DE COTIZACIÓN

Paraná, 22 de noviembre de 2023

ARTÍCULO N° 1.- Autorizar el llamado a "Solicitud de Cotización" para la adquisición de 60 (sesenta) resmas de papel de hojas papel blanco alcalino A4 por 500 hojas, de 76g/m2 de primera calidad, y aprobar el pliego de especificaciones técnicas, que forma parte de la presente.-

- - - - - -

RESOLUCIÓN Nº 1494/23 UEP

AUTORIZACIÓN LLAMADO A SOLICITUD DE COTIZACIÓN

Paraná, 22 de noviembre de 2023

ARTÍCULO N° 1.- Autorizar el llamado a "Solicitud de Cotización" para la adquisición de un sillón de oficina, con regulación neumática de altura, respaldo basculante con regulación de resistencia y traba para la Dirección de Administración Contable de la UNIDAD EJECUTORA PROVINCIAL, y aprobar el Pliego de Especificaciones Técnicas, que adjunto forma parte de la presente.-

- - - - - -

RESOLUCIÓN Nº 1495/23 UEP

RESCINSIÓN DE CONTRATO DE OBRA

Paraná, 22 de noviembre de 2023

ARTÍCULO N° 1.- Rescindir, por culpa de la empresa, el Contrato de Obra de fecha 03 de marzo de 2023, para la ejecución de la Obra Pública: SOLICITUD DE COTIZACIÓN DE PRECIOS N° 39/2022 DE OBRA POR EMERGENCIA COVID 19 RM 1024 - ESCUELA N° 57 "Maestro Linares Cardozo" - LOCALIDAD DE GENERAL RAMÍREZ, DEPARTAMENTO DIAMANTE, PROVINCIA DE ENTRE RÍOS", adjudicada a la empresa "IMPERTECH", de Brito Antonio Cesar- CUIT 23-1 1556829-9, por las causas establecidas en el Artículo 73, inciso c), de la Ley de Obras Públicas N° 6351 y su Decreto Reglamentario N° 958 S.O. y S.P., de conformidad a los Considerandos de la presente.-

ARTÍCULO N° 2.- Autorizar a la Inspección de Obra a proceder a la ocupación inmediata de la obra, en el estado en que se encuentre, con la intervención de la Escribanía Mayor de Gobierno, como también, a realizar la Medición Final de los trabajos ejecutados; todo, con citación del representante legal y técnico del Contratista, bajo apercibimiento de hacerlo sin su presencia.-

ARTÍCULO N° 3.- Elevar las presentes actuaciones a la FISCALÍA DE ESTADO DE LA PROVINCIA, a fin de que proceda a la ejecución de la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato y, en su caso, de fondos los de reparo que correspondan.-

ARTÍCULO N° 4.- Notificar la rescisión contractual dispuesta en el presente texto legal a la DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO PROVINCIAL DE CONTRATISTAS DE OBRAS, SERVICIOS Y VARIACIONES DE COSTOS, a sus efectos, como así también, a la Empresa “IMPERTECH”, de Brito Antonio Cesar.-

- - - - - -

RESOLUCIÓN Nº 1496/23 UEP

APROBACIÓN CERTIFICADO DE OBRA

Paraná, 23 de noviembre de 2023

ARTÍCULO N° 1: Aprobar el Certificado de Obra N° 3 (tres), correspondiente al mes de octubre de 2023 por un valor total de PESOS VEINTIOCHO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE CON 90/100 ($ 28.259.159,90), descontar en concepto de anticipo financiero el 20% del total del certificado un monto de PESOS CINCO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y UNO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UNO CON 98/100 ($ 5.651.831,98) quedando determinado un monto neto a abonar de PESOS VEINTIDÓS MILLONES SEISCIENTOS SIETE MIL TRESCIENTOS VEINTISIETE CON 92/100 ($ 22.607.327,92) de la obra: Renglón 4 “UENI a crear en la localidad de Federación - Dpto. Federación” - Licitación Publica 08/2022 - Programa 46 Fortalecimiento de Jardines de Infantes 3000 Jardines, adjudicada a la empresa “INCAR S.A.”.-

ARTÍCULO N° 2: Autorizar a la Dirección de Administración a hacer efectivo el pago del Certificado de Obra aprobado en el Artículo precedente por la suma de PESOS VEINTIDÓS MILLONES SEISCIENTOS SIETE MIL TRESCIENTOS VEINTISIETE CON 92/100 ($ 22.607.327,92) a la firma “INCAR S.A”.-

- - - - - -

RESOLUCIÓN Nº 1497/23 UEP

APROBACIÓN CERTIFICADOS DE ADECUACIONES PROVISORIAS

Paraná, 23 de noviembre de 2023

ARTÍCULO N° 1: Aprobar los Certificados de las Adecuaciones Provisorias (AP) N° 1 de los Certificados de Obra (CO) N° 4, la AP 2 CO 4 y la AP 3 CO 3 y 4 los cuales ascienden a un total de PESOS TRES MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA CON 77/100 ($ 3.672.260,77) de la obra; Renglón N° 2 “UENI a crear en la localidad de Cerrito - Dpto. Paraná” - Licitación Pública N° 08/2022, Programa 46 Fortalecimiento de Jardines de Infantes 3000 Jardines, adjudicada a la empresa “DUAMAK S.A.”.-

ARTÍCULO N° 2: Autorizar a la Dirección de Administración a hacer efectivo el pago de los Certificados de Obra aprobados en el Artículo precedente por la suma de PESOS TRES MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA CON 77/100 ($ 3.672.260,77) a la firma “DUAMAK S.A.”.

- - - - - -

RESOLUCIÓN Nº 1498/23 UEP

APROBACIÓN CERTIFICADO DE ADECUACIÓN PROVISORIA DE PRECIOS

Paraná, 23 de noviembre de 2023

ARTÍCULO N° 1.- Aprobar el Certificado de Adecuación Provisoria de Precios N° 1 de los Certificados de Obra N° 1, N° 2 y N° 3, presentado por la empresa “VIOBRAS S.R.L.”, contratista de la Obra: “SOLICITUD DE COTIZACIÓN DE PRECIOS N° 29/2022 - REPARACIONES EDILICIAS Y ACCSESIBILIDAD DE LA ESCUELA SECUNDARIA N° 10 “Basavilbaso”, Localidad Basavilbaso, Dpto. Uruguay, Provincia de Entre Ríos - OBRA DE EMERGENCIA COVID 19”, cuyo Monto Bruto asciende a PESOS UN MILLÓN CINCUENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO CON 31/100 ($ 1.058.998,31), al que corresponde retener PESOS CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE CON 92 ($ 52.949,92), en concepto de Fondo de Reparo; siendo el Monto Neto a pagar de PESOS UN MILLÓN SEIS MIL CUARENTA Y OCHO CON 39/100 ($ 1.006.048,39).-

ARTÍCULO N° 2.- Autorizar a la Dirección de Administración a hacer efectivo el pago a “VIOBRAS S.R.L.”, de PESOS UN MILLÓN SEIS MIL CUARENTA Y OCHO CON 39/100 ($ 1.006.048,39), correspondiente al certificado que se aprueba por el artículo precedente.

RESOLUCIÓN Nº 1499/23 UEP

IMPLEMENTACIÓN DE CONTROLES A VEHICULOS OFICIALES

Paraná, 23 de noviembre de 2023

ARTÍCULO 1°: Ordenar al agente Juan Ramón RIOS, DNI N° 27.833.441, a realizar las gestiones relativas a los vehículos pertenecientes a la U.E.P., en cuanto al estado de conservación y funcionamiento, y demás tareas de ordenamiento y control de los automotores que le encomiende el titular de este Organismo, conforme a las necesidades operativas propias del mismo, desde el dictado de la presente.-

- - - - - -

RESOLUCIÓN Nº 1500/23 UEP

APROBACIÓN PLAN DE TRABAJO Y CURVA DE INVERSIÓN

Paraná, 24 de noviembre de 2023

ARTÍCULO N° 1: Aprobar el Plan de Trabajo y Curva de Inversión de la Obra Renglón 4 “UENI a crear en la localidad de Federación - Dpto. Federación” - Licitación Publica 08/2022 - Programa 46 Fortalecimiento de Jardines de Infantes 3000 Jardines solicitada por la empresa contratista “INCAR S.A”.-

Sección Comercial

SUCESORIOS

PARANA

El Sr. Juez JUAN CARLOS COGLIONESSE a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 1 de la Ciudad de Paraná, Secretaría Nº 1 de quien suscribe, en los autos caratulados “LEYES JUAN ALBERTO S/ SUCESORIO AB INTESTATO” Exp. Nº 20286, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de JUAN ALBERTO LEYES, M.I.: 5.956.749, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 10/07/2019. Publíquese por tres días.-

Paraná, 26 de diciembre de 2023.- Firmado digitalmente por: LUCILA DEL HUERTO CERINI - Secretaria- Juzgado Civil y Comercial N° 1.

F.C. 04-00057096 3 v./15/11/2024

- - - - - -

El Sr. Juez JUAN CARLOS COGLIONESSE a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 1 de la Ciudad de Paraná, Secretaría Nº 1 de quien suscribe, en los autos caratulados “LOZZE VICTOR MANUEL S/ SUCESORIO AB INTESTATO” Exp. Nº 20648, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de VICTOR MANUEL LOZZE, M.I.: 22.373.101, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Crespo, en fecha 01/06/2024. Publíquese por tres días.-

Paraná, 02 de octubre de 2024.- Firmado digitalmente por: LUCILA DEL HUERTO CERINI -Secretaria- Juzgado Civil y Comercial N° 1.

F.C. 04-00057107 3 v./15/11/2024

- - - - - -

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 5 de la Ciudad de Paraná, Dr. MARIANO ANDRÉS LUDUEÑO, Secretaría Nº 5 a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados “SANFELIPPO JOSE ORLANDO S/ SUCESORIO AB INTESTATO” Expediente Nº 32688, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de JOSE ORLANDO SANFELIPPO -M.I. 17.277.990-, vecino que fuera del Departamento PARANÁ, fallecido en PARANÁ - ENTRE RÍOS, en fecha 17-09-2018.- Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en el medio periodístico que elija la parte.-

PARANÁ, 31 de octubre de 2024 - PERLA N. KLIMBOVSKY, ABOGADA – SECRETARIA.

F.C. 04-00057123 3 v./15/11/2024

- - - - - -

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 3 de la ciudad de Paraná, Dra MARÍA PILAR VILLA DE YUGDAR, Secretaría Nº 3 de quien suscribe, en los autos caratulados “BELTRAMINO ELIO HOMAR S/ SUCESORIO AB INTESTATO”, Expte. Nº 37220, cita y emplaza por el término de TREINTA (30) días a herederos y acreedores de ELIO HOMAR BELTRAMINO, DNI N.º 5.941.863, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en HASENKAMP, en fecha 20/02/2019. Publíquense por un día.

Paraná, 5 de noviembre de 2024 - CELIA ENRIQUETA GORDILLO, Abogada – Secretaria.

F.C. 04-00057135 1 v./14/11/2024

- - - - - -

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº4 de la Ciudad de Paraná, Dra. ELENA B. ALBORNOZ, Secretaría Nº4 de quien suscribe, en los autos caratulados “CAMPEROZ, Petrona del Cármen- CANDAPAY Egidio Martin S/ SUCESORIO AB INTESTATO” Exp. Nº18836, cita y emplaza por el término

de treinta (30) días a herederos y acreedores de EGIDIO MARTÍN CANDAPAY, DNI. Nº 05.937.161, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en la ciudad de Paraná, en fecha 13/08/2024. Publíquese por un (1) día.

Paraná, 4 de noviembre de 2024.- JULIANA MARIA ORTIZ MALLO, Abogada – Secretaria.

F.C. 04-00057136 1 v./14/11/2024

- - - - - -

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 6 de la Ciudad de Paraná, Dra. SILVINA ANDREA RUFANACHT, Secretaría Nº 6 de quien suscribe, en los autos caratulados "SENGER Eugenio Conrado S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Expte. Nº13290, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de EUGENIO CONRADO SENGER, M.I.: 5.952.177, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 28-06-1992. Publíquese por un (1) día en el boletín oficial y por (3) tres días en un diario local.

Paraná, 30 de octubre de 2024 - Firmado digitalmente por: Leandro O. E. BARBIERI - Secretario - Juzgado Civil y Comercial N°6.

F.C. 04-00057137 1 v./14/11/2024

- - - - - -

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 3 de la ciudad de Paraná, Dra MARÍA PILAR VILLA DE YUGDAR, Secretaría Nº 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "ORMAECHEA ANTONIO ENRIQUE - SCHIAVONI AMALIA GABINA S/ SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. Nº 26796, cita y emplaza por el término de TREINTA (30) días a herederos y acreedores de AMALIA GABINA SCHIAVONI, DNI N.º 1.489.562, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en PARANÁ, en fecha 12/01/2022. Publíquense por un día.

Paraná, 5 de noviembre de 2024 - CELIA ENRIQUETA GORDILLO, Abogada – Secretaria.

F.C. 04-00057144 3 v./19/11/2024

- - - - - -

El Sr. Juez JUAN CARLOS COGLIONESSE a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 1 de la Ciudad de Paraná, Secretaría Nº 1 de quien suscribe, en los autos caratulados "RODRIGUEZ GILBERTO ORLANDO S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Exp. Nº 20797, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de GILBERTO ORLANDO RODRIGUEZ, M.I.: 5.928.619, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 15/09/2024. Publíquese por tres días.-

Paraná, 05 de noviembre de 2024 - Firmado digitalmente por: LUCILA DEL HUERTO CERINI - Secretaria-Juzgado Civil y Comercial N° 1.

F.C. 04-00057157 3 v./19/11/2024

- - - - - -

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 6 de la Ciudad de Paraná, Dra. SILVINA ANDREA RUFANACHT, Secretaría Nº 6 de quien suscribe, en los autos caratulados "ABASTO MARTA MARIA CLAUDIA S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Expte. Nº19622, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de MARTA MARIA CLAUDIA ABASTO, M.I.: 13.631.511, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Paraná, Provincia de Entre Ríos, en fecha 14-02-2023.

Publíquese por un (1) día en el boletín oficial y por (3) tres días en un diario local.

Paraná, 08 de noviembre de 2024 - Firmado digitalmente por: Leandro O. E. BARBIERI, Secretario - Juzgado Civil y Comercial N° 6.

F.C. 04-00057162 1 v./14/11/2024

- - - - - -

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº4 de la Ciudad de Paraná, Dra. ELENA B. ALBORNOZ, Secretaría Nº4 de quien suscribe, en los autos caratulados "BARROSO ROBERTO EDUARDO S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Exp. Nº 26301, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de ROBERTO EDUARDO BARROSO, DNI. Nº 8.484.983, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en la ciudad de Paraná, en fecha 24/09/2024. Publíquese por un (1) día.

Paraná, 8 de noviembre de 2024.- JULIANA MARIA ORTIZ MALLO, Abogada – Secretaria.

F.C. 04-00057166 1 v./14/11/2024

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de la Ciudad de Paraná, Dra. GABRIELA ROSANA SIONE, secretaría Nº 2 de quien suscribe, en los autos caratulados "MANCHINI PEDRO RAMON Y CORDOBA CORINA MIGUELINA S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Expte. Nº 21259, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de PEDRO RAMON MANCHINI, M.I.: 02.059.172, vecino que fuera del Departamento PARANA, fallecido en PARANA, en fecha 04/01/2010, y CORINA MIGUELINA CORDOBA, M.I.: 01.495.692, vecina que fuera del Departamento PARANA, fallecida en PARANA, en fecha 30/04/2024. Publíquese por un día.

Paraná, 11 de noviembre de 2024 - VICTOR M. BERTELLO, SECRETARIO.

F.C. 04-00057168 1 v./14/11/2024

- - - - - -

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 3 de la ciudad de Paraná, Dra. MARÍA PILAR VILLA DE YUDGAR, Secretaría Nº 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "LUSSA ANTONIA BEATRIZ- FERNANDEZ JOSE SANTIAGO S/ SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. Nº 37183, cita y emplaza por el término de TREINTA (30) días a herederos y acreedores de ANTONIA BEATRIZ LUSSA, DNI N.º 8.941.313, fallecida en PARANÁ, en fecha 19/11/2017 y de JOSÉ SANTIAGO FERNANDEZ, DNI N.º 5.913.437, fallecida en HERNANDARIAS, en fecha 05/06/2022, vecinos que fueran del Departamento Paraná. Publíquense por un día.

Paraná, 18 de octubre de 2024 - CELIA ENRIQUETA GORDILLO, Abogada – Secretaria.

F.C. 04-00057169 1 v./14/11/2024

- - - - - -

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 6 de la Ciudad de Paraná, Dra. SILVINA ANDREA RUFANACHT, Secretaría Nº 6 de quien suscribe, en los autos caratulados "SUAREZ JUAN CARLOS S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Expte. Nº 19652, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de JUAN CARLOS SUAREZ, M.I.: 5.406.290, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Libertador San Martin, Provincia de Entre Ríos, en fecha 08-10-2024. Publíquese por un (1) día en el boletín oficial y por (3) tres días en un diario local.

Paraná, 11 de noviembre de 2024 - Firmado digitalmente por: Leandro O. E. BARBIERI- Secretario - Juzgado Civil y Comercial N° 6.

F.C. 04-00057170 1 v./14/11/2024

- - - - - -

El Sr. Juez JUAN CARLOS COGLIONESSE a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 1 de la Ciudad de Paraná, Secretaría Nº 1 de quien suscribe, en los autos caratulados "MARTINEZ LUIS ANACLETO S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Exp. Nº 20101, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de LUIS ANACLETO MARTINEZ, M.I.: 5.912.112, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 08/06/2023. Publíquese por tres días.-

Paraná, 04 de julio de 2023.- Firmado digitalmente por: LUCILA DEL HUERTO CERINI -Secretaria- Juzgado Civil y Comercial N° 1.

F.C. 04-00057174 3 v./19/11/2024

- - - - - -

El Sr. Juez JUAN CARLOS COGLIONESSE a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 1 de la Ciudad de Paraná, Secretaría Nº 1 de quien suscribe, en los autos caratulados "SANS LORENZO JOSE S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Exp. Nº 20791, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de LORENZO JOSE SANS, M.I.: LE. 5.796.234, vecino que fuera del Departamento Colón, fallecido en Paraná, en fecha 14/12/2022. Publíquese por tres días.-

Paraná, 07 de noviembre de 2024 - Firmado digitalmente por: LUCILA DEL HUERTO CERINI - Secretaria- Juzgado Civil y Comercial N° 1.

F.C. 04-00057184 3 v./19/11/2024

- - - - - -

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº4 de la Ciudad de Paraná, Dra. ELENA B. ALBORNOZ, Secretaría Nº4 de quien suscribe, en los autos caratulados "BERNARDI OMAR RENE S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Exp. Nº 26300, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y

acreedores de OMAR RENÉ BERNARDI, DNI. Nº 14.357.167, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en la ciudad de Paraná, en fecha 14/10/2024. Publíquese por un (1) día.

Paraná, 8 de noviembre de 2024.- JULIANA MARIA ORTIZ MALLO, Abogada – Secretaria.

F.C. 04-00057185 1 v./14/11/2024

COLON

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 1, a cargo de la Dra. MARIA JOSE DIZ, Jueza, Secretaría del Dr. JUAN CARLOS BENITEZ, Secretario, en los autos caratulados: "LESCANO ROGELIO ALCIDES - PAREDES FRANCISCA S/ SUCESORIO AB INTESTATO" (Expte. Nº 16741-24), cita y emplaza por el término de treinta días corridos a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes: Don, LESCANO ROGELIO ALCIDES, DNI 5.811.790, argentino, casado, con domicilio en Alem Nº 153 de la ciudad de Colón, Dpto. Colón, Provincia de Entre Ríos, nacido el 28 de Enero de 1939 y fallecido en la ciudad de Colón, Dpto. Colón, Provincia de Entre Ríos, el día 8 de enero de 2013, fue su madre MARIA ESPERANZA LESCANO. Y Doña FRANCISCA PAREDES, DNI 4.584.729, argentina, casada, con domicilio en Alem Nº 193 de la ciudad de Colón Dpto. Colón, Provincia de Entre Ríos, nacida el 04 de Octubre de 1943, y fallecida en la ciudad de Colón, Dpto. Colón Provincia de Entre Ríos, el día 01 de Diciembre de 2023, fueron sus padres JUSTO JUSTINO PAREDES y LUCIA AGULLARO.

La resolución que así lo ordena en su parte pertinente dicen: "Colón, 04 de octubre de 2024. VISTO: (…) RESUELVO: (…)2.- DECLARAR ABIERTO, el juicio SUCESORIO de ROGELIO ALCIDES LESCANO, MI Nº 5.811.790, y FRANCISCA PAREDES, MI Nº 4.584.729, - vecinos que fueron del Departamento Colón, estando acreditada prima facie la legitimación y resultando que el Juzgado es competente para entender en el proceso, a mérito de la partida de defunción acompañada y lo dispuesto en los arts. 718 y 728 del C.P.C.C.-. 3.- DISPONER la publicación de edictos por tres veces en el Boletín Oficial, y en un periódico de esta ciudad, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes, para que lo acrediten dentro del término de treinta días -Art. 2.340 del Código Civil y Comercial." Fdo. Dra. MARIA JOSE DIZ-Jueza-.

Colón, E. Ríos, 31 de Octubre de 2024 - La presente se suscribe mediante firma digital.- Dr. Juan Carlos Benitez, Secretario.

F.C. 04-00057161 3 v./19/11/2024

- - -- - -

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de la ciudad de Colón, Provincia de Entre Ríos, a cargo de Arieto Alejandro OTTOGALLI -Juez-, Secretaría de quien suscribe, en los autos caratulados "MENDEZ HILDA NOEMI S/ SUCESORIO AB INTESTATO" - (Expte. Nº 16203), cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos y acreedores de HILDA NOEMI MENDEZ, D.N.I. Nº 01.215.632, vecina que fuera del Departamento Colón, fallecida en la ciudad de Colón, Dpto. Colón, Pcia. de Entre Ríos, en fecha 9 de abril de 2022.

La resolución que ordena la publicación del presente en su parte pertinente dispone: "Colón, 30 de octubre de 2024. VISTO:(...) RESUELVO: (...) 2.- DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO AB INTESTATO de Hilda Noemí MENDEZ -D.N.I. Nº 01.215.632-, vecina que fuera de esta ciudad. 3.- MANDAR publicar edictos por TRES DÍAS en el Boletín Oficial y Diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante, para que dentro del plazo de TREINTA DÍAS CORRIDOS lo acrediten, bajo apercibimiento de ley. (...) Arieto Alejandro Ottogalli Juez". Publíquese por tres (3) días.

Colón, Entre Ríos, 7 de noviembre de 2024 - Flavia C. Orcellet, Secretaria.

La presente se suscribe mediante firma digital -Resolución STJER N° 229/2022 del 28/10/22-.

F.C. 04-00057186 3 v./19/11/2024

CONCORDIA

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 4 de la Ciudad de Concordia, Entre Ríos, a cargo del Dr Jorge Ignacio Ponce, Secretaría Nº 4 a cargo del Dr. Alejandro Centurión, en los autos caratulados "MENDEZ, Irma Teresa S/ SUCESORIO AB INTESTATO" (Expte. N° 11615) cita y emplaza por el

término de treinta (30) días a herederos y acreedores de MENDEZ, IRMA TERESA D.N.I. Nº 12.426.909, fallecida el 4 de Julio de 2024, en la ciudad de Concordia.

"Concordia, 26 de agosto de 2024. VISTO:… RESUELVO: 1.- TENER por presentados a Julio Rolando STABLE, Julio Sebastián STABLE, Gastón Horacio STABLE y Tamara Julieta STABLE, en ejercicio de sus propios derechos, con patrocinio letrado del Dr. Cristian I. FEDERIK, domicilios reales denunciados y procesal constituido, a quienes se les otorga intervención conforme a derecho. 2.- DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO AB INTESTATO de IRMA TERESA MÉNDEZ, D.N.I. Nº 12.426.909, vecina que fue de esta ciudad. 3.- MANDAR publicar edictos por TRES DIAS en el Boletín Oficial y Diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento de la causante, para que dentro del plazo de TREINTA DIAS CORRIDOS lo acrediten, bajo apercibimiento de ley. 4.- …5.- … 6.- …7.- … 8.- …9.- ….A lo demás, oportunamente Fdo. Dr. Jorge Ignacio Ponce - Juez"

Concordia, 02 de SEP de 2024 – Alejandro Centurión, secretario.

F.C. 04-00057015 3 v./14/11/2024

- - - - - -

El Sr. Juez a cargo del JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL Nº 2, a cargo del Dr. GABRIEL BELEN, SECRETARIA Nº 3, a cargo de la Dra. GIMENA BORDOLI, en los autos caratulados "SELVA, José Oscar S/ SUCESORIO AB INTESTATO" (Expte. Nº 10666/24), CITA y EMPLAZA por el término de TREINTA (30) DÍAS CORRIDOS a herederos y acreedores de OSCAR SELVA, DNI 5.822.860, fallecido ab intestato en fecha 18/07/2023, vecino que fuera de esta ciudad.

La resolución que así lo ordena en su parte pertinente dice: "Concordia, 20 de agosto de 2024. VISTO:… RESUELVO: 1.- TENER por presentados a María Ester POLITO, Mónica Graciela, Norma Beatriz y Ramón Oscar SELVA, todos en ejercicio de sus propios derechos, con el patrocinio letrado del Dr. Matías GALIMBERTI, con el domicilio denunciado por constituido, por parte, déseles intervención. 2.- DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO de José Oscar SELVA, D.N.I. Nº 5.822.860, vecino que fuera de esta ciudad. 3.- MANDAR publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local, en un tamaño mínimo de cuerpo 9, a los efectos de que sea legible en forma óptima, citando por TREINTA DÍAS CORRIDOS a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten…." Fdo. Gabriel Belen – Juez.-

Correo institucional: jdocyc2-con@jusentrerios.gov.ar

Publíquese por tres (3) días.

Concordia, 24 de septiembre de 2024 – Gimena Bordoli, secretaria.

F.C. 04-00057016 3 v./14/11/2024

- - - - - -

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 6, sito en calle Mitre 26/28 de la ciudad de Concordia, Dr. Alejandro Daniel RODRIGUEZ, Secretaría Única a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "MENDIETA, Pedro José S/ SUCESORIO AB ROESTATO" (Expte. 11010923), CITA y EMPLAZA por el término de TREINTA (30) DÍAS CORRIDOS a Celso MENDIETA y a herederos y acreedores de Pedro José MENDIETA, DNI 11012.389.312, fallecido en Concordia el día 25/12/2019, vecino que fuera de esta ciudad.

La resolución que así lo ordena en su parte pertinente dice: "Concordia, 22 de octubre de 2024. VISTO: ... RESUELVO: 1.- . 2.- Estando acreditada prima facie la legitimación y resultando que el Juzgado es competente para entender en el proceso, a mérito de las partidas de defunción acompañada, DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO de PEDRO JOSE MENDIETA, DNI nº 12.389.312, fallecido en Concordia el día 25.12.2019, vecino que fuera de esta ciudad. 3.- MANDAR a publicar Edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local para que en el plazo de TREINTA DIAS CORRIDOS se presenten todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten. 4.- Previo al cumplimiento de lo dispuesto en el punto anterior, PRESTESE el juramento prescripto por el art. 142 del C.P.C. y C., respecto del heredero denunciado -CELSO MENDIETA- y que manifiesta desconocer su domicilio, a los efectos de su posterior inclusión en los edictos a librarse, para que comparezca a estos autos a tomar la intervención que legalmente le corresponda. (...) Dr. Alejandro Daniel RODRIGUEZ –Juez". OTRA RESOLUCIÓN: "Concordia, 25 de octubre de 2024. VISTO: ... RESUELVO: 1.- TENER PRESENTE la declaración formulada precedentemente y en consecuencia, INCLUIR al heredero denunciado -Celso MENDIETA- en el escrito electrónico de fecha 23.10.2024

que se provee en la publicación de edictos ordenada mediante resolución de fecha 22.10.2024 pto. 3. (...) Dr. Alejandro Daniel RODRIGUEZ –Juez".

Correo institucional: jdocyc6-con@jusentrerios.gov.ar

Publíquese por tres (3) días.

Concordia, 31 de octubre de 2024 - Dra. Natalia GAMBINO, Secretaria.

F.C. 04-00057018 3 v./14/11/2024

- - - - - -

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 6, sito en calle Mitre 26/28 de la Ciudad de Concordia, Dr Alejandro Daniel RODRIGUEZ, Secretaría única a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "DEL VALLE, Alba Liliana S/ SUCESORIO AB INTESTATO" (Expte. nº10862), CITA Y EMPLAZA por el término de TREINTA (30) DIAS CORRIDOS a herederos y acreedores de Alba Liliana DEL VALLE, DNI Nº 23.613.342, fallecida en Concordia el día 08/10/2023, vecina que fuera de esta ciudad.

La resolución que así lo ordena en su parte pertinente dice: "Concordia, 4 de septiembre de 2024. VISTO:… RESUELVO: 1.- … 2.- Estando acreditada prima facie la legitimación y resultando que el Juzgado es competente para entender en el proceso, a mérito de la partida de defunción acompañada, DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO de Alba Liliana DEL VALLE, DNI Nº 23.613.342, fallecida en Concordia el día 08 de octubre de 2023, vecina que fuera de esta ciudad. 3.- MANDAR a publicar Edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local para que en el plazo de TREINTA DIAS CORRIDOS se presenten todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, para que así lo acrediten. (…)Dr. Alejandro Daniel RODRIGUEZ - Juez".

Correo institucional: jdocyc6-con@jusentrerios.gov.ar

Publíquese por tres (3) días.

Concordia, 8 de Octubre de 2024 – Natalia Gambino, secretaria.

F.C. 04-00057019 3 v./14/11/2024

- - - - - -

El Juzgado en lo Civil y Comercial N° 4 a cargo del Dr. Jorge Ignacio Ponce – Juez-, Secretaría a cargo del Dr. Alejandro Centurión, sito en calle Bartolome Mitre N° 26/28, primer piso, de la ciudad de Concordia, Entre Rios, correo electrónico mailto:jdocyc1-con@jusentrerios.gov.ar jdocyc4-con@jusentrerios.gov.ar en los autos caratulados: "SOTELO, Jorge Omar y SOTELO, Maria Gabriela S/ Sucesión ab intestato" Expte N° 11.464 - (1).- CITA y EMPLAZA por el término de TREINTA (30) DÍAS corridos a quienes se consideren con derechos a los bienes dejados por los causantes SOTELO, Jorge Omar D.N.I. N° 5.193.966, fallecido el 21.11.1996 y SOTELO, Maria Gabriela D.N.I. N° 18.276.729, fallecida el 30.05.2012, ambos en la ciudad de Concordia, vecino de la misma.

La resolución que así lo ordena en su parte pertinente dice: "Concordia, 08 de abril de 2024 VISTO:... RESUELVO: 1.- ... 2.- DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO AB INTESTATO de JORGE OMAR SOTELO, D.N.I. N° 5.193.966 y de MARÍA GABRIELA SOTELO, D.N.I. N° 18.276.729, vecinos que fueron de esta ciudad. 3.- MANDAR publicar edictos por TRES DIAS en el Boletín Oficial y Diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento de los causantes, para que dentro del plazo de TREINTA DIAS CORRIDOS lo acrediten, bajo apercibimiento de ley. 4.-.... 5.- ... 6.- 7.- ... 8.- ... 9.- ... 10.- ... A lo demás, oportunamente." Fdo.: Jorge Ignacio Ponce –Juez. Publíquese por 3 días.

Concordia, 10 de abril del 2024 – Alejandro Centurión, secretaria.

F.C. 04-00057035 3 v./14/11/2024

- - - - - -

Juzgado Civil y Comercial N° 3– a cargo del Dr. JUSTO JOSÉ DE URQUIZA – Juez, Secretaria a cargo del Dr. JOSE LUIS SAGASTI – Secretario – Cita por TREINTA DÍAS CORRIDOS a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes Don Carlos Alberto VELAZQUEZ, D.N.I. Nº 1.893.666, fallecido el día 15 de Julio de 2004, y Doña Rebeca FEFERMAN, D.N.I. N° 5.021.969, fallecida el día 04 de Mayo de 2018; bajo apercibimiento de ley en el juicio sucesorio: "VELAZQUEZ, Carlos Alberto y FEFERMAN, Rebeca S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Expte. N° 8277, Publíquese por el término de TRES DÍAS.

Como mejor recaudo se transcribe la parte pertinente de la resolución que así lo ordena: "Concordia, 25 de octubre de 2024. VISTO:… RESUELVO: 1.-… 2.- DECRETAR la apertura de los juicios SUCESORIOS AB INTESTATO de Carlos Alberto VELAZQUEZ, D.N.I. Nº 1.893.666 y de Rebeca FEFERMAN, D.N.I. N° 5.021.969, vecinos que fueron de esta ciudad. 3.- MANDAR publicar edictos por TRES DIAS en el Boletín Oficial y Diario Digital local de amplia difusión, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento de los causantes, para que dentro del plazo de TREINTA DIAS CORRIDOS lo acrediten, bajo apercibimiento de ley. 4.-… 5.-… 6.-… 7.-… 8.-… 9.- … 10.-… A lo demás, oportunamente." Fdo.: Dr. Justo José de Urquiza – Juez.

CONCORDIA, E.R., 31 de octubre de 2024 – José L. Sagasti, secretario.

F.C. 04-00057044 3 v./14/11/2024

- - - - - -

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de Concordia, Dr. GABRIEL BELEN, Secretaría a mi cargo, en los autos caratulados "MISKIN, Clara y NOTKOWICZ o NOTCOVICH, Lázaro s/ Sucesorio Ab Intestato" (Expte. N° 7426/1983), cita y emplaza por el término de 30 DIAS CORRIDOS a herederos y/o acreedores de Lázaro NOTKOWICZ o NOTCOVICH, C.I. n° 37844, de nacionalidad polaca, nacido en Slomin, Polonia, el 7 de mayo de 1901, hijo de Celik Notkowicz y de Hienta Derechensky, viudo de Clara Miskin, fallecido en Concordia el 8 de agosto de 1998, vecino que fuera de esta ciudad.

La resolución que ordena el presente en su parte pertinente dice: "Concordia, 21 de octubre de 2024. ...2.- DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO de Lázaro NOTKOWICZ o NOTCOVICH, C.I. Nº 37844, de nacionalidad polaca, vecino que fuera de esta ciudad, la que tramitará en forma acumulada con los rotulados "MISKIN, Clara s/ Sucesorio" (Expte. N° 7426/1983), quedando estos últimos como cabeza de expediente.... 5.- MANDAR publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local, en un tamaño mínimo de cuerpo 9, a los efectos de que sea legible en forma óptima, citando por TREINTA DÍAS CORRIDOS a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten.... Fdo: Gabriel BELEN. Juez Civil y Comercial". Publíquese por tres días.

CONCORDIA, 30 de Octubre de 2024 – Gimena Bordoli, secretaria.

F.C. 04-00057113 3 v./15/11/2024

- - - - - -

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de primera Instancia en lo Civil y Comercial N°6, sito en calle Mitre 26/28 de la ciudad de Concordia, Dr. Alejandro Daniel RODRÍGUEZ, Secretaría Única a cargo de quién suscribe, en los autos caratulados "MONZON, Oscar Ramón S/ SUCESORIO AB INTESTATO" (Expte. nº10949), CITA y EMPLAZA por treinta (30) DÍAS CORRIDOS a herederos y acreedores de MONZON OSCAR RAMON, DNI nº 10.071.996, fallecido en la localidad Libertador San Martin, Departamento de Diamante, Provincia de Entre Rios, el día 16.08.2024, vecino que fuera de esta ciudad.

La resolución que así lo ordena en su parte pertinente, textualmente dice: Concordia, 4 de noviembre de 2024.- VISTO: … RESUELVO: 1.- … 2.- Estando acreditada prima facie la legitimación y resultando que el Juzgado es competente para entender en el proceso, a mérito de la partida de defunción acompañada, DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO de Oscar Ramón MONZON, DNI Nº 10.071.996, fallecido en la localidad Libertador San Martin, Departamento de Diamante, Provincia de Entre Rios, el día 16.08.2024, vecino que fuera de esta ciudad. 3.- MANDAR a publicar Edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local para que en el plazo de TREINTA DIAS CORRIDOS se presenten todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten. (…) Fdo. Dr. Alejandro Daniel RODRÍGUEZ- Juez".

Correo institucional: jdocyc6-con@jusentrerios.gov.ar

Publíquese por tres (3) días.

Concordia, 11 de Noviembre de 2024 – Natalia Gambino, secretaria.

F.C. 04-00057127 3 v./15/11/2024

- - - - - -

El Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial Nº 4 de Concordia, a cargo del Dr. Jorge Ignacio PONCE–Juez Civil y Comercial, Secretaría a cargo del suscripto, en autos "MILERA, Néstor Daniel s/Sucesorio ab intestato", Expte Nº 11686, cita por el término de Treinta días corridos a quienes se consideren con derecho a los bienes

quedados por el fallecimiento de don Néstor Daniel Milera, ocurrido en la ciudad de Concordia, provincia de Entre Ríos, el 14 de enero de 2022, DNI Nº 5.826.775, vecino que fue de Concordia.

La resolución que ordena el presente dice: "CONCORDIA, 4de noviembre de 2024.-… RESUELVO: (…) 2.- Decretar la apertura del juicio SUCESORIO AB INTESTATO de NESTOR DANIEL MILERA, DNI N°5.826.775, vecino que fue de esta ciudad.-3.- Mandar publicar edictos por tres días en el Boletín Oficial y diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante, para que dentro del plazo de TREINTA DIAS CORRIDOS lo acrediten bajo apercibimiento de ley.- (...) Jorge Ignacio PONCE–Juez". Publíquese por tres días.

Concordia, 6 de noviembre de 2024.- Alejandro Centurión, secretario.

F.C. 04-00057138 3 v./19/11/2024

- - - - - -

El Sr. Juez a cargo el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 1 de la ciudad de Concordia, Dr. Julio C. Marcogiuseppe, Secretaría a cargo de quien suscribe, sito en calle Bartolomé Mitre Nº 28 – 1º piso de la ciudad de Concordia, provincia de Entre Ríos en los autos caratulados, "TSIPKIS, Dina Ines s/ SUCESORIO AB INTESTATO" - (Expte. Nº14469) cita y emplaza por el término de treinta días corridos a herederos y acreedores de DINA INÉS TSIPKIS -DNI F 4.604.829-, vecina que fuera de esta ciudad, fallecida en Concordia en fecha 26/07/2023. Publíquese por tres días.

La resolución que así lo dispone en su parte pertinente dice: "Concordia, 14 de junio de 2024.- … RESUELVO: … 2.- DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO de DINA INÉS TSIPKIS -DNI F 4.604.829-, fallecida el 26/07/2023, con último domicilio en calle Alvear N° 1269 de esta ciudad de Concordia. 3.- Mandar PUBLICAR EDICTOS por TRES VECES en el Boletín oficial de la Provincia de Entre Ríos y en un diario local, -tamaño mínimo de fuente: cuerpo 9, conforme información vertida por los diarios locales a los efectos de que sea legible en forma óptima-, citando por TREINTA DIAS CORRIDOS a los herederos y/o sucesores de la causante y/o a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por la misma, bajo apercibimiento de ley -art. 728 inc. 2º) CPCC. y art. 2340 C.C.C. Ley 26.994-…. A lo demás, oportunamente. Firmado electrónicamente por Julio C. Marcogiuseppe. Juez Civil y Comercial." Publíquese por tres veces.

Concordia, 20 de septiembre de 2024 – José M. Ferreyra, secretario.

F.C. 04-00057151 3 v./19/11/2024

- - - - - -

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6, sito en calle Mitre 26/28 de la ciudad de Concordia, Dr. Alejandro Daniel RODRIGUEZ, Secretaria Única a cargo dequien suscribe, en los autos caratulados: "MENDEZ, Jorge Osvaldo y MUSETTI, Nelida Lucia S/ SUCESORIO AB INTESTATO" (Expte. nº10871), CITA Y EMPLAZA por el término de TREINTADIAS CORRIDOS (30) a herederos y acreedores de MENDEZ, Jorge Osvaldo, D.N.I N° 5.817.451, fallecido en Concordia Provincia de Entre Ríos, el día 09/12/1986, y de MUSETTI, Nélida Lucía D.N.I Nº 3.556.616, fallecida en la ciudad de Posadas, Pcia de Misiones en día 10/03/2022, ambos vecinos que fueran de esta ciudad.

La resolución que así lo ordena en su parte pertinente reza: "CONCORDIA, 15 de Octubre de 2024. VISTO...- RESUELVO 1.-...-.2.-Estando acreditada prima facie la legitimación y resultando que el Juzgado es competente para entender en el proceso, DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO de Jorge Osvaldo MENDEZ, DNI n° 5.817.451, fallecido en Concordia Provincia de Entre Ríos, el día 09.12.1986, y de Nélida Lucía MUSETTI, DNI Nº 3.556.616, fallecida en la ciudad de Posadas, Pcia de Misiones en día 10.03.2022, ambos vecinos que fueran de esta ciudad. 3.- MANDAR a publicar Edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local para que en el plazo de TREINTA DIAS CORRIDOS se presenten todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes, para que así lo acrediten. (…)FDO: Dr. Alejandro Daniel RODRIGUEZ- Juez"

Corre institucional: jdocyc6-con@jusentrerios.gov.ar

Publíquese por tres días.

Concordia, 1 de noviembre de 2024.- Natalia Gambino, secretaria.

F.C. 04-00057155 3 v./19/11/2024

El Juzgado de Primera Instancia en los Civil y comercial Nº4, de esta ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos, a cargo del Dr. Jorge Ignacio Ponce, Secretaría Única a cargo del Dr. Alejandro Centurión, ubicado en la calle Mitre 26/28 piso 4º, de esta ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos, cita en los autos caratulados "PÉREZ, Héctor Ricardo y TRONCONI, Carmen Elena S/ SUCESORIO AB INTESTATO" (Expte. N° 11570), por TREINTA (30) DIAS, a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento de los causantes, HECTOR RICARDO PEREZ, L.E. N°3.433.909, fallecido el 15 de agosto de 1996 y de CARMEN ELENA TRONCONI, DNI N° 2.021.866, fallecida el 09 de noviembre de 2020, para que lo acrediten.

La resolución que lo ordena dice: "CONCORDIA, 5 de julio de 2024… 3.- MANDAR publicar edictos por TRES DIAS en el Boletín Oficial y Diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento de los causantes, para que dentro del plazo de TREINTA DIAS CORRIDOS lo acrediten, bajo apercibimiento de ley…Jorge Ignacio Ponce. Juez La presente se suscribe mediante firma digital - Acuerdo General STJER N° 33/22, del 04/10/2022, Pto. 6º c-." Publíquese por tres (3 días).-

Concordia, a los 7 días del mes noviembre de 2024 – Alejandro Centurión, secretario.

F.C. 04-00057191 3 v./19/11/2024

DIAMANTE

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Diamante, Manuel Alejandro Ré, secretaría a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "MEDRANO MARIA DOLORES S/ SUCESORIO TESTAMENTARIO" Expte. Nº16409, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y a toda persona que se considere con derecho a los bienes dejados por MARIA DOLORES MEDRANO - DNI N°11.512.243, vecina que fuera de la localidad de Costa Grande, Departamento Diamante, Provincia de Entre Ríos, fallecida en la localidad antes mencionada en fecha 22 de septiembre de 2024, a fin que comparezcan a hacer valer sus derechos. Publíquese por tres (3) días.

Diamante, Secretaría, 24 de octubre de 2024 - Firmado digitalmente por: MARIA LAURA GRANCELLI – Secretaria.

F.C. 04-00057024 3 v./14/11/2024

- - - - - -

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Diamante, Manuel Alejandro Ré, secretaría a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "SOTO LUIS OSCAR S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Expte. Nº16417, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y a toda persona que se considere con derecho a los bienes dejados por LUIS OSCAR SOTO – DNI N°11.512.299, vecino que fuera de la ciudad de Diamante, Departamento Diamante, Provincia de Entre Ríos, fallecido en la ciudad antes mencionada en fecha 05 de junio de 2022, a fin que comparezcan a hacer valer sus derechos. Publíquese por tres (3) días.

Diamante, Secretaría, 05 de noviembre de 2024 - Firmado digitalmente por: MARIA LAURA GRANCELLI – Secretaria.

F.C. 04-00057069 3 v./14/11/2024

- - - - - -

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Diamante, Manuel Alejandro Ré, secretaría a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "KLOS ENRIQUE Y WOLF EMA S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Expte. Nº16317, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y a toda persona que se considere con derecho a los bienes dejados por ENRIQUE KLOS - DNI N°1.962.743 y EMA WOLF - LC N° 2.364.263, vecinos que fueran de la localidad de General Ramírez, Departamento Diamante, Provincia de Entre Ríos, fallecidos en la localidad antes mencionadas en fechas 17 de septiembre de 1981 y 11 de septiembre de 2001, respectivamente, a fin que comparezcan a hacer valer sus derechos. Publíquese por tres (3) días.

Diamante, Secretaría, 27 de agosto de 2024 - Firmado digitalmente por: MARIA LAURA GRANCELLI – Secretaria.

F.C. 04-00057125 3 v./15/11/2024

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Diamante, Manuel Alejandro Ré, secretaría a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "BERNALDO DE QUIROS MARIO CESAREO S/ SUCESORIO AB INTESTATO" - Expte. Nº16427, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y a toda persona que se considere con derecho a los bienes dejados por MARIO CESAREO BERNALDO DE QUIROS - DNI N°12.089.772, vecino que fuera de la ciudad de Diamante, Departamento Diamante, Provincia de Entre Ríos, fallecido en la ciudad antes mencionada en fecha 17 de marzo de 2024, a fin que comparezcan a hacer valer sus derechos. Publíquese por tres (3) días.

Diamante, Secretaría, 07 de noviembre de 2024 - Firmado digitalmente por: MARIA LAURA GRANCELLI – Secretaria.

F.C. 04-00057146 3 v./19/11/2024

- - - - - -

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Diamante, Manuel Alejandro Ré, secretaría a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "RIQUELME INDALECIA S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Expte. Nº16346, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y a toda persona que se considere con derecho a los bienes dejados por INDALECIA RIQUELME – DNI N°2.370.350, vecina que fuera de la localidad de Las Cuevas, Departamento Diamante, Provincia de Entre Ríos, fallecida en la ciudad de Diamante -depto. Diamante- en fecha 16 de febrero de 2018, a fin que comparezcan a hacer valer sus derechos. Publíquese por tres (3) días.

Diamante, Secretaría, 14 de octubre de 2024 - Firmado digitalmente por: MARIA LAURA GRANCELLI – Secretaria.

F.C. 04-00057148 3 v./19/11/2024

- - - - - -

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Diamante, Manuel Alejandro Ré, secretaría a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "FERNANDEZ AMARANTA Y GIMENEZ ROQUE FILIBERTO S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Expte. Nº16399, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y a toda persona que se considere con derecho a los bienes dejados por AMARANTA FERNANDEZ - L.C. N°5.340.204 y por ROQUE FILIBERTO GIMENEZ - L.E. N°2.088.018, vecinos que fueran de la ciudad de Diamante, Departamento Diamante, Provincia de Entre Ríos, fallecidos en la ciudad antes mencionada en fechas 30 de julio de 1994 y 15 de enero de 2023, respectivamente, a fin que comparezcan a hacer valer sus derechos. Publíquese por tres (3) días.

Diamante, Secretaría, 14 de octubre de 2024 - Firmado digitalmente por: MARIA LAURA GRANCELLI – Secretaria.

F.C. 04-00057150 3 v./19/11/2024

- - - - - -

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Diamante, Manuel Alejandro Ré, secretaría a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "LUST ALEJANDRA DANIELA S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Expte. Nº16435, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y a toda persona que se considere con derecho a los bienes dejados por ALEJANDRA DANIELA LUST - DNI N°14.993.069, vecina que fuera de la ciudad de Diamante, Departamento Diamante, Provincia de Entre Ríos, fallecida en la ciudad antes mencionada en fecha 24 de octubre de 2024, a fin que comparezcan a hacer valer sus derechos. Publíquese por tres (3) días.

Diamante, Secretaría, 11 de noviembre de 2024 - Firmado digitalmente por: MARIA LAURA GRANCELLI – Secretaria.

F.C. 04-00057176 3 v./19/11/2024

FEDERACION

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Chajarí (ER), a cargo del Dr. JOSE MANUEL LENA (Juez), Secretaría a cargo del Dr. FACUNDO MUNGGI, en los autos caratulados "MARCHESSI Basilia Catalina y BENITEZ Gerardo Agustin S/ SUCESORIO AB INTESTATO", Expte Nº 14275/21, cita y emplaza por el término de TREINTA DIAS bajo apercibimientos de ley, a quienes se consideren con derecho a los bienes

dejados por GERARDO AGUSTIN BENITEZ, DNI Nº 5.828.613, nacido el día 14/04/1944, fallecido el día 12/08/2024, vecino que fuera de la ciudad de Chajarí, domiciliado en Jaime Tabeni N° 2075, Departamento Federación (E.R) .- Publíquese por TRES DIAS.-

La resolución que ordena librar el presente en su parte pertinente indica: "CHAJARI, 9 de octubre de 2024... Al estar "prima facie" acreditada la legitimación y resultar que el Juzgado es competente, a mérito de la partida de defunción acompañada, declaro abierto el PROCESO SUCESORIO "ab-intestato" de GERARDO AGUSTIN BENITEZ, vecino que fuera de la ciudad de Chajarí, domiciliado en calle Jaime Tabeni N°2075, Departamento Federación (ER). Publíquense edictos por TRES DIAS en el BOLETIN OFICIAL y diario "EL HERALDO", de la ciudad de Concordia (E.R.), citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del causante, para que en el plazo de TREINTA DIAS así lo acrediten.-...-FDO.: Dr. MARIANO LUIS VELASCO - JUEZ SUBROGANTE".-

CHAJARI, 10 de octubre de 2024.- Dr. FACUNDO MUNGGI, Secretario.

F.C. 04-00057097 3 v./15/11/2024

- - - - - -

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Chajarí (ER), a cargo del Dr. JOSE MANUEL LENA (Juez), Secretaría a cargo del Dr. FACUNDO MUNGGI, en los autos caratulados "RENIERO, Alfredo Jose S/ SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. Nº15355/24, cita y emplaza por el término de TREINTA DIAS bajo apercibimientos de ley, a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por ALFREDO JOSE RENIERO, DNI Nº 8.417.348, fallecido el día 05/01/2020, vecino que fuera de la ciudad de Chajari, Departamento Federación (ER). Publíquese por TRES DIAS.

La resolución que ordena librar el presente en su parte pertinente indica: "CHAJARI, 30 de octubre de 2024 ... Al estar "prima facie" acreditada la legitimación y resultar que el Juzgado es competente, a mérito de la partida de defunción acompañada, declaro abierto el PROCESO SUCESORIO "ab-intestato" de ALFREDO JOSE RENIERO, vecino que fuera de la ciudad de Chajari, Departamento Federación (ER). Publíquense edictos por TRES DIAS en el BOLETIN OFICIAL y diario "EL HERALDO", de la ciudad de Concordia (E.R.), citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del causante, para que en el plazo de TREINTA DIAS así lo acrediten..." FDO. digitalmente: Dr. JOSE MANUEL LENA.- Juez.

CHAJARI, 30 de octubre de 2024.- Dr. FACUNDO MUNGGI, Secretario.

F.C. 04-00057099 3 v./15/11/2024

- - - - - -

El Señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Federación (Entre Ríos), Dr. Juan Ángel Forneron, Secretaría a cargo de quien suscribe, sito en el 2º piso del Edificio Centro Cívico de esta ciudad, en los autos caratulados "RIGONI DELIA SOFIA S/ SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. Nº 18011, CITA y EMPLAZA por el término de TREINTA (30) DIAS a herederos y acreedores de DELIA SOFIA RIGONI, DNI N°3.793.452, vecina que fuera de la ciudad de Federación, Pcia. de E. Ríos; fallecida el 12 de septiembre de 2024 en Concordia, ER. PUBLIQUENSE POR TRES DIAS. -

FEDERACION, a 06 noviembre 2024.- Santiago Andrés Bertozzi, Secretario.

F.C. 04-00057121 3 v./15/11/2024

- - - - - -

El Juzgado Civil y Comercial Nº 2 de la Ciudad de Chajarí a cargo del Dr. Mariano Luis Velasco, Secretaría Única a cargo de la suscripta, cita y emplaza en los autos caratulados "ORNETTI WILDA MAGDA S/ SUCESORIO TESTAMENTARIO" (Expte. Nº 6300/23) para que en el plazo de TREINTA (30) días, comparezcan en autos los herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bie-nes dejados por la señora Wilda Magda ORNETTI, DNI Nº 3.940.536, nacida el 15/06/1941, hija de Luis Tiburcio Ornetti y Nina Gilda Morkeberg, fallecida en San Jaime de la Frontera, Dpto. Federación el 17 de junio de 2022, domiciliada en la misma, para que en igual plazo lo acrediten.

Como recaudo se transcribe la parte pertinente de la resolución que ordena el presente: "Chajarí, 3 de septiembre de 2024.-… DECLARAR abierto el PROCESO SUCESORIO TESTAMENTARIO de la Señora WILDA MAGDA ORNETTI, vecina que fuera de la localidad de San Jaime de la Frontera, Departamento Federación, Provincia de Entre Ríos (arts. 2479 y 2484 y concs. del Código Civil y Comercial; 736, 737 y correlativos del

Código Procesal Civil).-…- 3) PUBLICAR EDICTOS por TRES DIAS en el BOLETIN OFICIAL y en cualquier periódico de publicación diaria digital de esta ciudad citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento de la causante, para que en el plazo de TREINTA DIAS así lo acrediten. La publicación ordenada deberá acreditarse adjuntando comprobante de factura y la publicación digital en el expediente.-… firmado digitalmente por: Mariano Luis Velasco -Juez Civil y Comercial N° 2".

CHAJARI, 2 de octubre de 2024 - Dra. VERONICA P. RAMOS, Secretaria.

F.C. 04-00057128 3 v./15/11/2024

- - - - - -

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Chajarí (ER), a cargo del Dr. JOSE MANUEL LENA (Juez), Secretaría a cargo del Dr. FACUNDO MUNGGI, en los autos caratulados: "REINA, Lidia Juana y JARA, Julio Alberto S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Expte. Nº 15365/24, cita y emplaza por el término de TREINTA DIAS bajo apercibimientos de ley, a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por JULIO ALBERTO JARA, L.E. Nº 5.926.972, nacido el día 25/10/1937, fallecido el día 18/08/1996; y de LIDIA JUANA REINA,DNI 5.193.102, nacida el día 21/08/1945, fallecida el día 23/10/2022, ambos con domicilio en la localidad de Villa del Rosario, Departamento Federación, provincia de Entre Rios.- Publíquese por TRES DIAS.-

La resolución que ordena librar el presente en su parte pertinente indica: "CHAJARI, 6 de noviembre de 2024. Por presentadas las Dras. STELLA MARIS STIVANELLO y PAMELA JAQUELINA STIVANELLO, en nombre y representación de ALEXIS ALBERTO JARA, con domicilio procesal constituido y real de su mandante denunciado, personería acreditada a mérito del Poder especial agregado digitalmente, por parte y documentación de su referencia acompañada.- Al estar "prima facie" acreditada la legitimación y resultar que el Juzgado es competente, a mérito de las partidas de defunción acompañadas, declaro abierto el PROCESO SUCESORIO "ab intestato" de JULIO ALBERTO JARA y de LIDIA JUANA REINA, ambos vecinos que fueran de la localidad de Villa del Rosario, Departamento Federación (ER). Publíquense edictos por TRES DIAS en el BOLETIN OFICIAL y diario "EL HERALDO", de la ciudad de Concordia (E.R.), citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento de los causantes, para que en el plazo de TREINTA DIAS así lo acrediten.-...-FDO.: Dr. JOSE MANUEL LENA.- Juez".-

CHAJARI, 7 de noviembre de 2024.- Dr. FACUNDO MUNGGI –Secretario.

F.C. 04-00057158 3 v./19/11/2024

- - - - - -

El Señor Juez a cargo del juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Federación (Entre Ríos), Dr. Juan Ángel Forneron, Secretaría a cargo de quién suscribe, sito en el 2° piso del Edificio Centro Cívico de esta ciudad, en los autos caratulado "GOLLUSCIO Rubén Luis S/ SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. Nº 17978; CITA Y EMPLAZA por el término de TREINTA (30) DIAS a herederos y acreedores de RUBEN LUIS GOLLUSCIO DU 7.738.430 vecino que fuera de la ciudad Federación, Entre Ríos, fallecido en Concordia, el día 31 de Julio de 2024.- PUBLIQUENSE POR TRES DIAS.-

Federación, 6 de Noviembre de 2024.- Fdo. Santiago Andrés Bertozzi, Secretario.

F.C. 04-00057187 3 v./19/11/2024

FEDERAL

El Señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral de la ciudad de Federal -Dr. Omar Javier OVANDO-, Secretaría Unica a cargo del Dr. Alejandro Mariano LAROCCA, en el expediente caratulado: "GOMEZ, Manuel Ignacio y LEIVA, Nira Edy S/ SUCESORIO AB INTESTATO (Civil)" (nº 21014), cita y emplaza por el término de DIEZ (10) DIAS a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por Manuel Ignacio GOMEZ, LE nº 6.662.118, vecino que fuera de la ciudad de Federal y fallecido en dicha ciudad el 3 de abril de 2002.

La resolución que lo dispone en su parte pertinente dice: Federal, 29 de octubre de 2024 ...Resuelvo: ... 4. Decretar la apertura de los procesos sucesorios de: a) Manuel Ignacio Gómez, LE nro. 6.662.118, argentino, casado, nacido en La Higuera (Córdoba) el 23 de abril de 1925 y fallecido en Federal el 3 de abril de 2002, hijo de Román Gómez y Claofé González; y, b) Nira Edy Leiva, DNI nro. 1.488.968, argentina, viuda, nacida en Federal el 19 de octubre de 1935 y fallecida en Federal el 12 de julio de 2021, hija de Melitón Leiva y María Celestina Josefa

Laco -ambos vecinos que fueran de Federal siendo su último domicilio el de pasaje Bassi nro. 540- (acumulándose ambas sucesiones). 5. Publíquense edictos por tres (3) veces en el Boletín Oficial y en el periódico local “La Voz”, citando por diez (10) días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Gómez, para que así lo acrediten. ... Fdo.: Dr. Omar Javier Ovando – Juez Civil, Comercial y Laboral. Publíquese por TRES (3) VECES.

Federal, 29 de octubre de 2024 - Dr. Alejandro Mariano LAROCCA, Secretario.

F.C. 04-00057133 3 v./19/11/2024

GUALEGUAY

La juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2, de la ciudad de Gualeguay, Dra. ROSA M. FERNANDEZ CAMPASSO -JUEZA INTERINA-, Secretaria Única, a cargo del Dr. SEBASTIÁN LEITES -SECRETARIO SUPLENTE-, en los autos caratulados: “SOLARI ITALO FELICIANO Y BENITEZ MAXIMA ISABEL S/ SUCESORIO AB INTESTATO” Expte N° 9612/21, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores y/o aquel que manifieste tener derecho sobre los bienes dejados por la causante Doña MÁXIMA ISABEL BENÍTEZ D.N.I. F N° 4.275.206, argentina, quien falleció el día 30 de julio de 2024 en la ciudad de Gualeguay -Pcia. de Entre Ríos- vecina que fuera y residiera en esta ciudad, para que en dicho plazo lo acrediten.

Como recaudo se transcribe la parte pertinente de la resolución que así lo dispone: “Gualeguay, 31 de octubre de 2024... En consecuencia, proveyendo presentaciones electrónicas de fechas 03/10/2024 y 9/10/2024, por presentada OLGA ISABEL SOLARI - DNI Nº 21.933.529, con el patrocinio letrado de DR. RODRIGO DVOYMOCH, por parte en el carácter invocado, acordándosele la correspondiente intervención... Estando acreditado el fallecimiento del causante y el carácter de parte legítima con la documental acompañada, decrétase la APERTURA ACUMULADA del juicio sucesorio de MAXIMA ISABEL BENITEZ D.N.I. F N° 4.275.206, fallecida el 30 de julio de 2024, vecina que fuera de esta ciudad, y publíquense edictos por un día en el Boletín Oficial, llamando durante treinta días que se contarán a partir de la última publicación a todos los que se consideren con derecho a los bienes N° 145/2 dejados por el causante debiendo acreditarlo dentro de dicho plazo... Líbrese oficio a la Dirección del Notariado comunicando la iniciación del presente, debiendo el mismo cumplir con los recaudos dispuestos por el Reglamento para el fuero Civil y Comercial del Poder Judicial de Entre Ríos -punto 5.5.2- y el Acuerdo S.T.J.E.R. del 14/02/1995-. Procediéndose conforme el art. 13 del Reglamento N° 1 de Presentaciones Electrónicas, cargando el referenciado oficio y el formulario por mesa virtual... Recaratúlense las presentes actuaciones dejando las debidas constancias. Notifíquese conforme arts. 1º y 4º Acordada 15/18 SNE.” Dra. ROSA M. FERNANDEZ CAMPASSO - JUEZA INTERINA. Publíquese por un (1) día.

Gualeguay, 4 de noviembre 2024 - Dr. Sebastián Leites -Secretario suplente.

F.C. 04-00057149 1 v./14/11/2024

- - - - - -

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Gualeguay Nº 1, a cargo del Dr. MORAHAN FABIAN, Secretaria UNICA, desempeñada por la Dra DELFINA FERNANDEZ, en autos caratulados: “ROMERO CORINA PAOLA S/ SUCESORIO AB INTESTATO”. EXPTE Nº 12499, cita y emplaza por el término de TREINTA DIAS, a contar a partir de la ultima publicación la que se efectuará por UN DIA a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante CORINA PAOLA ROMERO, DNI Nº 23.671.906, fallecida en GUALEGUAY, el día 23 de JULIO de 2024, a los 50 años de edad, vecina que fuera de éste departamento Gualeguay, debiendo acreditarlo dentro de dicho plazo.

La resolución que ordena esta medida en su parte pertinente dispone: “///leguay, 5 de noviembre de 2024….Estando acreditado el fallecimiento de la causante y el carácter de parte legítima con la documental acompañada, decrétase la apertura del juicio sucesorio de CORINA PAOLA ROMERO, fallecida el 23/07/2024, vecina que fuera de esta Ciudad, y publíquense edictos por un día en el Boletín Oficial – conforme lo establecido por el art 2340 del Cod. Civ. y Com. último párrafo- y por tres días en el diario local “El Debate Pregón” art 728 del CPCC, llamando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, quienes deberán acreditarlo dentro de los treinta y diez días respectivamente. Notifíquese FABIAN MORAHAN - Juez Civ.

y Com. Nº 1. La presente se suscribe mediante firma digital Acuerdo general n° 33/22 del 04.10.20 punto 6) Resolución STJER N° 28/20 de 12/04/2020. Anexo IV.

Gualeguay, 8 de Noviembre de 2024.- Delfina M. Fernández, secretaria.

F.C. 04-00057188 1 v./14/11/2024

GUALEGUAYCHU

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de la Ciudad de Gualeguaychú, Susana Rearden -Suplente-, Secretaría Nº 2 de quien suscribe, en los autos caratulados "CASENAVE ADRIANA MARIA S/SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. Nº 15306, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecina de esta ciudad llamada: ADRIANA MARÍA CASENAVE, M.I. 14.842.305, fallecida el día 07-10-2021, en ésta ciudad de Gualeguaychú. Publíquese por tres días. –

Gualeguaychú, 10 de octubre de 2024.- SOFIA DE ZAN, Secretaria.

F.C. 04-00057020 3 v./14/11/2024

- - - - - -

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 3 de la Ciudad de Gualeguaychú, Ricardo Javier Mudrovici, Secretaría Nº 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "LEITE ANGEL, LAVASELI RAMONA JULIA, LEITE MARIA ANGELICA ESTER, LEITE ALFREDO CIRILO TOMAS, GONZALEZ MARIA EVA Y LEITE MARTIN JOSE S/ SUCESORIO AB INTESTATO (SUCESORIOS ACUMULADOS)", Expte. Nº 5480, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecino de esta ciudad llamado: MARTIN JOSE LEITE, Documento Nacional Identidad Nº 8.398.471, fallecido el día 18 de enero de 2007, en Gualeguaychú.- Publíquese por tres días.-

Gualeguaychú, 05 de noviembre de 2024.- Gabriela Castel, Secretaria suplente.

F.C. 04-00057021 3 v./14/11/2024

- - - - - -

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 3 de la Ciudad de Gualeguaychú, Ricardo Javier Mudrovici, Secretaría Nº 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "GOMEZ VIRGINIO FRANCISCO S/ SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. Nº 10513, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecino de esta ciudad llamado: VIRGINIO FRANCISCO GOMEZ, Documento Nacional Identidad Nº 11.034.942, fallecido el día 16 de octubre de 2024, en Larroque.- Publíquese por tres días.-

Gualeguaychú, 6 de noviembre de 2024.- Gabriela Castel, Secretaria suplente.

F.C. 04-00057132 3 v./19/11/2024

- - - - - -

La Sra. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nro. 1, de la ciudad de Gualeguaychú Dra. Valeria BARBIERO de DEBEHERES, Secretaría Nro. 1, a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados: "HERGENRETHER ALBERTO Y ALFONSO MARÍA CONCEPCIÓN S/ SUCESORIO AB INTESTATO (ACUMULADOS)" Expte. 384/23, iniciados el 17/08/2023, cita y emplaza por el término de TREINTA (30) DIAS, a los herederos y/o acreedores de quien en vida fuera: María Concepción ALFONSO, DNI Nro. 3.929.217, nacida el día 31/12/1940, fallecida el día 17/9/2024, en Urdinarrain, provincia de Entre Ríos, vecina de esa ciudad, cuyo último domicilio fue en calle Dr. Virginio Silva N° 452. Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en el diario local "EL ARGENTINO".-

GUALEGUAYCHÚ, 14 de octubre de 2024.- Francisco Unamunzaga, Secretario Civil y Comercial Nº 1.

F.C. 04-00057134 1 v./14/11/2024

- - - - - -

La Sra. Juez subrogante a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nro. 1, de la ciudad de Gualeguaychú Dra. Susana REARDEN, Secretaría Nro. 1, a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados: "WEBER MARIA CARINA S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Expte. 398/24, iniciados el 29/10/2024, cita y emplaza por el término de TREINTA (30) DIAS, a los herederos y/o acreedores de quien en vida fuera: María Carina WEBER, DNI Nro. 27.833.809, nacida el día 15/4/1980, fallecida el día 7/7/2024, en Gualeguaychú, vecino de la

localidad de Pueblo General Belgrano, Depto. de Gualeguaychú, cuyo último domicilio fue en calle 30 de Noviembre N° 133. Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en el diario local "EL ARGENTINO".-

GUALEGUAYCHÚ, 1° de noviembre de 2024.- Francisco Unamunzaga, Secretario Civil y Comercial Nº 1.

F.C. 04-00057139 3 v./19/11/2024

- - - - - -

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 3 de la Ciudad de Gualeguaychú, Ricardo Javier Mudrovici, Secretaría Nº 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "CORREA TECHEIRA BLANCA HIR Y GONZALEZ ACOSTA JOSE MARIA S/ SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. Nº 10507, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quienes fueran vecinos de esta ciudad llamados: BLANCA HIR CORREA TECHEIRA, Documento Nacional Identidad Nº 92.256.224, fallecida el día 11 de abril de 2016, y JOSÉ MARIA GONZALEZ ACOSTA, Documento Nacional Identidad Nº 92.256.228, fallecido el día 07 de abril de 2024, ambos en Gualeguaychú.- Publíquese por tres días.-

Gualeguaychú, 7 de noviembre de 2024.- Gabriela Castel, Secretaria suplente.

F.C. 04-00057179 3 v./19/11/2024

NOGOYA

La Sra. Jueza del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de esta Jurisdicción, Dra. María Gabriela Tepsich, Secretaría de la Autorizante, en los autos caratulados "MONZON ABEL RAÚL S/ SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. Nº 7647, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de ABEL RAÚL MONZON, MI N°11.290.436, vecino que fuera de Nogoyá provincia de Entre Ríos, fallecido en Nogoyá, en fecha 04/09/2024. Publíquese por un día en el Boletín Oficial.-

Nogoyá, 25 de octubre de 2024.- Conste: se suscribe mediante firma digital Dra. María Laura Alasino, Secretaria.

F.C. 04-00057043 3 v./14/11/2024

- - - - - -

La Sra. Jueza del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de esta Jurisdicción, Dra. María Gabriela Tepsich, Secretaría de la Autorizante, en los autos caratulados "ESQUIVEL MIGUEL EDUARDO - VERGARA ANA MARIA S/ SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. Nº 7642, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de ANA MARIA VERGARA, MI N° 11.699.164 y MIGUEL EDUARDO ESQUIVEL MI N° 13.057.763, vecinos que fueran de Nogoyá provincia de Entre Ríos, fallecidos en Paraná y en esta ciudad el 27/01/2021 y 21/05/2024, respectivamente. Publíquese por un día en el Boletín Oficial.

Nogoyá, 23 de octubre de 2024.- Conste: se suscribe mediante firma digital Dra. María Laura Alasino, Secretaria.

F.C. 04-00057047 3 v./14/11/2024

- - - - - -

La Sra. Jueza del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de esta Jurisdicción, Dra. María Gabriela Tepsich, Secretaría de la Autorizante, en los autos caratulados "SCHMUTZ ATILIO HECTOR BELLUZZO SARA ELISABETH S/ SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. Nº 7636, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de ATILIO HECTOR SCHMUTZ MI N° 5.851.244, fallecido en Crespo, Provincia de Entre Ríos el día 28/07/1998 y de SARA ELISABETH BELLUZZO, MI N° 1.891.119, fallecida en Paraná el día 24/06/2024, vecinos que fueran de Hernández, Dpto. Nogoyá, Provincia de Entre Ríos. Publíquese por un día en el Boletín Oficial.

Nogoyá, 15 de octubre de 2024 - María Laura Alasino, Secretaria

F.C. 04-00057152 1 v./14/11/2024

- - - - - -

La Sra. Jueza del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de esta Jurisdicción, Dra. María Gabriela Tepsich, Secretaría de la autorizante, en los autos caratulados "VERGARA CRISTIAN ANDRES S/ SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. Nº 7667, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de CRISTIAN ANDRES VERGARA, MI N° 33.922.330, vecino que fuera de Nogoyá, Provincia de Entre Ríos, fallecido en Nogoyá, en fecha 18/11/2023. Publíquese por un día en el Boletín Oficial.-

Nogoyá, 8 de noviembre de 2024 - María Laura Alasino, Secretaria

F.C. 04-00057154 1 v./14/11/2024

TALA

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Rosario del Tala, DR. OCTAVIO VALENTIN VERGARA, Secretaría Única a cargo de la DRA. MARIA LUCIANA CAPURRO, en los autos caratulados "UNREIN MARIA OFELIA S/ SUCESORIO AB INTESTATO" (Expte. Nº 10975), cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y a toda persona que se considere con derecho a los bienes dejados por la causante la señora MARIA OFELIA UNREIN, D.N.I.N° 04.608.190, mayor de edad, de estado civil casada, vecina que fuera de la localidad de Altamirano Norte, fallecida en fecha 16.01.2022 en la ciudad de Gobernador Macia, para que en igual plazo acrediten.

La resolución que ordena el presente libramiento en su parte pertinente dice asi: "///Rosario del Tala, 10 de abril de 2024,… DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO de MARIA OFELIA UNREIN, vecina que fuera de la localidad de Altamirano Norte, fallecida en fecha 16.01.2022 en la ciudad de Gobernador Macia. 2.- MANDAR publicar Edictos por UN día en el Boletín Oficial y citando por TREINTA DIAS a herederos, acreedores y de todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten.- Art. 2340 del Cód Civil y Comercial.- Dr. Ostavio V. vergara Juez. Publíquese por UN día.-

ROSARIO DEL TALA, 27 de septiembre de 2024.- María Luciana Capurro, Secretaria.

F.C. 04-00057129 3 v./15/11/2024

- - - - - -

El Dr. Octavio Valentín Vergara, Juez de 1ª. Inst. en lo Civil y Comercial de Rosario Tala (E.R), Secretaría a cargo de la Dra. María Luciana Capurro, secretaria, en autos "OLIVERA JUAN RAMON S/ SUCESORIO AB INTESTATO" (Expte. Nº 11091), cita y plaza por 30 días, a herederos y/o acreedores de RAUL OMAR OLIVERA DNI: 1.940.299, hijo de Ramón Olivera y Rosario Godoy, fallecido el día 04 de marzo de 1984, a la edad de 76 años en la ciudad de Gdor. Sola, Depto. Tala, Entre Ríos.-

La resolución que lo ordena en su parte pertinente DICE: "Rosario del Tala, 22 de julio de 2024. VISTO: …del CPCC, RESUELVO: 1.- …2.- DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO de JUAN RAMON OLIVERA, vecino que fuera de la localidad de Gobernador Sola, fallecido en fecha 04.03.1984 en la mencionada localidad. 3.- MANDAR publicar Edictos por UN día en el Boletín Oficial y citando por TREINTA DIAS a herederos, acreedores y de todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten.- Art. 2340 del Cód Civil y Comercial. 4.- DAR intervención al Ministerio Fiscal. 5.- LIBRAR Oficio al Registro de Juicios Universales, dependiente de la Dirección General del Notariado, Registros y Archivos, a fin de comunicar la iniciación de las presentes actuaciones. 6.- COMUNICAR mediante cédula a la Administradora Tributaria de la Pcia de E. Ríos la iniciación del presente universal (art. 29, segundo párrafo, del Código Fiscal). debiendo transcribir en la misma, nombre completo, dni y último domicilio del causante, como también fecha y lugar de fallecimiento.- 7.- DENÚNCIESE nombre y domicilio de otros herederos del causante, si fueren conocidos; a efectos de su citación mediante cédula o, en su defecto, para su inclusión en los edictos a librarse, para que en el término de DIEZ DIAS de notificados comparezcan a estos autos a tomar la intervención que legalmente les corresponda, o en su defecto declarar bajo juramento la inexistencia de los mismos conforme lo prescriben los arts. 718 in fine y 728 del C.P.C.C..- 8.- EMITIR por Secretaría el formulario para pago de Tasa de Justicia de conformidad con el art. 252 del Cód. Fiscal y Ley 10099. Notifíquese conf. Ac. Gral STJ Nº 15/18 de fecha 29-05-18, Punto Tercero. Fdo. Octavio V. Vergara, Juez Civil y Comercial".

Rosario del Tala, 01 noviembre de 2024 - María Luciana Capurro, Secretaria

F.C. 04-00057141 1 v./14/11/2024

- - - - - -

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Rosario del Tala, a cargo del Dr. OCTAVIO VALENTIN VERGARA Secretaria de Dra. MARIA LUCIANA CAPURRO, cita y emplaza por TREINTA DIAS a herederos y acreedores de RICARDO RODOLFO BUIATTI, DNI Nº: 5.871.831, vecino que fuera de Zona Rural Maciá, habiendo ocurrido su fallecimiento en esa localidad el día 8 de Junio de 2021, para que se presenten en autos "BUIATTI RICARDO RODOLFO s/ SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. 11139.

La resolución que así lo ordena, en su parte pertinente dice: "Rosario del Tala, 23 de septiembre de 2024. VISTO: Lo peticionado y documentación acompañada mediante presentación electrónica de fecha 26.08.2024, lo

dispuesto por los arts. 718, 728, ss. y ccs. del CPCC y dictamen del Ministerio Público Fiscal en relación con la declaración en el punto 5) del promocional, RESUELVO: 1.- TENER por prorrogada la competencia a este Juzgado.- 2.- DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO de RICARDO RODOLFO BUIATTI, vecino que fuera la ciudad de Crucesitas, Depto. Nogoyá, fallecido en fecha 08.06.2021 en la ciudad de Gobernador Macia.- 3.- MANDAR publicar Edictos por UN día en el Boletín Oficial y citando por TREINTA DIAS a herederos, acreedores y de todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten.- Art. 2340 del Cód Civil y Comercial.- 4... 5... 6... 7... 8. AGRÉGUESE documental original, téngase presente.- Notifíquese conf. Ac. Gral Nº 15/18 de fecha 29-05-18, Punto Tercero.-. OCTAVIO VALENTIN VERGARA, Juez Civil y Comercial".

Rosario del Tala, 23 de octubre de 2024 - María Luciana Capurro, Secretaria

F.C. 04-00057192 1 v./14/11/2024

URUGUAY

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº Uno de Concepción del Uruguay a cargo del Dra. SONIA MABEL RONDONI, a cargo del Despacho, Secretaría a cargo de la Dra. MARIELA ALEJANDRA PERDIGUERO (Suplente), en los autos caratulados "CAROSINI MARIA ESTRELLA Y DEMONTE BECKER ROBERTO ALFREDOS/ SUCESORIO AB INTESTATO exp: 11003, cita y emplaza por el termino de treinta (30) días a herederos, acreedores, y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los Causantes CAROSINI MARIA ESTRELLA, D.N.I. Nº 11.771.818, fallecida en ciudad el día 08 de enero de 2024 y DEMONTE BECKER ROBERTO ALFREDO DNI N° 8.419.749, fallecido en ciudad el día 12 de mayo de 2024, para que en igual plazo lo acrediten.

La resolución que así lo ordena en su parte pertinente dice: "//////cepción del Uruguay, 31 de octubre de 2024. DECRÉTASE LA APERTURA del PROCESO SUCESORIO de MARIA ESTRELLA CAROSINI Y ROBERTO ALFREDO DEMONTE BECKER, vecinos que fueran de esta ciudad Publíquense edictos por UNA (1) vez en el Boletín Oficial, y por TRES (3) días en un medio de difusión local, citando a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante para que en el término de TREINTA (30) DÍAS lo acrediten, art. 2340 del C.C.C. (Ley 26.994). Fdo. Dra. SONIA MABEL RONDONI JUEZA A/C DEL DESPACHO.

Concepción del Uruguay, 05 de noviembre de 2024 - MARIELA A. PERDIGUERO, SECRETARIA SUPLENTE.

F.C. 04-00057063 3 v./14/11/2024

- - - - - -

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº UNO de la ciudad, a cargo del Dra. SONIA MABEL RONDONI, a cargo del Despacho, Secretaría a cargo de la Dra. MARIELA ALEJANDRA PERDIGUERO (Suplente) en autos caratulados: "JANNON ROQUELINA TERESITA MARIA S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Expte. N° 11082, cita y emplaza por el término de Ley treinta (30) días a herederos, acreedores y a todos quienes se consideran con derecho a los bienes dejados por la causante: Doña JANNON ROQUELINA TERESITA MARIA, Argentina, DNI N° 3.935.645, fallecida en fecha 15/01/2024, en Colon, Dpto. Colon, Provincia de Entre Ríos, para que en dicho plazo lo acrediten.

Como recaudo se transcribe la parte pertinente de la resolución que así lo ordena: "Concepción del Uruguay, 13 de septiembre de 2024.- ... Publíquense edictos por UNA (1) vez en el Boletín Oficial, y por TRES (3) días en un medio de difusión local, citando a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante para que en el término de TREINTA (30) DÍAS lo acrediten, art. 2340 del C.C.C. (Ley 26.994). Fdo. Dra. SONIA MABEL RONDONI, JUEZA A/C DEL DESPACHO".-

Concepción del Uruguay, 20 de septiembre de 2024 - MARIELA A. PERDIGUERO, SECRETARIA SUPLENTE

F.C. 04-00057171 1 v./14/11/2024

- - - - - -

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº DOS de la ciudad, a cargo del Dr. GUSTAVO AMILCAR VALES, JUEZ, Secretaría subrogante a cargo del Dr. MAURO SEBASTIAN PONTELLI – SECRETARIO - en autos caratulados: "COLAZO ALEJANDRO ASDRÚBAL S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Expte. N° 1184, año 2024, cita y emplaza por el término de Ley treinta (30) días a herederos, acreedores y a todos quienes se

consideran con derecho a los bienes dejados por el causante: COLAZO ALEJANDRO ASDRÚBAL, DNI N° 27.293.909, vecino que fuera de la Localidad de Primero de Mayo, fallecido en fecha 23/09/ 2024, en Concepción del Uruguay, Dpto. Uruguay, Provincia de Entre Ríos,con su ultimo domicilio real en calle Francisco Bouchet N° 2184, Primero de Mayo, Dpto. Uruguay, Entre Ríos.

Como recaudo se transcribe la parte pertinente de la resolución que así lo ordena: "Concepción del Uruguay, 10 de junio de 2024.- (...) Decrétase la apertura del juicio SUCESORIO de ALEJANDRO ASDRUBAL COLAZO, vecino que fuera de la localidad de Primero de Mayo, Departamento Uruguay, Provincia de Entre Ríos. Cítese mediante edictos a publicarse en el Boletín Oficial por UN (1) día y en un medio local por TRES (3) días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que en el plazo de TREINTA (30) días comparezcan en autos, conforme lo normado en el Art. 2340 del Código Civil y Comercial y Art. 728 CPCCER.- Fdo. Dr. GUSTAVO AMILCAR VALES, JUEZ".

Concepción del Uruguay, 24 de septiembre de 2024 – Mauro Sebastián Pontelli, secretario

F.C. 04-00057180 1 v./14/11/2024

- - - - - -

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº UNO de la ciudad de Concepción del Uruguay, Provincia de Entre Ríos, Dra. SONIA MABEL RONDONI, a cargo del despacho, Secretaría a cargo de la Dra. MARIELA ALEJANDRA PERDIGUERO (Suplente), en autos "MADROÑAL CARLOS JORGE Y CAMACHO EMMA ANTONIA S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Expte. Nº 11142, Fº 333, iniciado en fecha: 02/10/2024, cita y emplaza a todos los herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes CARLOS JORGE MADROÑAL, DNI Nº 5.038.714, fallecido el día 23 de abril de 2015 y EMMA ANTONIA CAMACHO, DNI Nº F 669.529, fallecida el día 28 de junio de 2020, vecinos que fueran de la ciudad de Concepción del Uruguay, Provincia de Entre Ríos, lugar donde ambos fallecieron, para que en el plazo de TREINTA DÍAS lo acrediten, Art. 2340 del CCC - (Ley 26.994). -

La resolución que así lo ordena en su parte pertinente, dice: "Concepción del Uruguay, 07 de octubre de 2024.- Estando acreditada con la documental de fecha 03 de octubre de 2024 las defunciones de los causantes y el carácter de parte, y atento a lo dispuesto por los arts. 718, 722 y 728 del C.P.C.C., DECRÉTASE LA APERTURA del PROCESO SUCESORIO de CARLOS JORGE MADROÑAL y de EMMA ANTONIA CAMACHO, vecino que fuera de esta ciudad. Publíquense edictos por UNA (1) vez en el Boletín Oficial, y por TRES (3) días en un medio de difusión local, citando a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante para que en el término de TREINTA (30) DÍAS lo acrediten, art. 2340 del C.C.C. (Ley 26.994). NOTIFIQUESE. Dra. SONIA MABEL RONDONI JUEZA A/C DEL DESPACHO".

Concepción del Uruguay, 07 de noviembre de 2024 - MARIELA A. PERDIGUERO, SECRETARIA SUPLENTE

F.C. 04-00057190 1 v./14/11/2024

VICTORIA

El Sr. Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Dr. LUIS FRANCISCO MARQUEZ CHADA, de la ciudad de Victoria, Secretaría de la Dra. Maricela Faccendini, en los autos caratulados: "ALFARO ROQUE GREGORIO S/ SUCESORIO AB INTESTATO" N° 17342 cita y emplaza por el término de TREINTA (30) DIAS a partir de la última publicación la que se hará por una vez, a herederos y acreedores de ALFARO ROQUE GREGORIO, M.I. 11.946.414, vecino que fue de este Departamento, fallecido en Paraná, el día 03 de octubre de 2024.

Victoria, 8 de noviembre de 2024 - Firmado digitalmente por: DRA. MARICELA FACCENDINI, Secretaria.

F.C. 04-00057181 1 v./14/11/2024

VILLAGUAY

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral Nº 2 de la ciudad de Villaguay, Dr. Alfredo Alesio EGUIAZU, Secretaría única de quien suscribe, en los autos caratulados "MOREL BAREIRO ROSA S/ SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. Nº 6653, cita y emplaza por el término de TREINTA

(30) días a herederos y acreedores de ROSA MOREL BAREIRO, D.N.I. 19.000.750, vecina que fuera de la ciudad de Villaguay, Departamento Homónimo, fallecida en fecha 16/01/2022. Publíquese por UN DÍA.

Villaguay, 8 de Noviembre de 2024 - Firmado Digitalmente por Dra. Carla Gottfried, Abogada – Secretaria.

F.C. 04-00057147 1 v./14/11/2024

CITACIONES

PARANA

a SILVIA ESTHER REINOSO

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial N.º 7 de la ciudad de Paraná, provincia de Entre Ríos, Dr. Martin Luis FURMAN, secretaría a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "DE LA TORRE JOSE CARLOS C/ REINOSO SILVIA ESTHER S/ EJECUCION DE SENTENCIA Y HONORARIOS (ANTES ORDINARIO CUMPLIMIENTO DE CONTRATO)" Expte. Nº 18920, cita y emplaza por el término de 10 días a SILVIA ESTHER REINOSO, con último domicilio conocido en ISABEL DEL MAESTRO Nº 2535, de la ciudad de Hurlingham, provincia de Buenos Aires para que comparezca al juicio, por sí o por medio de representante, a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de designarle defensor de ausentes. Publíquese por dos días.

Paraná, 24 de octubre de 2024.- Virginia Ofelia CORRENTI, Secretaria.

F.C. 04-00057080 2 v./14/11/2024

REMATES

VICTORIA

Por Roberto A. Vargas

El Juzgado de 1° Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Victoria, Provincia de Entre Ríos, a cargo del Despacho Dr. LUIS FRANCISCO MARQUEZ CHADA, Secretaria Dra. Maricela FACCENDINI, hacen saber por DOS VECES que en los autos caratulados "HAMDAN YAMIL C/ HAMDAN SALIMA. ORDINARIO. (DIVISION DE CONDOMINIO Y RECLAMO POR MEJORAS) S/ INCIDENTE DE SUBASTA". Nº 16765, el martillero designado, ROBERTO A. VARGAS, Martillero Público Mat. 1192 COMPER, con domicilio en calle Prof. Abásolo 58, de esta ciudad de Victoria, provincia de Entre Ríos, rematará a través del Portal de Subastas Judiciales Electrónicas del Poder Judicial de Entre Ríos (reglamento SJE, Acuerdo General N°29/21 del 28.09.21, el siguiente bien inmueble, en un único lote,: a) ubicado en la ciudad de Victoria, Planta Urbana, Sección IV, Manzana 62, con frente a calle España N° 64, de una superficie de ciento ochenta metros cuadrados con veinticinco decímetros cuadrados (180,25 m2), Plano N°11.835, inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble Local a la matrícula N° 106.959; y b) ubicado en la ciudad de Victoria, Planta Urbana, Sección IV, Manzana 62, con frente a calle España N° 62, de una superficie de doscientos sesenta y seis metros cuadrados con noventa decímetros cuadrados (266,90 m2), Plano N°11.836, inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble Local a la matrícula N°106.960. Estado de ocupación: parcialmente ocupado conforme surge de las constataciones de fecha 18 de Marzo de 2024. Que la subasta se realizará a través del Portal de Subastas Judiciales Electrónicas del Poder Judicial de Entre Ríos (Reglamento SJE, Acuerdo General N° 29/21 del 28.09.21, Punto 1°), con intervención del Martillero designado en autos, ROBERTO A. VARGAS, Matrícula profesional N° 1192. El acto de subasta tendrá una duración de cinco (5) días hábiles y se iniciará el día 25 de Noviembre de 2024 a las 08:00 horas, momento a partir del cual los usuarios registrados podrán efectuar sus posturas en el Portal de Subastas, finalizando el día 2 de Diciembre del año 2024 a las 08:00 horas. Para participar de la subasta, los interesados (personas físicas o jurídicas) deberán estar previamente registrados como usuarios en el Portal de Subastas https://subasta.jusentrerios.gov.ar, art. 6. Reglamento SJE. Condiciones de venta: A) Base: El inmueble saldrá a la venta por la base de PESOS UN MIILLÓN NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL TRESCEINTOS CATORCE TRESCIENTOS TRECE CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS ($1.946.313,84), estableciéndose el monto incremental para las primeras

pujas en PESOS DIEZ MILLONES ($10.000.000) hasta alcanzar la cantidad de PESOS CIENTO CINCUENTA MILLONES ($150.000.000); luego sean de CINCO MILLONES ($5.000.000) hasta alcanzar la cantidad de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES ($250.000.000) y de ahí en adelante sean de PESOS UN MILLÓN (1.000.000). B) Comunicación de la oferta ganadora: Quien resulte mejor postor de la subasta, será notificado en su panel de usuario del Portal y en la dirección de correo electrónico denunciada al momento de su inscripción como Usuario del sistema. El tribunal agregará al expediente la constancia - como acta provisoria de subasta- del resultado del remate. C) Pago del precio: El ganador deberá efectivizar el pago de la seña correspondiente al diez por ciento (10%) del precio, más la comisión del martillero (4%), y el costo por el uso del sistema (1,5% más IVA) a través de cualquiera de las modalidades de pago autorizadas en el Portal, en el plazo de dos (2) días hábiles de finalizado el remate, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 26 del Reglamento SJE. El saldo del precio de compra, se deberá abonar dentro de los cinco (5) días hábiles de aprobarse el remate mediante transferencia electrónica a la cuenta N° 104754/2 CBU N° 3860011903000010475426 (art. 24 del Reglamento SJE) o por cualquiera de los medios habilitados por el Portal, bajo el apercibimiento establecido en el art. 25 Reglamento SJE. D) Postor remiso; llamado al 2do o 3er postor: En caso de declararse postor remiso al primer postor (por no verificarse el pago alguno de los importes correspondientes en los plazos indicados en el apartado anterior, se dará aviso a quienes hubieren ofrecido la segunda o tercera mejor oferta para que, de mantener interés en la compra, se cumplimente con las obligaciones para resultar adquirente del bien subastado (art. 25 Reglamento SJE). En caso de que ninguno de ellos mantenga su interés en la compra, la subasta se declarará desierta. E) Perfeccionamiento de la venta: Aprobado el remate y verificada la integración del precio de compra por el tribunal, se procederá a la tradición del bien inmueble, quedando perfeccionada la venta -art.572 CPCC-. F) Compensación del precio para el acreedor: La eximición de todo o parte del precio obtenido en subasta a favor del acreedor, sólo se admitirá en caso de autorización judicial previa (art. 15 Reglamento SJE). G) Obligaciones del comprador desde la toma de posesión: El adquirente estará obligado al pago de las contribuciones, impuestos y tasas fiscales, desde el día de la toma de posesión de los mismos o desde que se hallare en condiciones de tomarla, art. 149 del Código Fiscal. H) Impuestos y gastos de transferencia: Dentro de los quince (15) días de notificada la aprobación del remate -art. 240 Código Fiscal-, y para habilitar la transferencia del bien adquirido, el comprador deberá acreditar el pago del sellado previsto por el art. 205 del Código Fiscal y el art. 13. inc. 5 a) de la Ley Impositiva, debiendo soportar todos los gastos relativos a la inscripción - arts. 1138 y 1141 del Cód. Civil y Comercial-. 3. Publíquense edictos por dos veces en el boletín oficial y en el medio periodístico de esta ciudad que elija la parte ejecutante, de esta ciudad, anunciando la subasta, lo que deberá hacerse con SEIS días de antelación, haciéndose constar en los mismos, el estado de ocupación, sin identificar el nombre individual de la/las personas que ocupan el bien, y horario de visita; debiendo transcribirse estrictamente la presente resolución, sin hacer referencias de valoración sobre el bien a subastar, asimismo deberá hacerse constar que queda a disposición de las partes interesadas el expediente para el examen del título y deudas que pesan sobre el inmueble. 4. Hágase saber al martillero que deberá: a) Publicar en el “Portal”, dentro del plazo de los cinco (5) días contados desde la notificación de la presente, una descripción detallada del inmueble, al menos seis (6) fotografías y/ o un video que reflejen adecuadamente el estado, calidad y dimensiones del bien a subastar. Además, imágenes de los informes de dominio, del título, mandamiento de constatación, sus datos profesionales y de contacto y toda otra información que pueda resultar de interés y que surja de las constancias de autos; b) Responder adecuadamente las consultas de los interesados dentro de las veinticuatro horas de realizadas en el “Portal”, de manera de que los interesados tengan mayor conocimiento de las características del bien objeto de la venta. 5. Publíquese el remate en el Portal de Subastas del Poder Judicial de Entre Ríos, con el decreto de subasta y especificación de la fecha y hora de inicio y cierre de la subasta (art. 10 del Reglamento). 6. Notifíquese a ATER, Municipalidad de Victoria y a la Oficina de Subastas Judiciales (art.3 del Reglamento). 7. Decrétase medida cautelar genérica de comunicación de subasta. Para su inscripción líbrese oficio al Registro de la Propiedad Inmueble, a los fines de su oponibilidad frente a terceros e informe además sobre nuevos embargos y/o gravámenes que pesen sobre el inmueble a subastar desde la fecha del informe, debiendo acompañarse con el mismo copia certificada por Secretaría de la presente, como previo a la publicación de los Edictos, quedando a cargo de los interesados la confección y el diligenciamiento del mismo. Hágase saber a las partes y al Martillero que todos los recaudos ordenados precedentemente deberán obrar en autos al momento de la subasta. Todos los

recaudos ordenados precedentemente deberán obrar en autos al momento de la subasta. A continuación se transcribe el auto que así lo ordena: “Victoria, 10 de septiembre de 2024. Proveyendo las presentaciones de fecha 12 de agostgo de 2024, atento lo solicitado y constancias de autos, decrétase el remate respecto del siguiente bien inmueble, en un único lote,: a) ubicado en la ciudad de Victoria, Planta Urbana, Sección IV, Manzana 62, con frente a calle España N° 64, de una superficie de ciento ochenta metros cuadrados con veinticinco decímetros cuadrados (180,25 m2), Plano N°11.835, inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble Local a la matrícula N° 106.959; y b) ubicado en la ciudad de Victoria, Planta Urbana, Sección IV, Manzana 62, con frente a calle España N° 62, de una superficie de doscientos sesenta y seis metros cuadrados con noventa decímetros cuadrados (266,90 m2), Plano N°11.836, inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble Local a la matrícula N°106.960. Estado de ocupación: parcialmente ocupado conforme surge de las constataciones de fecha 18 de Marzo de 2024. Que la subasta se realizará a través del Portal de Subastas Judiciales Electrónicas del Poder Judicial de Entre Ríos (Reglamento SJE, Acuerdo General N° 29/21 del 28.09.21, Punto 1°), con intervención del Martillero designado en autos, ROBERTO A. VARGAS, Matrícula profesional N° 1192. El acto de subasta tendrá una duración de cinco (5) días hábiles y se iniciará el día 25 de Noviembre de 2024 a las 08:00 horas, momento a partir del cual los usuarios registrados podrán efectuar sus posturas en el Portal de Subastas, finalizando el día 2 de Diciembre del año 2024 a las 08:00 horas. Para participar de la subasta, los interesados (personas físicas o jurídicas) deberán estar previamente registrados como usuarios en el Portal de Subastas https://subasta.jusentrerios.gov.ar, art. 6. Reglamento SJE. Condiciones de venta: A) Base: El inmueble saldrá a la venta por la base de PESOS UN MIILLÓN NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL TRESCEINTOS CATORCE TRESCIENTOS TRECE CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS ($1.946.313,84), estableciéndose el monto incremental para las primeras pujas en PESOS DIEZ MILLONES ($10.000.000) hasta alcanzar la cantidad de PESOS CIENTO CINCUENTA MILLONES ($150.000.000); luego sean de CINCO MILLONES ($5.000.000) hasta alcanzar la cantidad de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES ($250.000.000) y de ahí en adelante sean de PESOS UN MILLÓN (1.000.000). B) Comunicación de la oferta ganadora: Quien resulte mejor postor de la subasta, será notificado en su panel de usuario del Portal y en la dirección de correo electrónico denunciada al momento de su inscripción como Usuario del sistema. El tribunal agregará al expediente la constancia - como acta provisoria de subasta- del resultado del remate. C) Pago del precio: El ganador deberá efectivizar el pago de la seña correspondiente al diez por ciento (10%) del precio, más la comisión del martillero (4%), y el costo por el uso del sistema (1,5% más IVA) a través de cualquiera de las modalidades de pago autorizadas en el Portal, en el plazo de dos (2) días hábiles de finalizado el remate, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 26 del Reglamento SJE. El saldo del precio de compra, se deberá abonar dentro de los cinco (5) días hábiles de aprobarse el remate mediante transferencia electrónica a la cuenta N° 104754/2 CBU N° 3860011903000010475426 (art. 24 del Reglamento SJE) o por cualquiera de los medios habilitados por el Portal, bajo el apercibimiento establecido en el art. 25 Reglamento SJE. D) Postor remiso; llamado al 2do o 3er postor: En caso de declararse postor remiso al primer postor (por no verificarse el pago alguno de los importes correspondientes en los plazos indicados en el apartado anterior, se dará aviso a quienes hubieren ofrecido la segunda o tercera mejor oferta para que, de mantener interés en la compra, se cumplimente con las obligaciones para resultar adquirente del bien subastado (art. 25 Reglamento SJE). En caso de que ninguno de ellos mantenga su interés en la compra, la subasta se declarará desierta. E) Perfeccionamiento de la venta: Aprobado el remate y verificada la integración del precio de compra por el tribunal, se procederá a la tradición del bien inmueble, quedando perfeccionada la venta -art.572 CPCC-. F) Compensación del precio para el acreedor: La eximición de todo o parte del precio obtenido en subasta a favor del acreedor, sólo se admitirá en caso de autorización judicial previa (art. 15 Reglamento SJE). G) Obligaciones del comprador desde la toma de posesión: El adquirente estará obligado al pago de las contribuciones, impuestos y tasas fiscales, desde el día de la toma de posesión de los mismos o desde que se hallare en condiciones de tomarla, art. 149 del Código Fiscal. H) Impuestos y gastos de transferencia: Dentro de los quince (15) días de notificada la aprobación del remate -art. 240 Código Fiscal-, y para habilitar la transferencia del bien adquirido, el comprador deberá acreditar el pago del sellado previsto por el art. 205 del Código Fiscal y el art. 13. inc. 5 a) de la Ley Impositiva, debiendo soportar todos los gastos relativos a la inscripción - arts. 1138 y 1141 del Cód. Civil y Comercial-. 3. Publíquense edictos por dos veces en el boletín oficial y en el medio periodístico de esta ciudad que elija la parte ejecutante, de esta ciudad, anunciando la

subasta, lo que deberá hacerse con SEIS días de antelación, haciéndose constar en los mismos, el estado de ocupación, sin identificar el nombre individual de la/las personas que ocupan el bien, y horario de visita; debiendo transcribirse estrictamente la presente resolución, sin hacer referencias de valoración sobre el bien a subastar, asimismo deberá hacerse constar que queda a disposición de las partes interesadas el expediente para el examen del título y deudas que pesan sobre el inmueble. 4. Hágase saber al martillero que deberá: a) Publicar en el "Portal", dentro del plazo de los cinco (5) días contados desde la notificación de la presente, una descripción detallada del inmueble, al menos seis (6) fotografías y/ o un video que reflejen adecuadamente el estado, calidad y dimensiones del bien a subastar. Además, imágenes de los informes de dominio, del título, mandamiento de constatación, sus datos profesionales y de contacto y toda otra información que pueda resultar de interés y que surja de las constancias de autos; b) Responder adecuadamente las consultas de los interesados dentro de las veinticuatro horas de realizadas en el "Portal", de manera de que los interesados tengan mayor conocimiento de las características del bien objeto de la venta. 5. Publíquese el remate en el Portal de Subastas del Poder Judicial de Entre Ríos, con el decreto de subasta y especificación de la fecha y hora de inicio y cierre de la subasta (art. 10 del Reglamento). 6. Notifíquese a ATER, Municipalidad de Victoria y a la Oficina de Subastas Judiciales (art.3 del Reglamento). 7. Decrétase medida cautelar genérica de comunicación de subasta. Para su inscripción líbrese oficio al Registro de la Propiedad Inmueble, a los fines de su oponibilidad frente a terceros e informe además sobre nuevos embargos y/o gravámenes que pesen sobre el inmueble a subastar desde la fecha del informe, debiendo acompañarse con el mismo copia certificada por Secretaría de la presente, como previo a la publicación de los Edictos, quedando a cargo de los interesados la confección y el diligenciamiento del mismo. Hágase saber a las partes y al Martillero que todos los recaudos ordenados precedentemente deberán obrar en autos al momento de la subasta. Todos los recaudos ordenados precedentemente deberán obrar en autos al momento de la subasta. Notifíquese, conforme arts. 1 y 4 Acordada 15/18 SNE. Firmado digitalmente por: DR. LUIS FRANCISCO MÁRQUEZ CHADA Juez de 1ra. Instancia"

SECRETARIA, 7 de noviembre de 2024 - Firmado digitalmente por: DRA. MARICELA FACCENDINI, Secretaria.

F.C. 04-00057085 2 v./14/11/2024

- - - - - -

Por Roberto A. Vargas

El Juzgado de 1° Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Victoria, Provincia de Entre Ríos, a cargo del Despacho Dr. LUIS FRANCISCO MARQUEZ CHADA, Secretaria Dra. Maricela FACCENDINI, hacen saber por DOS VECES que en los autos caratulados "HAMDAN YAMIL C/ HAMDAN SALIMA. ORDINARIO. (DIVISION DE CONDOMINIO Y RECLAMO POR MEJORAS) S/ INCIDENTE DE SUBASTA". Nº 16765, el martillero designado, ROBERTO A. VARGAS, Martillero Público Mat. 1192 COMPER, con domicilio en calle Prof. Abásolo 58, de esta ciudad de Victoria, provincia de Entre Ríos, rematará a través del Portal de Subastas Judiciales Electrónicas del Poder Judicial de Entre Ríos (reglamento SJE, Acuerdo General N°29/21 del 28.09.21, el siguiente bien inmueble, en un único lote,: a) ubicado en la ciudad de Victoria, Planta Urbana, Sección IV, Manzana 62, con frente a calle España N° 64, de una superficie de ciento ochenta metros cuadrados con veinticinco decímetros cuadrados (180,25 m2), Plano N°11.835, inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble Local a la matrícula N° 106.959; y b) ubicado en la ciudad de Victoria, Planta Urbana, Sección IV, Manzana 62, con frente a calle España N° 62, de una superficie de doscientos sesenta y seis metros cuadrados con noventa decímetros cuadrados (266,90 m2), Plano N°11.836, inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble Local a la matrícula N°106.960. Estado de ocupación: parcialmente ocupado conforme surge de las constataciones de fecha 18 de Marzo de 2024. Que la subasta se realizará a través del Portal de Subastas Judiciales Electrónicas del Poder Judicial de Entre Ríos (Reglamento SJE, Acuerdo General N° 29/21 del 28.09.21, Punto 1°), con intervención del Martillero designado en autos, ROBERTO A. VARGAS, Matrícula profesional N° 1192. El acto de subasta tendrá una duración de cinco (5) días hábiles y se iniciará el día 25 de Noviembre de 2024 a las 08:00 horas, momento a partir del cual los usuarios registrados podrán efectuar sus posturas en el Portal de Subastas, finalizando el día 2 de Diciembre del año 2024 a las 08:00 horas. Para participar de la subasta, los interesados (personas físicas o jurídicas) deberán estar previamente registrados como usuarios en el Portal de Subastas https://subasta.jusentrerios.gov.ar, art. 6. Reglamento SJE. Condiciones de venta: A) Base: El inmueble saldrá a la venta por la base de PESOS UN MIILLÓN NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL TRESCEINTOS CATORCE TRESCIENTOS TRECE CON

OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS ($1.946.313,84), estableciéndose el monto incremental para las primeras pujas en PESOS DIEZ MILLONES ($10.000.000) hasta alcanzar la cantidad de PESOS CIENTO CINCUENTA MILLONES ($150.000.000); luego sean de CINCO MILLONES ($5.000.000) hasta alcanzar la cantidad de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES ($250.000.000) y de ahí en adelante sean de PESOS UN MILLÓN (1.000.000). B) Comunicación de la oferta ganadora: Quien resulte mejor postor de la subasta, será notificado en su panel de usuario del Portal y en la dirección de correo electrónico denunciada al momento de su inscripción como Usuario del sistema. El tribunal agregará al expediente la constancia - como acta provisoria de subasta- del resultado del remate. C) Pago del precio: El ganador deberá efectivizar el pago de la seña correspondiente al diez por ciento (10%) del precio, más la comisión del martillero (4%), y el costo por el uso del sistema (1,5% más IVA) a través de cualquiera de las modalidades de pago autorizadas en el Portal, en el plazo de dos (2) días hábiles de finalizado el remate, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 26 del Reglamento SJE. El saldo del precio de compra, se deberá abonar dentro de los cinco (5) días hábiles de aprobarse el remate mediante transferencia electrónica a la cuenta N° 104754/2 CBU N° 3860011903000010475426 (art. 24 del Reglamento SJE) o por cualquiera de los medios habilitados por el Portal, bajo el apercibimiento establecido en el art. 25 Reglamento SJE. D) Postor remiso; llamado al 2do o 3er postor: En caso de declararse postor remiso al primer postor (por no verificarse el pago alguno de los importes correspondientes en los plazos indicados en el apartado anterior, se dará aviso a quienes hubieren ofrecido la segunda o tercera mejor oferta para que, de mantener interés en la compra, se cumplimente con las obligaciones para resultar adquirente del bien subastado (art. 25 Reglamento SJE). En caso de que ninguno de ellos mantenga su interés en la compra, la subasta se declarará desierta. E) Perfeccionamiento de la venta: Aprobado el remate y verificada la integración del precio de compra por el tribunal, se procederá a la tradición del bien inmueble, quedando perfeccionada la venta -art.572 CPCC-. F) Compensación del precio para el acreedor: La eximición de todo o parte del precio obtenido en subasta a favor del acreedor, sólo se admitirá en caso de autorización judicial previa (art. 15 Reglamento SJE). G) Obligaciones del comprador desde la toma de posesión: El adquirente estará obligado al pago de las contribuciones, impuestos y tasas fiscales, desde el día de la toma de posesión de los mismos o desde que se hallare en condiciones de tomarla, art. 149 del Código Fiscal. H) Impuestos y gastos de transferencia: Dentro de los quince (15) días de notificada la aprobación del remate -art. 240 Código Fiscal-, y para habilitar la transferencia del bien adquirido, el comprador deberá acreditar el pago del sellado previsto por el art. 205 del Código Fiscal y el art. 13. inc. 5 a) de la Ley Impositiva, debiendo soportar todos los gastos relativos a la inscripción - arts. 1138 y 1141 del Cód. Civil y Comercial-. 3. Publíquense edictos por dos veces en el boletín oficial y en el medio periodístico de esta ciudad que elija la parte ejecutante, de esta ciudad, anunciando la subasta, lo que deberá hacerse con SEIS días de antelación, haciéndose constar en los mismos, el estado de ocupación, sin identificar el nombre individual de la/las personas que ocupan el bien, y horario de visita; debiendo transcribirse estrictamente la presente resolución, sin hacer referencias de valoración sobre el bien a subastar, asimismo deberá hacerse constar que queda a disposición de las partes interesadas el expediente para el examen del título y deudas que pesan sobre el inmueble. 4. Hágase saber al martillero que deberá: a) Publicar en el “Portal”, dentro del plazo de los cinco (5) días contados desde la notificación de la presente, una descripción detallada del inmueble, al menos seis (6) fotografías y/ o un video que reflejen adecuadamente el estado, calidad y dimensiones del bien a subastar. Además, imágenes de los informes de dominio, del título, mandamiento de constatación, sus datos profesionales y de contacto y toda otra información que pueda resultar de interés y que surja de las constancias de autos; b) Responder adecuadamente las consultas de los interesados dentro de las veinticuatro horas de realizadas en el "Portal", de manera de que los interesados tengan mayor conocimiento de las características del bien objeto de la venta. 5. Publíquese el remate en el Portal de Subastas del Poder Judicial de Entre Ríos, con el decreto de subasta y especificación de la fecha y hora de inicio y cierre de la subasta (art. 10 del Reglamento). 6. Notifíquese a ATER, Municipalidad de Victoria y a la Oficina de Subastas Judiciales (art.3 del Reglamento). 7. Decrétase medida cautelar genérica de comunicación de subasta. Para su inscripción líbrese oficio al Registro de la Propiedad Inmueble, a los fines de su oponibilidad frente a terceros e informe además sobre nuevos embargos y/o gravámenes que pesen sobre el inmueble a subastar desde la fecha del informe, debiendo acompañarse con el mismo copia certificada por Secretaría de la presente, como previo a la publicación de los Edictos, quedando a cargo de los interesados la confección y el diligenciamiento del mismo. Hágase saber a las partes y al Martillero

que todos los recaudos ordenados precedentemente deberán obrar en autos al momento de la subasta. Todos los recaudos ordenados precedentemente deberán obrar en autos al momento de la subasta. A continuación se transcribe el auto que así lo ordena: “Victoria, 10 de septiembre de 2024. Proveyendo las presentaciones de fecha 12 de agostgo de 2024, atento lo solicitado y constancias de autos, decrétase el remate respecto del siguiente bien inmueble, en un único lote,: a) ubicado en la ciudad de Victoria, Planta Urbana, Sección IV, Manzana 62, con frente a calle España N° 64, de una superficie de ciento ochenta metros cuadrados con veinticinco decímetros cuadrados (180,25 m2), Plano N°11.835, inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble Local a la matrícula N° 106.959; y b) ubicado en la ciudad de Victoria, Planta Urbana, Sección IV, Manzana 62, con frente a calle España N° 62, de una superficie de doscientos sesenta y seis metros cuadrados con noventa decímetros cuadrados (266,90 m2), Plano N°11.836, inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble Local a la matrícula N°106.960. Estado de ocupación: parcialmente ocupado conforme surge de las constataciones de fecha 18 de Marzo de 2024. Que la subasta se realizará a través del Portal de Subastas Judiciales Electrónicas del Poder Judicial de Entre Ríos (Reglamento SJE, Acuerdo General N° 29/21 del 28.09.21, Punto 1°), con intervención del Martillero designado en autos, ROBERTO A. VARGAS, Matrícula profesional N° 1192. El acto de subasta tendrá una duración de cinco (5) días hábiles y se iniciará el día 25 de Noviembre de 2024 a las 08:00 horas, momento a partir del cual los usuarios registrados podrán efectuar sus posturas en el Portal de Subastas, finalizando el día 2 de Diciembre del año 2024 a las 08:00 horas. Para participar de la subasta, los interesados (personas físicas o jurídicas) deberán estar previamente registrados como usuarios en el Portal de Subastas https://subasta.jusentrerios.gov.ar, art. 6. Reglamento SJE. Condiciones de venta: A) Base: El inmueble saldrá a la venta por la base de PESOS UN MIILLÓN NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL TRESCEINTOS CATORCE TRESCIENTOS TRECE CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS ($1.946.313,84), estableciéndose el monto incremental para las primeras pujas en PESOS DIEZ MILLONES ($10.000.000) hasta alcanzar la cantidad de PESOS CIENTO CINCUENTA MILLONES ($150.000.000); luego sean de CINCO MILLONES ($5.000.000) hasta alcanzar la cantidad de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES ($250.000.000) y de ahí en adelante sean de PESOS UN MILLÓN (1.000.000). B) Comunicación de la oferta ganadora: Quien resulte mejor postor de la subasta, será notificado en su panel de usuario del Portal y en la dirección de correo electrónico denunciada al momento de su inscripción como Usuario del sistema. El tribunal agregará al expediente la constancia - como acta provisoria de subasta- del resultado del remate. C) Pago del precio: El ganador deberá efectivizar el pago de la seña correspondiente al diez por ciento (10%) del precio, más la comisión del martillero (4%), y el costo por el uso del sistema (1,5% más IVA) a través de cualquiera de las modalidades de pago autorizadas en el Portal, en el plazo de dos (2) días hábiles de finalizado el remate, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 26 del Reglamento SJE. El saldo del precio de compra, se deberá abonar dentro de los cinco (5) días hábiles de aprobarse el remate mediante transferencia electrónica a la cuenta N° 104754/2 CBU N° 3860011903000010475426 (art. 24 del Reglamento SJE) o por cualquiera de los medios habilitados por el Portal, bajo el apercibimiento establecido en el art. 25 Reglamento SJE. D) Postor remiso; llamado al 2do o 3er postor: En caso de declararse postor remiso al primer postor (por no verificarse el pago alguno de los importes correspondientes en los plazos indicados en el apartado anterior, se dará aviso a quienes hubieren ofrecido la segunda o tercera mejor oferta para que, de mantener interés en la compra, se cumplimente con las obligaciones para resultar adquirente del bien subastado (art. 25 Reglamento SJE). En caso de que ninguno de ellos mantenga su interés en la compra, la subasta se declarará desierta. E) Perfeccionamiento de la venta: Aprobado el remate y verificada la integración del precio de compra por el tribunal, se procederá a la tradición del bien inmueble, quedando perfeccionada la venta -art.572 CPCC-. F) Compensación del precio para el acreedor: La eximición de todo o parte del precio obtenido en subasta a favor del acreedor, sólo se admitirá en caso de autorización judicial previa (art. 15 Reglamento SJE). G) Obligaciones del comprador desde la toma de posesión: El adquirente estará obligado al pago de las contribuciones, impuestos y tasas fiscales, desde el día de la toma de posesión de los mismos o desde que se hallare en condiciones de tomarla, art. 149 del Código Fiscal. H) Impuestos y gastos de transferencia: Dentro de los quince (15) días de notificada la aprobación del remate -art. 240 Código Fiscal-, y para habilitar la transferencia del bien adquirido, el comprador deberá acreditar el pago del sellado previsto por el art. 205 del Código Fiscal y el art. 13. inc. 5 a) de la Ley Impositiva, debiendo soportar todos los gastos relativos a la inscripción - arts. 1138 y 1141 del Cód. Civil y Comercial-. 3. Publíquense edictos por dos veces en el boletín

oficial y en el medio periodístico de esta ciudad que elija la parte ejecutante, de esta ciudad, anunciando la subasta, lo que deberá hacerse con SEIS días de antelación, haciéndose constar en los mismos, el estado de ocupación, sin identificar el nombre individual de la/las personas que ocupan el bien, y horario de visita; debiendo transcribirse estrictamente la presente resolución, sin hacer referencias de valoración sobre el bien a subastar, asimismo deberá hacerse constar que queda a disposición de las partes interesadas el expediente para el examen del título y deudas que pesan sobre el inmueble. 4. Hágase saber al martillero que deberá: a) Publicar en el "Portal", dentro del plazo de los cinco (5) días contados desde la notificación de la presente, una descripción detallada del inmueble, al menos seis (6) fotografías y/ o un video que reflejen adecuadamente el estado, calidad y dimensiones del bien a subastar. Además, imágenes de los informes de dominio, del título, mandamiento de constatación, sus datos profesionales y de contacto y toda otra información que pueda resultar de interés y que surja de las constancias de autos; b) Responder adecuadamente las consultas de los interesados dentro de las veinticuatro horas de realizadas en el "Portal", de manera de que los interesados tengan mayor conocimiento de las características del bien objeto de la venta. 5. Publíquese el remate en el Portal de Subastas del Poder Judicial de Entre Ríos, con el decreto de subasta y especificación de la fecha y hora de inicio y cierre de la subasta (art. 10 del Reglamento). 6. Notifíquese a ATER, Municipalidad de Victoria y a la Oficina de Subastas Judiciales (art.3 del Reglamento). 7. Decrétase medida cautelar genérica de comunicación de subasta. Para su inscripción líbrese oficio al Registro de la Propiedad Inmueble, a los fines de su oponibilidad frente a terceros e informe además sobre nuevos embargos y/o gravámenes que pesen sobre el inmueble a subastar desde la fecha del informe, debiendo acompañarse con el mismo copia certificada por Secretaría de la presente, como previo a la publicación de los Edictos, quedando a cargo de los interesados la confección y el diligenciamiento del mismo. Hágase saber a las partes y al Martillero que todos los recaudos ordenados precedentemente deberán obrar en autos al momento de la subasta. Todos los recaudos ordenados precedentemente deberán obrar en autos al momento de la subasta. Notifíquese, conforme arts. 1 y 4 Acordada 15/18 SNE. Firmado digitalmente por: DR. LUIS FRANCISCO MÁRQUEZ CHADA Juez de 1ra. Instancia".

SECRETARIA, 7 de noviembre de 2024 - Firmado digitalmente por: DRA. MARICELA FACCENDINI, Secretaria.

F.C. 04-00057098 2 v./14/11/2024

USUCAPION

PARANA

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 5 de la ciudad de Paraná, Dr. MARIANO ANDRÉS LUDUEÑO, Secretaría Nº 5 a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "GIANNECHINI JOSE CARLOS C/ GIANNICHINI MANUEL HUMBERTO, SUS HEREDEROS Y/O SUCESORES S/ USUCAPION", Expte. Nº 32542, cita y emplaza por el término de quince (15) días, a contar desde la última publicación del presente a MANUEL HUMBERTO GIANNICHINI, con último domicilio conocido en la localidad de Hasenkamp, sus HEREDEROS Y/O SUCESORES, y/o quienes se consideren con derecho al inmueble que se pretende usucapir, sito en Provincia de Entre Ríos, Departamento Paraná, Distrito María Grande 2°, Municipio de Hasenkamp, Planta Urbana, Manzana N°85, domicilio parcelario calle Paranacito N°1006, que según plano N°230.635 consta de una superficie de TRESCIENTOS CUARENTA Y UN METROS CUADRADOS CERO DECIMETROS CUADRADOS (341,00 M2), dentro de los siguientes límites y linderos: al NORESTE:- con calle Publica de veinte metros de ancho, recta amojonada al rumbo sud cuarenta grados siete minutos Este de cinco metros setenta y seis centímetros; al SURESTE:- con lote dos de Raúl Roberto Petrich recta amojonada Sud cuarenta y nueve grados cincuenta y tres minutos Oeste de treinta y cinco metros; al SUROESTE:- con lote quince de Raúl Roberto Petrich, calle proyectada de veinte metros, recta amojonada Norte cuarenta y nueve grados cincuenta y tres minutos Este de treinta metros setenta y seis centímetros y al NORTE:- ochava formada por la intersección de calles públicas, recta amojonada Sud ochenta y cinco grados siete minutos Este de seis metros; para que comparezcan a juicio a tomar la intervención correspondiente, bajo apercibimiento de nombrar Defensor

de Ausentes con el que se seguirán los trámites de la causa, arts. 329 y 669 inc. 2 y 3 del CPCC. Publíquese por dos (2) días.

Paraná, 01 de noviembre de 2024 - PERLA N. KLIMBOVSKY, ABOGADA – SECRETARIA.

F.C. 04-00057088 2 v./14/11/2024

GUALEGUAY

El Juzgado de 1º Inst. en lo Civ. y Com. Nº 1 de la ciudad de Gualeguay, Pcia. E. R., a cargo del a cargo del Dr. Fabian Morahan (Juez), Secretaría de la Dra. Delfina Fernández, en los autos "CABRERA HECTOR GERARDO Y OTRO C/ CABRERA GERONIMO S/ USUCAPION", expediente Nº 12284, cita y emplaza por el término de quince días a contar desde la publicación del presente, publicándose por DOS DIAS, a quien o quienes se consideren con derecho sobre el inmueble sito en Primer Sección Chacras, Chacra Nº 33, calle Nº 111 S/N esq. Calle Nº 11 de Gualeguay, inscripto bajo la matrícula Nº 108.745, partida provincial Nº 60.262, con una superficie de 8.402,10 m2, a) lindando al NORTE con recta 1-2 al Sureste 77º28' de 108,90m. amojonada lindando con Josefina Andrea Druetta b) lindando al ESTE con recta 2-3 al Suroestre 5º59' de 64,70m. amojonada lindando con Norma Lucia Vico. c) lindando al SUR con recta 3-4 al Noroestre 83º46', 70m. amojonada lindando con calle Nº 11. d) lindando al OESTE con recta 4-1 al noroestre 20º21' de 79,10m. amojonada y alambrada lindando con calle Nº 111.

El auto que ordena la medida y autoriza el presente dice: "Gualeguay, 03 de octubre de 2024.- Proveyendo presentación electrónica de fecha 19/09/2024 atento lo solicitado y lo informado por RENAPER, de la acción instaurada córrase traslado a GERONIMO CABRERA en el domicilio denunciado, en calle VILLAGUAY N° 2276, CLAYPOLE, ALMIRANTE BROWN, BUENOS AIRES, para que comparezca a estar a derecho y contestar demanda en el término de DIECISEIS (16) DÍAS -incluída ampliación por distancia- bajo los apercibimientos de ley. Hallándose cumplimentados los requisitos establecidos por el art. 669, inc. 1º del C.P.C.C -informe de dominio y plano - y atento lo dispuesto por el inc.2) de N° 1096/1 la mencionada norma legal y art. 329 del C.P.C., publíquense edictos por DOS DIAS en el Boletín oficial y dario local El Debate Pregón citando y emplazando a quien y/o quienes se consideren con derecho sobre el inmueble individualizado, por el término de QUINCE DIAS, bajo los apercibimientos de ley. (…) Notifíquese.".

Gualeguay, 8 de noviembre de 2024.- Delfina M. Fernández, secretaria.

F.C. 04-00057110 2 v./14/11/2024

LA PAZ

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral Nº 1 de la Jurisdicción La Paz, a cargo de Diego Rodríguez, Juez, Secretaria Única a cargo de la Dra. María Virginia Latini, Secretaria, en el juicio caratulado: "Caino Walter Daniel C/ Cejas Osmar y Cejas Andrés Mariano y/o sus herederos y/o sucesores S/ USUCAPION" (Expte. N° 6905), cita y emplaza por el término de diez días que se contará a partir de la última publicación del presente la que se efectuará por dos veces, a quienes se consideren con derecho sobre el inmueble objeto de autos, con domicilio parcelario Avenida Hermanos Kennedy Nº 3882, localización:

Departamento LA PAZ – Municipio de LA PAZ –Planta Urbana - Ampliación Planta Urbana – Seccion 3 – Grupo de Quintas I, Plano N° 39515, con una superficie de 866,00 m2 (Ochocientos Sesenta y Seis Metros Cuadrados) y con los siguientes limites y linderos: NORTE: Recta (1-2) S 80º 12' E de 10,00 m., linda con Av. Hermanos Kennedy (pavimentada y de 50,00 m. de ancho). ESTE: Recta (2-3) S 9º 48' O de 86,60 m., linda con Hugo López. SUR: Recta (3-4) N 80º 12' O de 10,00 m., linda Juan Pablo López y Otro. OESTE: Recta (4-1) N 9º 48' E de 86,60 m., linda con Ramón Alberto Uriondo, inscripto a la Matricula 100.420; para que comparezcan a juicio a tomar la intervención correspondiente, art. 669 inc. 3º del CPCC. Publíquese por dos días.-

La Paz, Entre Ríos, 25 de septiembre de 2024.- Firmado digitalmente por MARIA VIRGINIA LATINI – SECRETARIA.

F.C. 04-00057081 2 v./14/11/2024

URUGUAY

El Señor Juez del Juzgado de Pra. Instancia en lo Civil y Comercial Nº DOS, de Concepción del Uruguay- E.R., Dr. Gustavo Vales, Secretaría Única, a cargo del Dr. Mauro Pontelli, en los autos: "ANELLI VIRGINIA TERESA C/ LOPEZ DE ROZADO HILDA AZUCENA Y/O SUS HEREDEROS Y/O SUCESORES Y/O DA PORTA MARCELO ALBERTO Y/O QUIEN O QUIENES SE CONSIDEREN RESPONSABLES Y/O CON DERECHO S/ USUCAPION" Expte Nº 11860, F° 361- Año 2024, CITA Y EMPLAZA a LOPEZ DE ROZADO HILDA AZUCENA Y/O SUS HEREDEROS Y/O SUCESORES Y/O DA PORTA MARCELO ALBERTO Y/O QUIEN O QUIENES SE CONSIDEREN RESPONSABLES Y/O CON DERECHO, respecto del inmueble inscripto a nombre de LOPEZ DE ROZADO HILDA AZUCENA, ubicado en la ciudad de Concepción del Uruguay, cuartel 3°, Manzana N° 111, lote 2B, calle Dra. Ratto n°569, inscripto ante el Registro de la Propiedad bajo Matrícula n°115092, Domino Urbano, con una superficie de 308,95 m2, según plano de mensura n°36948; para que dentro del plazo de (15) QUINCE días comparezcan a juicio a tomar la intervención y contestar la demanda, bajo apercibimiento de nombrarse Defensor de Ausentes, con el que se seguirán los trámites de la causa -arts. 329 y 669 inc. 2º y 3º del CPCC.- Atento la extensión de la documental acompañada, exímase de acompañar copias de la misma, haciéndose saber a los interesados que el expediente se encuentra a su disposición en Secretaría.-

Como recaudo se transcribe la parte pertinente de la resolución que lo ordena: "///cepción del Uruguay, 30 de julio de 2024. Por promovido juicio de USUCAPION respecto del inmueble ubicado en Provincia de Entre Ríos, Departamento Uruguay, Municipio de Concepción del Uruguay, Planta Urbana, cuartel 3°, Manzana N° 111, lote 2B, domicilio Parcelario en calle Dra. Ratto n°569, con una superficie de 308,95 m2, que tramitará por las normas del PROCESO ORDINARIO -arts.318, sigtes. y concs. y art. 669 del CPCC. Cítese y emplácese, mediante edictos a publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia y un diario local de amplia difusión, en la forma de ley y por el término dos días a HILDA AZUCENA LÓPEZ DE ROZADO Y/O SUS HEREDEROS Y/O SUCESORES y a quién ó quienes se consideren con derechos respecto del referido inmueble, para que dentro del plazo de (15) QUINCE DIAS comparezcan a tomar intervención y contestar la demanda, bajo los apercibimientos de designarsele defensor de ausentes. De conformidad a lo dispuesto en el art.24 inc.d) de la Ley 14.159, Acuerdo General Nº 16 del S.T.J.E.R. de fecha 03-06-2008 y art.669 inc.4º) del C.P.C.C., ……Autorízase a diligenciar los despachos a librarse a la Dra. ROMINA DANIELA BRUGALETTA y/ó al profesional que designe. Fdo.- Dr. GUSTAVO AMILCAR VALES – Juez".-

C. del Uruguay, 9 de septiembre de 2024 – Mauro S. Pontelli, secretario.

F.C. 04-00057119 2 v./14/11/2024

QUIEBRAS

PARANA

El Señor Juez del Juzgado de Primera instancia en lo Civil y Comercial Nº 9 - CONCURSOS Y QUIEBRAS- Dr. Angel Luis Moia, Secretaría Nº 1 de la Dra. María Victoria Ardoy, sito en calle Santiago del Estero Nº 382 de la ciudad de Paraná, comunica por cinco (5) días que en los autos caratulados "DENEGRI GASTON ARIEL S. PEDIDO DE QUIEBRA PROMOVIDO POR DEUDOR S/ QUIEBRA" - Expte. Nº 5010, en fecha 04.11.2024 se ha declarado la QUIEBRA del Sr. GASTÓN ARIEL DENEGRI, DNI Nº 26.352.648, CUIL 20-26352648-2, sito en Río Victoria Nº 2659 de la ciudad de Paraná, provincia de Entre Ríos, y se ha dispuesto que quienes se consideren con derecho podrán presentar sus pedidos de verificación ante la sindicatura, Cr. Andrés Darío Gamarci con domicilio constituido en calle 9 de Julio N° 326 de esta ciudad, quien atenderá los días lunes a viernes de 07:00 horas a 11:00 horas y de 13:00 horas a 17:00 horas (días hábiles judiciales) hasta el día 20.12.2024 inclusive. Se han fijado los días 11.03.2025 y 24.04.2025 para que la síndica presente, respectivamente, los informes previstos en los arts. 35 y 39 por remisión del art. 200 de la ley 24522.

DEJO CONSTANCIA que el edicto que antecede deberá publicarse por cinco (5) días en el Boletín Oficial de Entre Ríos, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos necesarios para oblar el costo de publicación, cuando los hubiere (art 89 ley 24522).

PARANÁ, 8 de noviembre de 2024 - MARÍA VICTORIA ARDOY, SECRETARIA.

F. 05-00002421 5 v./20/11/2024

SENTENCIAS

PARANA

En los autos Nº 18857 caratulados: "CEJAS ALDO DAMIAN S/ AMENAZAS CALIFICADAS (y su acumulado Nro. 28433 "FRUTOS Marcelo Daniel - CEJAS Aldo Damian S/TENENCIA SIMPLE DE ESTUPEFACIENTES")", que tramitaran por ante esta Oficina de Gestión de Audiencias de Paraná, se ha dispuesto librar el presente, a fin de comunicar la INHABILITACION ABSOLUTA POR EL TIEMPO DE LA CONDENA respecto de MARCELO ADRIÁN FRUTOS.

Como recaudo se transcribe a continuación la parte pertinente de la sentencia: "En la ciudad de Paraná, capital de la provincia de Entre Ríos, a los veintinueve días del mes de abril del año dos mil veinticuatro ... SENTENCIA: I.-... II.- DECLARAR que Marcelo Adrián FRUTOS, de las demás condiciones personales consignadas en autos, es AUTOR MATERIAL y RESPONSABLE de los delitos de HURTO AGRAVADO EN GRADO DE TENTATIVA en calidad de AUTOR, y TENENCIA SIMPLE DE ESTUPEFACIENTES en calidad de COAUTOR, unidos entre sí bajo las reglas del CONCURSO REAL - arts. 41 quater, 42, 45, 55, 162 del Cód. Penal y art. 14 de la Ley Nº 23.737- e IMPONERLE la PENA ÚNICA DE TRES (3) AÑOS Y SEIS (6) MESES de prisión de CUMPLIMIENTO EFECTIVO, más las accesorias legales del artículo 12 del Código Penal; que resulta comprensiva de la presente y de la condena anteriormente dictada en fecha 19/03/2024 que lo declaró autor responsable de los delitos de Abuso sexual con acceso carnal -art. 119 3º párr. del C.P.-, Robo de vehículo dejado en la vía pública en grado de tentativa -arts. 42 y 164 del C.P.- y Robo en grado de tentativa -arts. 42 y 164 del C.P.- y le impuso la pena única de tres (3) años y seis (6) meses de prisión, a su vez comprensiva de la pena impuesta en el Legajo de OGA Nro. 19428 (Cfr. Legajo de OGA NºPJ-13463 caratuladas "FRUTOS M.A. S/ INTEGRACIÓN DE SENTENCIA"); y la pena de MULTA en la suma de pesos doscientos veinticinco ($225) -cfr. artículo 14 primer párrafo de la Ley N° 23.737.- III.-... IV.-...-V.- VI.- VII.-... VIII.- ... IX.- PROTOCOLICESE, REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE la presente, sólo en su parte dispositiva, a la Jefatura de Policía de Entre Ríos, Boletín Oficial, Juzgado Electoral, Secretaría Electoral Municipal, Área de Antecedentes Judiciales del S.T.J., Registro Nacional de Reincidencia y demás organismos administrativos. PRACTÍQUESE inmediatamente cómputo de pena, LÍBRENSE los despachos pertinentes, y en estado ARCHÍVESE.- Fdo. Dr. Gervasio Pablo Labriola -Vocal de Juicio y Apelaciones Nº5".

El nombrado MARCELO ADRIÁN FRUTOS, soltero, argentino, con DNI Nº 44.980.233, nacido en Paraná, el 01/08/2003, desocupado, hijo de Mario Alejandro Frutos y de Adriana Ceferina Prado.

Se hace saber que el vencimiento de la pena impuesta, como asimismo de la inhabilitación es el 29 de julio de 2027.-

Paraná, 6 de noviembre de 2024 - Dra. Marcela R. Gambaro, Subdirectora OGA Paraná.

S.C-00016612 3 v./15/11/2024

- - - - - -

En los autos Nº 17472 caratulados: "R. A. N. S/ ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL", que tramitaran por ante esta Oficina de Gestión de Audiencias de Paraná, se ha dispuesto librar el presente, a fin de comunicar la INHABILITACION ABSOLUTA POR EL TIEMPO DE LA CONDENA respecto de A. N. R.

Como recaudo se transcribe a continuación la parte pertinente de la sentencia: "En la ciudad de Paraná, capital de la provincia de Entre Ríos, a los tres días del mes de noviembre del año dos mil 2023 ... RESUELVO: I) IMPONER a A. N. R. de las demás condiciones personales consignadas en autos, la pena de CATORCE (14) AÑOS DE PRISION DE CUMPLIMIENTO EFECTIVO y ACCESORIAS LEGALES del art. 12 Cód. Penal; por los delitos de LESIONES LEVES AGRAVADAS POR EL VÍNCULO DE PAREJA y POR SER LA VICTIMA MUJER MEDIANDO SITUACION DE VIOLENCIA DE GENERO - Hecho Primero - y ABUSO SEXUAL CON ACCESO

CARNAL REITERADO, AGRAVADO EN ATENCIÓN AL GRAVE DAÑO A LA SALUD MENTAL DE LA VÍCTIMA - Hecho Segundo -, en CONCURSO REAL (arts. 5, 12, 40, 41, 45, 55, 92 en función del art. 89 y 80 inc. 1° y 11°; y 119 tercer y cuarto párrafo inc. a) Cód. Penal), por los que fuera declarado CULPABLE, como AUTOR PENALMENTE RESPONSABLE por VEREDICTO del JURADO POPULAR de fecha 1 de noviembre de 2023.-II) ... III) ... IV)... V) ... VI) ... VII) ... VIII) ... IX) Protocolícese, regístrese, comuníquese la presente, sólo en su parte dispositiva, a la Oficina de Gestión de Audiencias, Jefatura de Policía de Entre Ríos, Boletín Oficial, Juzgado Electoral, Secretaría Electoral Municipal, Área de Antecedentes Judiciales del S.T.J. y Registro Nacional de Reincidencia, líbrense los despachos pertinentes y en estado archívese.- fdo: DRA. MARIA CAROLINA CASTAGNO - Vocal de Juicio y Apelaciones Nº 1-.

Se hace saber que el vencimiento de la pena impuesta, como asimismo de la inhabilitación es el 23 de agosto de 2036.-

Paraná, 6 de noviembre de 2024 - Dra. Marcela R. Gambaro, Subdirectora OGA Paraná.

S.C-00016613 3 v./15/11/2024

CAMBIO DE NOMBRE

CONCORDIA

El Juzgado de Familia y Penal de Niños y Adolescentes N° 1, a cargo del Dr. RAUL E. TOMASELLI -Juez, Secretaría del Dr. S. David Brodsky, Concordia (E.R.), correo: jdofliamen1s1-con@jusentrerios.gov.ar en los autos: “RODRIGUEZ WILSON, TOBIAS S/ CAMBIO DE NOMBRE” (Expte. N° 24200), cita y emplaza, UNA vez por mes, en el lapso de DOS meses a todos aquellos interesados para que opongan lo que crean conveniente al cambio de nombre de TOBIAS RODRIGUEZ WILSON a TOBIAS WILSON.

La resolución que lo ordena en su parte pertinente reza: “CONCORDIA, 10 de Octubre de 2024 RESUELVO: II.- MANDAR PUBLICAR EDICTOS UNA VEZ por mes y en el lapso de DOS MESES en el BOLETIN OFICIAL de la Pcia. de Entre Ríos y en el diario Local “El Sol”, con transcripción del art. 70 del CCYCN.- Fdo. Dr. RAUL E. TOMASELLI -JUEZ””.

ARTICULO 70.- Proceso. Todos los cambios de prenombre o apellido deben tramitar por el proceso más abreviado que prevea la ley local, con intervención del Ministerio Público. El pedido debe publicarse en el diario oficial una vez por mes, en el lapso de dos meses. Puede formularse oposición dentro de los quince días hábiles contados desde la última publicación. Debe requerirse información sobre medidas precautorias existentes respecto del interesado. La sentencia es oponible a terceros desde su inscripción en el Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas. Deben rectificarse todas las partidas, títulos y asientos registrales que sean necesarios.

Concordia, 16 de octubre de 2024 – S. David Brodsky, secretario.

F.C. 04-00057143 1 v./14/11/2024

EXPURGO EXPEDIENTE

PARANA

El Excmo. Superior Tribunal de Justicia de Entre Ríos comunica por el término de tres (3) días que la Dirección de Archivo Judicial de Paraná, sitoen calle Santos Domínguez Nº 205, procederá a realizar expurgo de expedientes y actuaciones administrativas de la jurisdicción Paraná, de conformidad con lo normado en el artículo 70 inciso 2) de la Ley 10397, y Acordada de fecha 19/09/1990, según el siguiente detalle: 1) Fuero Civil y Comercial: año 2018. 2) Fuero Penal: año 2013. 3) Fuero Laboral: año 2013. 4) Fuero de Familia: año 2013. 5) Fuero Contencioso Administrativo: año 2013. 6) Fuero de Paz: año 2018. 7) Penal de Niños y Adolecentes: año 2013. 8) Concursos y Quiebras: año 2013. 9) Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad: año 2013. 10) Centro de medios alternativos de resolución de conflictos: Expedientes de honorarios: año 2013. Procesos con multas: año 2013 11) Contaduría General: año 2013. 12) Dirección de Gestión Humana: Legajos expurgables según Ac.

Gral. de fecha 19/09/1990. 13) Oficina Postal: Legajos expurgables según Ac. Gral, de fecha 19/09/1990. 14) Expedientes pedidos en desarchivo y devueltos al Archivo fuera de término, según listado adjunto. 15) Familia no 1: Legajos expurgables según Ac. Gral. de fecha 19/09/1990. 16) Familia no 4: Legajos expurgables según Ac. Gral. de fecha 19/09/1990. 17) Tesoreria: Legajos expurgables según Ac. Gral. de fecha 19/09/1990. 18) Juzgado Civil y Comercial no 4, Legajos expurgables según Ac. Gral, de fecha 19/09/1990.

Las listas correspondientes estarán disponibles en dicha dependencia, con el fin de efectuar las formulaciones previstas y dentro de los sesenta (60) días corridos desde la última publicación, de conformidad a lo establecido en el artículo 40 de la Ley 10397.-

Paraná,1 de noviembre de 2024 - Eduardo A. Rodríguez Vagaría, Superior Tribunal de Justicia, Secretario de Superintendencia N

F.C. 04-00057031 3 v./14/11/2024

LICITACIONES

PARANA

INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA A LA ACCIÓN SOCIAL

Licitación Pública Nº 6/2024

OBJETO: Contratación de un servicio para la actualización tecnológica y mantenimiento de SEIS (6) bolilleros del IAFAS.-

FECHA DE APERTURA: 27 de noviembre de 2024 a las 09:00 horas o el día hábil siguiente a la misma hora, si resultara feriado o se decretara asueto.-

VENTA DE PLIEGOS DE CONDICIONES: I. A. F. A. S. – 25 de Mayo 255- Paraná – Entre Ríos.

INFORMES Y CONSULTAS:

-DPTO. CONTRATACIONES Y GESTIÓN DE BIENES - 25 de Mayo 255-

PARANÁ-E.RÍOS- TEL. 0343-4201134.-

-www.iafas.gov.ar

HORARIO DE ATENCIÓN: de 9 a 12 horas.

VALOR DEL PLIEGO: SETENTA MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS ($70.686,00).-

Carlos Moyano, presidente IAFAS, Marcelo A. Monfort, director político IAFAS.

F. 05-00002420 3 v./14/11/2024

- - - - - -

PODER JUDICIAL DE ENTRE RIOS

Licitación Publica Nº 13/24

De conformidad a lo dispuesto por el Superior Tribunal de Justicia de Entre Ríos, por Resolución Nº220//24– de fecha 30 de Octubre de 2024, llámese a Licitación Pública Nº13/24, por la Provisión, envió y/o instalación de mobiliario, silloneria y accesorios para destinar a los Juzgados de Paz de San Marcial, Gobernador Mansilla, Hernández y Macia.

PROVISION DE PLIEGOS: en la Oficina de Compras y Asesoramiento del Poder Judicial, sita en Planta Baja - Edificio Tribunales – Laprida Nº250 - Paraná - Entre Ríos - de Lunes a Viernes de 7.00 hs a 13.00 hs. Tel: 0343-406142.-

VALOR DEL PLIEGO: $1000,00 (mil con 00/100).-

PRESUPUESTO OFICIAL: $54.000.000,00 (cincuenta y cuatro millones con 00/100).-

LUGAR DE PRESENTACION DE LAS OFERTAS: en la Oficina de Compras y Asesoramiento del Poder Judicial – Planta Baja - Edificio Tribunales – Paraná - Entre Ríos.-

APERTURA DE LAS PROPUESTAS: 28 de Noviembre de 2024 a las 10:00 horas en el Superior Tribunal de Justicia – Oficina de Compras y Asesoramiento – Planta Baja – Paraná - Entre Ríos. Cra Cecilia V. Piloni.

Cecilia V. Piloni.

F.C. 04-00057079 3 v./15/11/2024

MINISTERIO DE SALUD

GOBIERNO DE ENTRE RIOS

Licitación Pública Nº 26/24

OBJETO: Adquirir Trescientos Mil (300.000) Preservativos.-

DESTINO: Programa Provincial VIH/ETS dependiente del Ministerio de Salud de la Provincia de Entre Ríos.-

APERTURA: Sala de Reuniones de la Dirección de Contrataciones del Ministerio de Salud, sito en calle 25 de Mayo N° 181, segundo piso, Paraná, Entre Ríos, el día 04/12/2024 a las 10:00 horas.-

VENTA DE PLIEGOS: En Paraná, en la Dirección de Contrataciones del Ministerio de Salud, sito en calle 25 de Mayo N° 181, segundo piso, Tel. 0343-4209620, previa acreditación del depósito pertinente en el Nuevo Banco de Entre Ríos S.A., Casa Central o en cualquiera de sus sucursales, en la Cuenta Corriente Nº 9035/1 o mediante Transferencia Bancaria CBU N° 3860001001000000903515, CUIT 30-99921693-1.-

CONSULTA: https://portal.entrerios.gov.ar/haciendayfinanzas/contrataciones/

VALOR DEL PLIEGO: PESOS TRES MIL QUINIENTOS ($ 3.500,00.-)

Paraná, 28 de octubre de 2024 – María Laura Villa, Directora de Contrataciones MS; Agustina C. Furno, Jefe Div. Procedimientos.

F.C. 04-00057105 3 v./19/11/2024

- - - - - -

MUNICIPALIDAD DE PUEBLO BRUGO

Licitación Pública Nº 02/24

Convocatoria

OBJETO: Adquisición de un AUTOMOVIL 0 km. Nuevo SIN USO. PRESUPUESTO OFICIAL: PESOS TREINTAS MILLONES ($ 30.000.000).

RECEPCION DE PROPUESTAS: hasta las 09:00 Hs. del día 28/11/2024 en Sede Administrativa de la municipalidad.

APERTURA DE OFERTAS: 28 de Noviembre de 2024, 09:00 horas, Lugar: Sede administrativa de la Municipalidad de Pueblo Brugo, sito en calle Coronel Antelo sin número, Pueblo Brugo (ER).

VALOR DEL PLIEGO: SIN COSTO.

Por adquisición de pliegos dirigirse a la Municipalidad de Pueblo Brugo o al mail: municipiodepueblobrugo@entrerios.gov.ar en días hábiles administrativos en horarios de 7:30 a 13 horas. Los pliegos serán enviados por mail.

Municipalidad de Pueblo Brugo, Martin Ruiz, presidente Municipal.

F.C. 04-00057117 4 v./19/11/2024

- - - - - -

MUNICIPALIDAD DE SEGUI

Licitación Pública Nº 11/2024

Aprobada por Decreto Nº 356/2024 D.E.M. de fecha 11 de noviembre de 2024

OBJETO: la Convocatoria de Ofertas de los siguientes terrenos que a continuación se detallan:

a) Lote 1 de 10,05 metros de frente sobre calle Bv. Público 30 y 22,5 metros de frente sobre calle Público 26, medidas sujetas a mensura definitiva; conforme al croquis de ubicación que se adjunta que forma parte del presente decreto y por las razones expuestas en los considerandos.

b) Lote 2 de 10,00 metros de frente sobre calle Bv. Público 30 por 22,5 metros, medidas sujetas a mensura definitiva; conforme al croquis de ubicación que se adjunta que forma parte del presente decreto y por las razones expuestas en los considerandos;

c) Lote 3 de 10,00 metros de frente sobre calle Bv. Público 30 por 22,5 metros, medidas sujetas a mensura definitiva; conforme al croquis de ubicación que se adjunta que forma parte del presente decreto y por las razones expuestas en los considerandos;

d) Lote 4 de 10,00 metros de frente sobre calle Bv. Público 30 por 22,5 metros, medidas sujetas a mensura definitiva; conforme al croquis de ubicación que se adjunta que forma parte del presente decreto y por las razones expuestas en los considerandos;

e) Lote 5 de 10,00 metros de frente sobre calle Bv. Público 30 por 22,5 metros, medidas sujetas a mensura definitiva; conforme al croquis de ubicación que se adjunta que forma parte del presente decreto y por las razones expuestas en los considerandos;

f) Lote 6 de 10,00 metros de frente sobre calle Bv. Público 30 por 22,5 metros, medidas sujetas a mensura definitiva; conforme al croquis de ubicación que se adjunta que forma parte del presente decreto y por las razones expuestas en los considerandos;

g) Lote 7 de 10,00 metros de frente sobre calle Bv. Público 30 por 22,5 metros, medidas sujetas a mensura definitiva; conforme al croquis de ubicación que se adjunta que forma parte del presente decreto y por las razones expuestas en los considerandos;

h) Lote 9 de 11,25 metros de frente sobre calle Juan Domingo Perón y de 20 metros de fondo, medidas sujetas a mensura definitiva; conforme al croquis de ubicación que se adjunta que forma parte del presente decreto y por las razones expuestas en los considerandos;

i) Lote 10 de 20 metros de frente sobre Bv. Público 30 y 11,25 metros de frente sobre calle Juan Domingo Perón, medidas sujetas a mensura definitiva; conforme al croquis de ubicación que se adjunta que forma parte del presente decreto y por las razones expuestas en los considerandos;

APERTURA DE LAS PROPUESTAS: día 28 de Noviembre de 2024, a la hora 10:00, en el Edificio Municipal sito en calle Sargento Cabral Nº 432, Seguí, Entre Ríos

COSTO DEL PLIEGO: sin costo

ADQUISICIÓN DE PLIEGOS: Área Suministros Municipal en el horario de 7.30 a 12.30, Sargento Cabral No 432, Seguí, Entre Ríos.

CONSULTAS DE PLIEGOS: al Teléfono 0343-4880381 – web: www.segui.gob.ar

Edgardo Luis Müller, Presidente Municipal, María Isabel Vega, Secretaria de Gobierno.

F.C. 04-00057122 3 v./15/11/2024

- - - - - -

ENERSA (ENERGÍA DE ENTRE RÍOS S.A.)

Licitación N° 2024-0490

"Adquisición de Transformadores de Potencia 132/34,5/13,86 kV"

ENERSA convoca a la LICITACIÓN para la adquisición de dos transformadores de 132/34,5/13,86 kV y potencia 40/40/40 MVA, con conmutador bajo carga en el arrollamiento de 132kV y conmutador sin tensión en el arrollamiento de 34,5 kV.

Quienes deseen concurrir y participar de la licitación, podrán acceder y descargar gratuitamente el Pliego y demás documentos anexos, los que son publicados a tal efecto en la página web oficial de ENERSA. Los Pliegos y documentos anexos serán públicos y estarán disponibles en todo momento.

La presentación de las ofertas podrá ser efectuada hasta el día, hora y en el lugar previsto para su apertura, la que se realizará el día 28 de noviembre de 2024 a las 10:00 horas, en calle Buenos Aires N° 87 de la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos – Sala del Segundo Piso, Casa Central de ENERSA.

Demás datos y condiciones, remitirse a: www.enersa.com.ar

Contacto: licitaciones@enersa.com.ar

Energía de Entre Ríos S.A. - Sede Social: Buenos Aires 87 (E3100BQA) Paraná - Entre Ríos Inscripción: Reg. Pco. Com. - DIPJ E.R. Nro. 1858 Secc. Legajo Social

Marcos Aldana, Gerente de Área Administración y Finanzas

ENERSA.

F.C. 04-00057159 3 v./15/11/2024

- - - - - -

COMUNA DE ALDEA SAN RAFAEL

Licitación Pública Nº 05/2024

OBJETO: adquisición de: 230 metros cúbicos de hormigón elaborado H21, 82 unidades malla sima 15x25x5mm-6x2.40 mts., 130 unidades Barras Hierro Nervado 6mm x 12 mts.

PRESUPUESTO OFICIAL: PESOS CUARENTA Y UN MILLONES ($ 41.000.000).

GARANTÍA DE OFERTA EXIGIDA: 1% del Presupuesto Oficial.

RECEPCION DE PROPUESTAS: hasta las 10 horas del día 02 de Diciembre de 2024 en Sede Administrativa de la Comuna.

APERTURA DE OFERTAS: 02 de Diciembre de 2024, 10 horas, Lugar Sede administrativa Comuna Aldea San Rafael.

VALOR DEL PLIEGO: los pliegos se podrán solicitar en la Comuna de Aldea San Rafael, sin costo, en el horario de Lunes a Viernes de 8.30 hs. a 11.00.-

Aldea San Rafael, 11 de Noviembre de 2.024.- ROXANA TOLOY, Presidente Comunal, ESTEBAN HABERKORN, Secretario Comunal.

F.C. 04-00057239 3 v./19/11/2024

DIAMANTE

MUNICIPIO DE LIBERTADOR SAN MARTÍN

Licitación Pública Nº 02/2024

Objeto: Adquisición de un camión usado.

Fecha de Apertura: 29 de noviembre de 2024 - Hora 11:00

Lugar de Apertura: Edificio Municipal

Presupuesto Oficial: $ 39.500.000,00

Valor del Pliego: $ 20.000,00

Mauro E. Fernández, Area Compras y Contrataciones.

F.C. 04-00057196 3 v./19/11/2024

FEDERACION

MUNICIPALIDAD DE FEDERACION - ENTRE RIOS

DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL

Licitación Pública Nº 11/2024 - DECRETO Nº 1.000/24 D.E.

OBJETO: Llámese a LICITACION PUBLICA Nº 11/2.024, para la Venta de Inmueble- lotes Nº 35, 36 y 37 de la Mz. Nº 736 de la Ciudad de Federación, de acuerdo a las condiciones que se detalla en los pliegos, aprobados por el Departamento Ejecutivo Municipal (Decreto Nº 1.000/2024).

PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES: A retirar de Tesorería Municipal los días hábiles de 8,00 a 12,00 horas.

APERTURA: Será mediante acto público el día 04 de Diciembre de 2.024, a las 08,00 horas, en el Salón de los Escudos de la Municipalidad de Federación.

VALOR DEL PLIEGO: PESOS CINCO MIL CON 00/100 ($ 5.000,00)

VALOR BASE: Total por los TRES Lotes: DOLARES CIENTO DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO CON 00/100 (US$ 118.845,00), estimado al día de la fecha, Dolar vendedor BNA 06/11/2024, equivalentes a PESOS CIENTO VEINTE MILLONES QUINIENTOS OCHO MIL OCHOCIENTOS TREINTA CON 00/100 ($ 120.508.830,00) en total por los tres lotes o el mayor valor que resulte de la venta.

INFORMES: Secretaría de Gobierno y Hacienda - Tel. (03456) 481119 - Fax. 481419 Por información de distribución de Lotes y Presupuesto Oficial de cada uno, consultar en la Oficina de Licitaciones de la Municipalidad de Federación.

FEDERACION; ENTRE RIOS, Noviembre de 2.024.- Ricardo D. Bravo, presidente municipal, Miller Carlos D., Sec. De Gobierno y Hacienda.

F.C. 04-00057008 3 v./14/11/2024

- - -- - -

MUNICIPALIDAD DE FEDERACION - ENTRE RIOS

DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL

Licitación Pública Nº 12/2024 - DECRETO Nº 1005/24 D. E.

OBJETO: Llámese a Licitación Pública Nº 12/2024 para la Adquisición de combustible para el Parque automotor de la Municipalidad de Federación.-

PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES: A retirar de Tesorería Municipal los días hábiles de 7:00 a 12:00 horas.

APERTURA: Será mediante acto público el día 29 de noviembre de 2.024, a las 08:00 horas, en el Salón de los Escudos de la Municipalidad de Federación.

VALOR DEL PLIEGO: PESOS DIEZ MIL CON 00/100 ($ 10.000,00)

PRESUPUESTO OFICIAL: PESOS CIENTO TREINTA Y SIETE MILLONES

SETENTA MIL CON 00/100 ($ 137.070.000,00).-

INFORMES: Secretaría de Gobierno y Hacienda - Tel. (03456) 481119 - Fax. 481419

FEDERACION; ENTRE RIOS, 07 de noviembre de 2024.- Ricardo D. Bravo, presidente municipal, Miller Carlos D., Sec. De Gobierno y Hacienda.

F.C. 04-00057009 3 v./14/11/2024

URUGUAY

MUNICIPALIDAD DE CONCEPCION DEL URUGUAY

Licitación Publica Nº 23/2024

OBJETO: “Concesión y Explotación de 01 (un) camión de comidas rápidas en Parque Itapé”, en un todo de acuerdo a los Pliegos de Bases, Condiciones Particulares y demás documentación.

FECHA APERTURA: 29 de noviembre de 2024 Hora: 09:00

RECEPCION DE PROPUESTAS: Departamento Suministros - Municipalidad de Concepción del Uruguay - San Martín y Moreno - Concepción del Uruguay - Entre Ríos.

LUGAR APERTURA: Departamento Suministros - Municipalidad de Concepción del Uruguay - San Martín y Moreno - Concepción del Uruguay - Entre Ríos.

PLIEGO CONDICIONES: $ 200.000,00. A la venta Tesorería Municipal hasta 24 horas hábiles anteriores al Acto de Apertura.

GARANTIA OFERTA: $ 1.000.000,00.

FIANZA CONTRATO: 5% del monto total contratado.

En caso que la fecha de apertura resultare feriado o no laborable, la misma se efectuará el día hábil siguiente.

Secretaría de Cultura, Turismo y Deportes, noviembre de 2024 – Sergio Richard, Secretario de Cultura, Turismo y Deporte.

F.C. 04-00057172 3 v./19/11/2024

- - - - - -

MUNICIPALIDAD DE CONCEPCION DEL URUGUAY

Licitación Publica Nº 24/2024

OBJETO: “Concesión y Explotación de 2 (dos) cantinas de comidas rápidas y bebidas y/o foodstrucks en sector norte y sector sur de Balneario Pase Vera”, en un todo de acuerdo a los Pliegos de Bases, Condiciones Particulares y demás documentación.

FECHA APERTURA: 29 de noviembre de 2024 Hora: 10:00

RECEPCION DE PROPUESTAS: Departamento Suministros - Municipalidad de Concepción del Uruguay - San Martín y Moreno - Concepción del Uruguay - Entre Ríos.

LUGAR APERTURA: Departamento Suministros - Municipalidad de Concepción del Uruguay - San Martín y Moreno - Concepción del Uruguay - Entre Ríos.

PLIEGO CONDICIONES: $ 200.000,00. A la venta Tesorería Municipal hasta 24 horas hábiles anteriores al Acto de Apertura.

GARANTIA OFERTA: $ 1.000.000,00.

FIANZA CONTRATO: 5% del monto total contratado.

En caso que la fecha de apertura resultare feriado o no laborable, la misma se efectuará el día hábil siguiente.

Secretaría de Cultura, Turismo y Deportes, noviembre de 2024 – Sergio Richard, Secretario de Cultura, Turismo y Deporte.

F.C. 04-00057175 3 v./19/11/2024

MUNICIPALIDAD DE CONCEPCION DEL URUGUAY

Licitación Publica Nº 25/2024

OBJETO: “Concesión y Explotación de un (01) Truck – Camión Cervecero en la Avenida Costanera Isla del Puerto”, en un todo de acuerdo a los Pliegos de Bases, Condiciones Particulares y demás documentación.

FECHA APERTURA: 28 de noviembre de 2024 Hora: 09:00

RECEPCION DE PROPUESTAS: Departamento Suministros - Municipalidad de Concepción del Uruguay - San Martín y Moreno - Concepción del Uruguay - Entre Ríos.

LUGAR APERTURA: Departamento Suministros - Municipalidad de Concepción del Uruguay - San Martín y Moreno - Concepción del Uruguay - Entre Ríos.

PLIEGO CONDICIONES: $ 100.000,00 A la venta Tesorería Municipal hasta 24 horas hábiles anteriores al Acto de Apertura.

GARANTIA OFERTA: $ 500.000,00.

FIANZA CONTRATO: 5% del monto contratado.

En caso que la fecha de apertura resultare feriado o no laborable, la misma se efectuará el día hábil siguiente.

Secretaría de Cultura, Turismo y Deportes,noviembre de 2024 – Sergio Richard, Secretario de Cultura, Turismo y Deporte.

F.C. 04-00057177 3 v./19/11/2024

- - - - - -

MUNICIPALIDAD DE CONCEPCION DEL URUGUAY

Licitación Pública Nº 26/2024

OBJETO: “Explotación de Servicios de Playa en la Avenida Costanera Isla Del Puerto”, en un todo de acuerdo a los Pliegos de Bases, Condiciones Particulares y demás documentación.

FECHA APERTURA: 28 de noviembre de 2024 Hora: 10:00

RECEPCION DE PROPUESTAS: Departamento Suministros - Municipalidad de Concepción del Uruguay - San Martín y Moreno - Concepción del Uruguay - Entre Ríos.

LUGAR APERTURA: Departamento Suministros - Municipalidad de Concepción del Uruguay - San Martín y Moreno - Concepción del Uruguay - Entre Ríos.

PLIEGO CONDICIONES: $ 100.000,00 A la venta Tesorería Municipal hasta 24 horas hábiles anteriores al Acto de Apertura.

GARANTIA OFERTA: Pesos Cuatrocientos Mil con 00/100 ($ 400.000,00).

FIANZA CONTRATO: 5% del monto contratado.

En caso que la fecha de apertura resultare feriado o no laborable, la misma se efectuará el día hábil siguiente.

Secretaría de Cultura, Turismo y Deportes, noviembre de 2024 – Sergio Richard, Secretario de Cultura, Turismo y Deporte.

F.C. 04-00057183 3 v./19/11/2024

- - - - - -

MUNICIPALIDAD DE CONCEPCION DEL URUGUAY

Licitación Pública Nº 27/2024

OBJETO: “Concesión y Explotación de un (01) Parador – Sector Sur y tres (03) kioscos Sectores Norte – Central y Sur en la Avenida Costanera Isla del Puerto”, en un todo de acuerdo a los Pliegos de Bases, Condiciones Particulares y demás documentación.

FECHA APERTURA: 28 de noviembre de 2024 Hora: 11:00

RECEPCION DE PROPUESTAS: Departamento Suministros - Municipalidad de Concepción del Uruguay - San Martín y Moreno - Concepción del Uruguay - Entre Ríos.

LUGAR APERTURA: Departamento Suministros - Municipalidad de Concepción del Uruguay - San Martín y Moreno - Concepción del Uruguay - Entre Ríos.

PLIEGO CONDICIONES: $ 200.000,00 A la venta Tesorería Municipal hasta 24 horas hábiles anteriores al Acto de Apertura.

GARANTIA OFERTA: $ 1.000.000,00.

FIANZA CONTRATO: 5% del monto contratado.

En caso que la fecha de apertura resultare feriado o no laborable, la misma se efectuará el día hábil siguiente.

Secretaría de Cultura, Turismo y Deportes, noviembre de 2024 – Sergio Richard, Secretario de Cultura, Turismo y Deportes.

F.C. 04-00057189 3 v./19/11/2024

- - - - - -

MUNICIPALIDAD DE CONCEPCION DEL URUGUAY

Licitación Pública Nº 28/2024

OBJETO: “Concesión y Explotación Comercial de Churros, Donuts, Tortas Fritas, etc. en Balneario Banco Pelay”, en un todo de acuerdo a los Pliegos de Bases, Condiciones Particulares y demás documentación.

FECHA APERTURA: 29 de noviembre de 2024 Hora: 11:00

RECEPCION DE PROPUESTAS: Departamento Suministros - Municipalidad de Concepción del Uruguay - San Martín y Moreno - Concepción del Uruguay - Entre Ríos.

LUGAR APERTURA: Departamento Suministros - Municipalidad de Concepción del Uruguay - San Martín y Moreno - Concepción del Uruguay - Entre Ríos.

PLIEGO CONDICIONES: $ 200.000,00. A la venta Tesorería Municipal hasta 24 horas hábiles anteriores al Acto de Apertura.

GARANTIA OFERTA: $ 100.000,00.

FIANZA CONTRATO: 5% del monto total contratado.

En caso que la fecha de apertura resultare feriado o no laborable, la misma se efectuará el día hábil siguiente.

Secretaría de Cultura, Turismo y Deportes, noviembre de 2024 – Sergio Richard, Secretario de Cultura, Turismo y Deportes.

F.C. 04-00057193 3 v./19/11/2024

- - - - - -

MUNICIPALIDAD DE CONCEPCION DEL URUGUAY

Licitación Pública Nº 29/2024

OBJETO: “Concesión de la Explotación Comercial de Comidas Rápidas y Bebidas en Balneario Banco Pelay”, en un todo de acuerdo a los Pliegos de Bases, Condiciones Particulares y demás documentación.

FECHA APERTURA: 29 de noviembre de 2024 Hora: 11:00

RECEPCION DE PROPUESTAS: Departamento Suministros - Municipalidad de Concepción del Uruguay - San Martín y Moreno - Concepción del Uruguay - Entre Ríos.

LUGAR APERTURA: Departamento Suministros - Municipalidad de Concepción del Uruguay - San Martín y Moreno - Concepción del Uruguay - Entre Ríos.

PLIEGO CONDICIONES: $ 200.000,00. A la venta Tesorería Municipal hasta 24 horas hábiles anteriores al Acto de Apertura.

GARANTIA OFERTA: $ 1.000.000,00.

FIANZA CONTRATO: 5% del monto total contratado.

En caso que la fecha de apertura resultare feriado o no laborable, la misma se efectuará el día hábil siguiente.

Secretaría de Cultura, Turismo y Deportes, noviembre de 2024 – Sergio Richard, Secretario de Cultura, Turismo y Deporte.

F.C. 04-00057194 3 v./19/11/2024

ASAMBLEAS

PARANA

COOPERATIVA DE SERVICIOS PÚBLICOS GENERAL JOSÉ DE SAN MARTÍN LIMITADA

Convocatoria A Asamblea General Ordinaria

Conforme a lo dispuesto en los Artículos 30° y 31° del Estatuto Social, el Consejo de Administración de la Cooperativa de Servicios Públicos General José de San Martín Limitada, convoca a sus asociados a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 29 de Noviembre de 2.024 a partir de las 18:30 horas, en el Salón

Auditorio de la Cooperativa de Agua Potable sito en calle Sargento Cabral N° 736 de Seguí, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

1) Guardar un minuto de silencio en homenaje a los Asociados fallecidos durante el ejercicio.

2) Designación de dos Asambleístas para que aprueben y firmen el Acta de la Asamblea juntamente con el presidente y secretario.

3) Consideración y aprobación de: Memoria Anual, Balance General, Estado de Resultados y Cuadros Anexos. Lectura del Informe del Auditor y del Informe del Síndico, y destino de los saldos de las cuentas de capital; todo correspondiente al quincuagésimo cuarto (54°) Ejercicio Económico y Social cerrado el día 31 de Julio de 2024.

4) Consideración del Proyecto de Distribución de Excedentes.

5) Elección de Autoridades:

a) Elección y constitución de la mesa receptora y escrutadora de votos de tres (3) miembros.

b) Elección de cinco (5) consejeros titulares por el término de dos (2) ejercicios en reemplazo de los señores/as: Uhrich, Damián Edgardo, Franco, Silvia María del Carmen, Sione, Adrián Carlos María, Bolzán, Gustavo Rubén y Micheloud, Nicolas Alejandro.

c) Elección de tres (3) consejeros suplentes por el término de un (1) año en reemplazo de los señores/as: Grinóvero, Luis María, Dalinger, Diana Carina y Colautti, Horacio Huber.

d) Elección por el término de un año (1) de: un Síndico Titular en reemplazo del señor Valdemarin, Diego Albino y de un (1) Síndico Suplente en reemplazo del señor Brickmann, Daniel Enrique.

ARTÍCULO 32°: Las Asambleas se realizarán válidamente sea cual fuere el número de asistentes, una hora después de la fijada en la convocatoria, si antes no se hubiere reunido la mitad más uno de los asociados.

ARTICULO 42°- INCISO 9°: Elección de Consejeros y Síndicos. Para esta elección se oficializarán en secretaria, con una antelación de 5(cinco) días corridos a la celebración de la Asamblea, las listas de candidatos a los distintos cargos a cubrirse, que a tal efecto deberán ser presentados por treinta (treinta) asociados por lo menos. En caso de no oficializarse lista alguna, la Asamblea procederá a elegir directamente a las personas que se propongan para cubrir los cargos. Se elegirá una comisión escrutadora de tres (3) miembros que reciba los votos y verifique el escrutinio.

Damian E. Uhrich, Secretario, Julio H. Maurice, Presidente.

F.C. 04-00056863 3 v./15/11/2024

- - - - - -

SOCIEDAD RURAL DE HASENKAMP

Convocatoria A Asamblea General Ordinaria

Sr. Socio:

La comisión Directiva de la, lo convoca a Usted como Socio de esta Asociación sin Fines de Lucro a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 28 de Noviembre de 2.024, a las 20,00 horas, en su sede social, sito en Acceso Hasenkamp, de esta localidad, con el fin de tratar el siguiente ORDEN DEL DIA:

1- Lectura del Acta de la Asamblea Anterior.

2- Designación de dos socios para que aprueben y firmen el acta.

3- Consideración y aprobación de la Memoria de la Comisión Directiva, Informe de la Comisión Revisora de Cuentas, Balance General y Estado de Recursos y Gastos correspondiente al Ejercicio Económico N º 57 cerrado el 30 de Junio de 2.024.

Hacemos propicia la presente para saludarlo muy atte.

COMISION DIRECTIVA

NOTA:

Art. 40: Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias se constituirán en primera convocatoria, con la presencia de la mitad mas uno de los socios con derecho a voto y una hora mas tarde en segunda, cualquiera que fuera el numero de los presentes.

F.C. 04-00057089 3 v./15/11/2024

SG 24 S.A.

Convocatoria Asamblea General Ordinaria

Se convoca a los señores accionistas de la firma “SG 24 SA”, a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día lunes 09 de Diciembre de 2024, a las 18 horas en primera convocatoria y a las 19 hs. en segunda convocatoria, en el domicilio comercial de Calle Almafuerte N° 162 de esta ciudad para tratar el siguiente orden del día:

PRIMER ORDEN DEL DÍA: Consideración de los documentos contenidos en los artículos 63 a 66 y 294 inc. 5º de la ley 19.550 correspondientes al ejercicio financiero Nº 26 cerrado el día 31 de mayo del año 2.024, haciéndoles saber a los señores accionistas que dicha documentación se encuentra a vuestra disposición en el domicilio de la empresa desde el día de la fecha.

SEGUNDO ORDEN DEL DÍA: Explicación de los motivos por los cuales la presente Asamblea se realiza fuera del plazo legal.

TERCER ORDEN DEL DÍA: Evaluación y aprobación de la gestión social realizada por los directivos de la sociedad en el ejercicio social Nº 26 finalizado el 31 de Mayo de 2.024.-

CUARTO ORDEN DEL DÍA: Fijación y aprobación de las remuneraciones de los miembros del Directorio -en exceso de lo establecido en el 4º párrafo del artículo 261 L.S.C.- correspondientes al ejercicio económico finalizado el 31 de Mayo de 2024.-

QUINTO ORDEN DEL DÍA: Distribución de Utilidades.

SEXTO ORDEN DEL DÍA: Designación de dos asambleístas para suscribir el acta respectiva.

Jerónimo M. De Bueno, Abogado.

F.C. 04-00057091 5 v./20/11/2024

- - - - - -

SAVIA CANNABIS CLUB

Convocatoria

La Asociación “SAVIA CANNABIS CLUB”, convoca a ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA a celebrarse el día 27 del mes de noviembre, del año 2024, a las 17 horas en el domicilio de la Sede Social, sito en calle Gutierrez N° 1860, de la localidad de Paraná, provincia de Entre Ríos, para tratar el siguiente orden del día: 1) Elección de DOS (2) asociados para suscribir el Acta de la Asamblea; 2) Tratamiento de la Memoria y Balance correspondiente al Ejercicio Económico Nº 1; 3) Tratamiento de la Memoria y Balance correspondiente al Ejercicio Económico N° 2. Se deja constancia que se encuentra a disposición de los asociados en la sede de la entidad en los horarios de 8 a 16, el Padrón de Socios con derecho a voto y toda la documentación que va a ser tratada en la misma.

La Comisión Directiva.

F.C. 04-00057160 1 v./14/11/2024

- - - - - -

CLUB ATLÉTICO BELGRANO

Convocatoria

La comisión directiva del club Atlético Belgrano convoca a los socios a la Asamblea General Ordinaria para el día 27 de diciembre del 2024 a las 20:00 hs. en las instalaciones de nuestra sede social con domicilio en calle Salta y Nogoyá de la ciudad de Paraná. Para tratar el siguiente orden del día:

1- Designación de dos asambleístas para que conjuntamente con el presidente y secretario aprueben y firmen el acta.

2- Lectura y aprobación del Acta de asamblea anterior.

3- Consideración y aprobación de memoria, informe de la comisión revisadora de cuentas y balance N°10 cerrado al 30/11/2018.

4- Consideración y aprobación de memoria, informe de la comisión revisadora de cuentas y balance N°11 cerrado al 30/11/2019.

5- Consideración y aprobación de memoria, informe de la comisión revisadora de cuentas y balance N°12 cerrado al 30/11/2020.

6- Consideración y aprobación de memoria, informe de la comisión revisadora de cuentas y balance N°13 cerrado al 30/11/2021.

7- Consideración y aprobación de memoria, informe de la comisión revisadora de cuentas y balance N°14 cerrado al 30/11/2022.

8- Consideración y aprobación de memoria, informe de la comisión revisadora de cuentas y balance N°15 cerrado al 30/11/2023.

9- Elecciones de las nuevas autoridades de la comisión directiva para el nuevo periodo

Martinez Javier, Presidente

F.C. 04-00057178 1 v./14/11/2024

- - - - - -

COLEGIO DE CORREDORES PUBLICOS INMOBILIARIOS DE ENTRE RIOS

Convocatoria A Asamblea General Ordinaria

Conforme a lo resuelto por el Consejo Directivo del Colegio de Corredores Públicos Inmobiliarios de Entre Ríos, convocase a los Señores Matriculados a la ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA a realizarse el día 6 de diciembre de 2024 a las 14 horas, en el Salón Canela del Hotel Arenas, Ubicado en calle Avda. Las Violetas n° 500, de la ciudad de Federación, Entre Ríos para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1º) Designación de Presidente y Secretario de la Asamblea.-

2º) Elección de dos asambleístas para firmar el acta.-

3º) Lectura y aprobación del acta de la reunión anterior.-

4º) Lectura y aprobación de la Memoria y del Balance General, del ejercicio cerrado al 30 de Septiembre de 2024.-

5º) Renovación parcial de los miembros del Consejo Directivo, conforme Art. 24 inciso f) de la Ley 9739 por el período 01/01/2025 – 31/12/2026 para cubrir los siguientes cargos.-

Vice Presidente 2º

Pro-Tesorero

Vocal Titular 2º

Vocal Titular 4º

Vocal Titular 6º

Vocal Titular 8º

Vocal Suplente 2º

Vocal Suplente 4º

Vocal Suplente 6º

Vocal Suplente 8º

6°) Fijación de Aranceles Profesionales (rescisión, confección contrato, consultas orales y escritas).-

7°) Modificación Código de Disciplina y términos del Reglamento interno.-

8º) Autorizar al Consejo Directivo a otorgar los poderes correspondientes a las nuevas autoridades electas.-

La asamblea se ajustará al Orden del día. Transcurridos 60 minutos de la hora fijada sesionará con los matriculados presentes.

Paraná, 07 noviembre de 2024 – María P. Armándola, Presidente, Norberto J. Bernay, Secretario.

F.C. 04-00057182 2 v./15/11/2024

COLON

SOCIEDAD RURAL COLON

Convocatoria Asamblea General Ordinaria

Convocamos a los Sres. Socios de la Sociedad Rural Colón a la “Asamblea General Ordinaria”, que se llevará a cabo el día Viernes 29 de Noviembre de 2024, a partir de las 20:30 hs. en el Salón del Predio Ferial “Miguel A. Minatta” de Colonia San Miguel E.R., para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1)- Lectura y aprobación del Acta de la Asamblea Anterior.

2)- Consideración de la Memoria y Balance Anual que presentará la Comisión Directiva de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 21.

3)- Consideración del Valor de la Cuota Societaria. -
4)- Elección de dos miembros para conformar la Comisión Escrutadora.
5)- Elección de los miembros de la comisión directiva en reemplazo de los que cesaren.
6)- Elección de tres socios para conformar la Comisión Revisora de Cuentas.
7)- Designación de dos socios para que firmen el acta. -
GUSTAVO CHAULET, Presidente.

F.C. 04-00057153 3 v./19/11/2024

CONCORDIA

INSTITUTO MEDICO QUIRURGICO GARAT S.A.
Convocatoria Asamblea General Ordinaria Ejercicio Nº 54

CITASE en primera y segunda convocatoria a los accionistas del INSTITUTO MÉDICO QUIRURGICO GARAT S.A., a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 2 de diciembre de 2024, a las 20:00 horas, en la sede social sito en calle C. Veiga N° 660 de Concordia, para tratar el siguiente ORDEN DEL DIA:

1.- Designación de tres accionistas para que dos cualesquiera de ellos en representación de la Asamblea, aprueben y firmen el acta conjuntamente con el Presidente y Secretario.-

2.- Lectura y consideración de la documentación y estados contables requeridos por el art. 234 de la Ley 19.550, correspondientes al Quincuagésimo Cuarto (54°) Ejercicio cerrado el 30 de junio de 2024, memoria del Directorio e informe del Síndico. -

3.- Aprobación de la gestión de los Directores y Síndico. -

4.- Fijación de la retribución al Directorio y Síndico. -

5.- Destino de los resultados del ejercicio. -

NOTA: De acuerdo con lo dispuesto por el art. 11º de los Estatutos Sociales, la Asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse en el mismo día, una hora después de la fijada para la primera, cualquiera fuere el número de accionistas presentes. Asimismo se recuerda a los señores accionistas que para asistir a la Asamblea deberán cursar comunicación al domicilio de la sociedad, hasta el día 30 de noviembre de 2024, de lunes a sábado en el horario de 08.00 a 12.00 horas.-

Concordia, 5 de noviembre de 2024 - Jorge A. Diaz Velez, Presidente, Eduardo Alabart, Secretario.

F.C. 04-00056958 5 v./15/11/2024

- - - - - -

CLUB COMUNICACIONES CONCORDIA

ACTA N° 69/ 2024

En la ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos, a los dos (2) días del mes de noviembre del año 2024, siendo las 10:00 hs., en la sede del Club Comunicaciones Concordia, sita en Av. de Los Pueblos Originarios y Av. Scattini, de esta ciudad de Concordia, convocados/as por el Sr. Presidente (Pedro Antonio Pérez) y el Sr. Secretario (Emilio Raúl Pérez), se reúnen los integrantes de la Comisión Directiva y, existiendo quórum necesario, resuelven convocar a Asamblea General Ordinaria para el día 15 de diciembre de 2024 a las 10:00 hs. en el domicilio “ut supra” mencionado, a fin de tratar el siguiente orden del día:

1° Lectura del Acta anterior y su consideración.

2° Elección de la totalidad de los miembros de la comisión directiva, a saber: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Prosecretario, Tesorero, Protesorero, Primer, Segundo y Tercer Vocal Titular, Primer, Segundo y Tercer Vocal Suplente. Elección de los miembros de la comisión revisora de cuentas, a saber: Primer y Segundo Titular, Primer y Segundo Suplente.

Lo que no siendo para más, se da por terminado el acto, firmando para constancia los integrantes presentes de la comisión directiva y que certifican.

Pedro Antonio Pérez, presidente, Emilio R. Pérez, secretario.

F.C. 04-00057067 3 v./14/11/2024

CARMELO S.A.

Convocatoria

En la ciudad de Concordia, provincia de Entre Ríos, a los 31días del mes de octubre delaño2024, se convoca a los señores accionistas de “CARMELO S.A.” a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas para el dia 29 de noviembre del 2024 a las l-8:00 horas, en la sede social de la firma cita en calle San Martin Nro. 76; para tratar el siguiente orden del día: 1) Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de asamblea. 2) Consideración de la Memoria, Balance General, Estado de Resultados y cuadros anexos correspondientes al ejercicio finalizado el 30 de junio de 2024 y aprobación de la gestión del directorio. 3) Remuneración del directorio de acuerdo al art. 261 de la ley 19.550. 4) Destino de los Resultados. Para asistir a la Asamblea, los Sres. Accionistas y, en su caso, sus representantes, deberán cursar comunicación y acreditar identidad y enviar copia de la documentación habilitante a la dirección de correo electrónico: maria.corrado@clinicarazzari.com.ar con no menos de tres días hábiles de anticipación a la fecha de la Asamblea. Una vez notificada la asistencia por ese medio. Se hace saber a los Sres. Accionistas que la documentación prevista en el punto 2 del Orden del Día que considerará la Asamblea se hallara a su disposición de acuerdo al plazo legal y podrá ser solicitada a través de correo electrónico a la casilla de ma ria.corrado@clinicarazzari.com.ar.

El Directorio

Armando M. Razzari, Presidente.

F.C. 04-00057086 3 v./15/11/2024

- - - - - -

ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE SOCORROS MUTUOS

Convocatoria A Asamblea Ordinaria

De conformidad con lo determinado en los Estatutos vigentes, la Comisión Directiva de la Asociación Española de Socorros Mutuos, convoca a los Sres. Asociados a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 20/11/2024 a la hora 19:00, en la sede de la Asociación, Hipólito Yrigoyen 635, (Concordia, Entre Ríos) para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1. Legalidad de la Asamblea.
2. Lectura del Acta de Comisión Directiva citando a la Asamblea.
3. Lectura y Consideración de la Memoria y Balance, ejercicio correspondiente al periodo 01/04/2023 al 31/03/2024.-
4. Fijación de la Cuota Social.
5. Designación de dos asociados para firmar el acta respectiva, junto con el Presidente y Secretario.

MARIA VALERIA ARMANAZQUI, Presidenta, CARMEN CRISTINA HUMERE, Secretaria.

F.C. 04-00057142 1 v./14/11/2024

- - - - - -

A.TA.PRO.C. “MANOS ESPERANZADAS”

ACTA N° 474

Convocatoria

A los 8 (ocho) días del mes de Noviembre de 2024, se convoca a los asociados de A.TA.PRO.C. “Manos esperanzadas” a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el Martes 26 de Noviembre de 2024 a las 17:30 hs. en el local de la Institución, sito en calle San Luís N° 986 de esta ciudad de Concordia, para tratar lo siguiente:

ORDEN DEL DIA

1.- Lectura y consideración de la Memoria y Balance General, Estado de Resultados e informe de la Comisión Revisora de Cuentas, del EJERCICIO ECONOMICO N° XL, finalizado el 30/06/2024.-

2.- Designación de 2 (dos) socios para firmar el acta de la asamblea.

3.- Informe a los presentes del funcionamiento del taller.-

4.- Se resuelve el reemplazo de 2 (dos) o más miembros de la comisión si los hubiere.-

ART.: 27.- (Estatutos Sociales).

Las asambleas Ordinarias y Extraordinarias tendrán quórum con la presencia de la mitad más uno de los asociados que integran el padrón, pero, si a los treinta minutos después de fijada la hora no lo hubiera logrado, podrá sesionar válidamente con los presentes.-

Rosa B. Corradini, Presidente, Mónica Patricia Galli, Secretaria.

F.C. 04-00057195 1 v./14/11/2024

- - - - - -

SOCIEDAD RURAL DE CONCORDIA

CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo a lo establecido en el Art, 31 y 33 del Estatuto Social, se convoca a los señores socios a la Asamblea General Ordinaria, a celebrarse el día 2 de diciembre del 2024, a las 19.30 horas, en la sede 1 ° De mayo 215 (PA) para tratar el siguiente: ORDEN DEL DIA 1) Motivos por los cuales se realiza la Asamblea fuera de término. 2) Promoción a la categoría de Socio Vitalicio a los socios: Arigos Alfredo Martin y Barnada Gonzalo Alfredo Jose, por haber cumplido 40 años de antigüedad ininterrumpida como Socio. 3) Consideración de la Memoria de la Comisión Directiva, Balance General y Cuentas de Resultados, correspondientes al Ejercicio Económico cerrado al 30 de Junio de 2024. 4) Elección de lista única para Presidente, Vicepresidente 1°, Vicepresidente 2°, Siete Vocales Titulares, Seis Vocales Suplentes, para integrar la Comisión Directiva, y tres miembros para integrar la Comisión Revisora de Cuentas, para el periodo 2024-2026. 5) Designación de dos señores socios, para que, conjuntamente con el Presidente y Secretario, aprueben y suscriban el Acta de Asamblea.

Gonzalo B. Legeren, Presidente, Agustin Rovira, Secretario.

F.C. 04-00057197 2 v./15/11/2024

- - - - - -

FUNDACION SOCIEDAD RURAL DE CONCORDIA

Convocatoria Asamblea General Ordinaria

De acuerdo a lo establecido por el Art. 6, Inc. B, del Estatuto Social, se convoca a los miembros del Consejo de Administración de la Fundación Sociedad Rural de Concordia, a la Asamblea General Ordinaria, a celebrarse el día 2 de Diciembre del 2022, a las 19.00 horas, en el local de 1° De Mayo 215 para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1) Motivos por los cuales se realiza la Asamblea fuera de términos.

2) Consideración de la Memoria del Comité Ejecutivo, Balance, Cuentas de Recursos y Gastos, Informes del auditor y de los Revisores de cuentas, correspondientes al Ejercicio cerrado al 30 de Junio de 2024.

3) Designación de tres socios de la Sociedad Rural de Concordia para integrar el Comité Ejecutivo en reemplazo de los señores Gastón Otamendi, Marcelo Rubín de Celis y Manuel Imas, de dos Revisores de cuenta Titulares y dos Suplentes, en reemplazo de los señores Gonzalo Barnada, Salvador Larocca, Raúl Delor y Reynaldo Tommasi, respectivamente por terminación de mandato.

4) Designación de dos miembros del Consejo de Administración para que, conjuntamente con el Presidente y Secretario, aprueben y suscriban el Acta de Asamblea.

Gonzalo B. Legeren, Presidente, Agustin Rovira, Secretario.

F.C. 04-00057199 1 v./14/11/2024

FEDERACION

CLUB DEPORTIVO 1º DE MAYO

Convocatoria Asamblea General Ordinaria 2024-2026

Cítese a los señores socios del Club Deportivo 1º de Mayo para Asamblea General Ordinaria 2024-2026 a realizarse el día 27 de diciembre de 2024 a las 20,00 hs. en la sede ubicada en calle Pablo Stampa 2805 de la ciudad de Chajari (Entre Ríos) para considerar los siguientes temas:

1- Lectura y consideración del acta de Asamblea General Ordinaria. -

2- Lectura y consideración de la Memoria, Balance e informe de los señores revisores de cuentas periodo 2022-2024.-

3- Renovación total de la Comisión Directiva, -

4- Aumento de la cuota social. -

5- Designación de dos Asambleístas para que juntamente con el presidente electo suscriban el Acta.

Nahuel Rasquetti, Presidente, Ana Maria Imbert J., Secretaria.

F.C. 04-00057140 1 v./14/11/2024

GUALEGUAY

UNIDOS POR AMOR
Convocatoria

La Asociación “Unidos por Amor”, convoca a Asamblea General Ordinaria el día 14 de Noviembre del corriente año a las 20:00 hs. en la dirección continuación Gregoria Pérez al sur de la localidad de Gral. Galarza.

A efectos de tratar el siguiente orden del día:

Punto uno: Designación de dos asambleístas para que conjuntamente con las señoras Presidente y Secretaria labren el acta.

Punto dos: Lectura y aprobación de la memoria y balance del ejercicio 2023.

Punto tres: Renovación parcial/total de los miembros de la Comisión Directiva por disposición del Estatuto.

Mónica S. Paltenghi, Presidente, Virginia Barrios, Secretaria.

F.C. 04-00057163 1 v./14/11/2024

TALA

CENTRO DE JUBILADOS Y PENSIONADOS NACIONALES DE MACIA
Convocatoria Asamblea General Ordinaria

DÍA: 21 DE NOVIEMBRE 2024

El Centro de Jubilados y Pensionados Nacionales de Maciá, convoca a sus asociados a la ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA que se llevará a cabo el día 21 de noviembre de 2024 a las 18.30 hs. En el local de la sede social, sito en calle Pasaje Elías Loyber N° 62 de esta ciudad. En la misma se tratará el Orden del Día que seguidamente se detalla:

1- Consideración de 2 (dos) asociados para que firmen el acta junto con el presidente y la secretaria. Constitución de la Asamblea y Elección.

2- Consideración del informe de los Revisores de Cuentas.

3- Consideración de la Memoria, cuadros de resultados, correspondiente al ejercicio N° 34 finalizado el 31-07-2024.

4- Elección de miembros de la Comisión Directiva parcial y Organismo de Fiscalización que cesan en sus mandatos, a saber: VICE-PRESIDENTE, PRO-SECRETARIA, PRO-TESORERA, VOCALES SUPLENTES (1° Y 2°) y SUPERVISORES DE CUENTAS (1° Y 2°).

NOTA: Transcurrida 1 (una) hora de la prevista en el Orden del Día para el inicio de la Asamblea y no habiendo quórum (mitad más de uno de los asociados), la Asamblea se realizará con el número de socios presentes y sus decisiones serán válidas.

CLAUDIA BEATRIZ ALFONSO, Presidenta, MARÍA DANIELA LIMA, Secretaria.

F.C. 04-00056897 5 v./20/11/2024

URUGUAY

COOPERATIVA DE PROVISION DE AGUA POTABLE Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS DE HERRERA LTDA.
Convocatoria

En cumplimiento a lo dispuesto por nuestros estatutos se convoca a los señores socios a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día viernes 29 de noviembre de 2024 a las 20:00 horas en el local de la Cooperativa sito en Estación Herrera, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1. Constitución de la Asamblea General Ordinaria y elección de dos (2) socios para que labren el acta juntamente con el Presidente y Secretario. -

2. Lectura del Acta anterior. -

3. Consideración de la Memoria, Estado de Situación Patrimonial, Estado de Resultado e Informe del Síndico correspondiente al ejercicio económico Nº49 (cuadragésimo noveno), finalizado el 31 de julio de 2024.-

4. Renovación Parcial de Consejeros Titulares por término de su mandato. -

5. Renovación de Consejeros Suplentes por término de su mandato. -

6. Elección de un (1) Síndico titular y un Síndico (1) suplente. -

Nota: La Asamblea se realizará sea cual fuere el número de asistentes, una hora más tarde a la fijada en la convocatoria, si antes no se hubiera reunido la mitad más uno de los asociados. -

Estación Herrera, 15 octubre de 2024.- Bochatay, Ricardo María, presidente, Bonnin, Leandro Nestor, secretario.

F.C. 04-00057064 3 v./14/11/2024

- - - - - -

COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS URUGUAY LIMITADA COPUL

Convocatoria Asamblea General Ordinaria

Conforme al artículo 30 de los Estatutos Sociales, convocase a los señores socios a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 22 de Noviembre de 2024 a las 19.00 horas, en el SUM de COPUL ubicado en el ingreso al “Loteo Las Tinajas”- Ruta 39 de ésta ciudad para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1.-Elección de dos señores asambleístas para que conjuntamente con el Presidente y Secretario aprueben y firmen el Acta de ésta Asamblea.

2.-Lectura y consideración de la Memoria, Balance General, Cuadro de Pérdidas y Excedentes, Informe del Síndico y del Auditor, correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de Julio de 2.024.

3.-Consideración del Resultado del Ejercicio Nº 66.

4.-Elección de dos señores asambleístas para que constituyan la mesa receptora y escrutadora de votos.

Elección de tres consejeros titulares por tres años. Elección de tres consejeros suplentes por un año.

NOTA: Si a la hora fijada no hubiere quórum, la Asamblea sesionará una hora después con los socios presentes (art.32 del Estatuto). Las listas deberán ser oficializadas con siete días de anticipación. -

Concepción del Uruguay, Noviembre de 2.024 - Diego Carlos Vazquez Presidente, Nestor Gustavo Bonus, Secretario.

F.C. 04-00057087 3 v./15/11/2024

- - - - - -

CLUB DEFENSORES DE TALITA

Convocatoria

Sres. Asociados:

En cumplimiento de disposiciones estatutarias, se convoca a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el próximo 29 de noviembre de 2024 a las 18 hs. en la sede de nuestra sede, sito en 26 del Oeste Norte entre Posadas y Artusi, Concepción del Uruguay, Entre Ríos para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1-Designación entre los presentes de 2 (dos) asociados para aprobar y firmar el acta en nombre de la Asamblea.

2-Lectura del acta de la última Asamblea Ordinaria.

3-Lectura y consideración de la Memoria, Balance Gral. Y Cuadro de Recursos y Gastos correspondientes al Ejercicio Económico Nº 52 y 53 finalizado el 31 de julio de 2022 y 31 de julio de 2023 respectivamente.

4-Elección de los miembros de la Comisión Directiva y Revisora de cuentas.

Nota: Según prevé el art. 48 de los Estatutos sociales, el quórum está constituido por la mitad más uno de los asociados activos. De no reunirse este número podrá sesionarse una hora después de la fijada, con los miembros presentes.

Matías Hernán Romero, Presidente.

F.C. 04-00057156 1 v./14/11/2024

ASOCIACIÓN CIVIL COOPERADORA EDUCARE DE SAN JUSTO

Convocatoria Asamblea General Ordinaria

Convóquese, en primera y segunda convocatoria, a los señores asociados a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 26 de Noviembre del año 2024, a las 18:00 horas, en Av. Primero de Mayo Nº 507 de la localidad de San Justo. Se tratará el siguiente orden del día:

1. Designar dos asociados para que firmen el acta de Asamblea.

2. Consideración y aprobación de la Memoria, Balance General, Estado de recursos y gastos e informe de la Comisión revisora de cuentas correspondiente al Ejercicio económico N° 1 cerrado el 31 de Diciembre de 2023.

En el caso de no reunirse el cuórum necesario en primera convocatoria, la asamblea en segunda convocatoria se celebrará en el mismo lugar, una hora después del horario fijado para la primera. San Justo, Noviembre de 2024.

Chareun Cristhian Alberto, Presidente, Bernay Daiana Mabel, Secretaria.

F.C. 04-00057164 1 v./14/11/2024

MODIFICACION DE CONTRATO

GUALEGUAYCHU

CENTRO DEPORTES S.R.L

Por resolución del Director de Inspección de Pers. Jurídicas y Registro Público de Comercio de la Prov. de Entre Ríos, se ha dispuesto la publicación por un día en el Boletín Oficial:

En la Ciudad de Gualeguaychú, Provincia de Entre Ríos, República Argentina, a los 08 días del mes de abril de 2024, se reúne el Sr. Mario Oscar Espósito, DNI 16.612.541, nacido el 28/05/1964, de profesión comerciante y la Sra. Adriana Lucrecia Diaz, DNI 16.182.300, nacida el 26 de enero de 1963, de profesión Farmaceutica, ambos argentinos, casado entre si y domiciliados en calle 3 de febrero Nº 284 de ésta ciudad. El objeto de la presente reunión es formalizar la Adjudicación Judicial de las cuotas sociales de la Sra. Saavedra Elsa Raquel de la sociedad Centro Deportes S.R.L., CUIT: 30-63357415-0, según autos caratulados “SAAVEDRA ELSA RAQUEL S/ SUCESORIO AB-INTESTATO”, Expte.N° 12.981 del Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial Nº 2, Secretaría Nº 2 de Gualeguaychú. En la misma se adjudican dos mil noventa (2090) cuotas sociales que fueran propiedad del causante SAAVEDRA ELSA RAQUEL en favor de ADRIANA LUCRECIA DÍAZ, DNI.Nº 16.182.300, CUIT Nº 27-16182300-2. Como consecuencia de ésta adjudicación, los socios modifican la cláusula tercera del Contrato Social, la cual queda redactada de la siguiente forma: “TERCERA: CAPITAL SOCIAL: El Capital Social es de VEINTIDOS MIL PESOS ($22.000,00.) dividido en dos mil doscientas (2.200.-) cuotas de Pesos diez ($10,00) valor nominal cada una, totalmente suscriptas e integradas por los socios en la siguiente forma: Adriana Lucrecia Díaz, dos mil noventa (2090) cuotas, y Mario Oscar Espósito, ciento diez (110) cuotas. El Capital Social puede aumentarse o reducirse en cualquier momento por resolución de los socios. Los aumentos se formalizarán en instrumento por separado, se publicarán e inscribirán en el Registro Público de Comercio, previo cumplimiento de los trámites legales, administrativos y fiscales respectivos”.

Registro Público – DIPJ – Paraná, 7 de noviembre de 2024 – Vanina M. Cipolatti, abogada inspectora DIPJER.

F.C. 04-00057165 1 v./14/11/2024

CONTRATOS

CONCORDIA

HERBA RICEMILLS, S.L.

EDICTO EXTRACTADO (SOCIEDAD EXTRANJERA)

Por Resolución del Sr. Director de la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas de Entre Ríos (DIPJER), se ha dispuesto publicar por un día en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos el siguiente edicto, sobre la decisión tomada por la Junta General de la Sociedad Extranjera de España, denominada “HERBA RICEMILLS, S.L.U.” e inscripta en dicho país por ante el Registrador Mercantil de la Provincia de Sevilla, conforme lo que a

continuación se detalla: En Madrid, a 12 de diciembre de 2023, en Junta General se hace presente el único accionista EBRO FOODS, S.A., de la Sociedad Herba Ricemills, S.L.U., bajo la representación de D. Pablo Albendea Solís quien toma la palabra y manifiesta que, en virtud de la convocatoria realizada por el órgano de administración, se hace saber, a los efectos de obtener la inscripción que se persigue, que la Sociedad se encuentra debidamente constituida e inscripta bajo las leyes de España, con domicilio social en San Juan de Aznalfarache (Sevilla), e inscripta en el Registro Mercantil de Sevilla al Folio 85, Tomo 4.422 General de Sociedades, Hoja Nro. SE-68.480, Inscripción 2, y provista de número de identificación fiscal B-83157024. Ello así, se decide: 1. Aprobar la inscripción de la Sociedad bajo el artículo 123 de la Ley General de Sociedades Nro. 19.550 de la República Argentina, a los efectos de participar en la constitución de nuevas sociedades argentinas de cualquier tipo social y/o de incorporarse como socio de sociedades argentinas existentes de cualquier tipo social. 2. Presentar a la Dirección de Inspecciones de Personas Jurídicas de Entre Ríos, a los efectos indicados en el punto 1, copia certificada de la presente resolución (o un certificado emitido por un funcionario autorizado), del contrato o acto constitutivo de la Sociedad, sus estatutos y todas sus reformas y documentos que fueran requeridos en virtud de las leyes y normas vigentes en la República Argentina. 3. Designar a Ana Isabel Morales, fecha de nacimiento 21/02/1981, nacionalidad argentina, estado civil casada, DNI N°28.484.197, CUIT: 27-28484197-8, domicilio real en Vieytes 34 3B Martinez, San Isidro, Argentina, profesión Contadora Pública, como representante legal de la Sociedad en la provincia de Entre Ríos, República Argentina, conforme art. 123 de la Ley General de Sociedades Nro. 19.550 de la República Argentina, quien, presente en este acto, acepta el cargo conferido y constituye domicilio legal en Veteranos de Guerra de Malvinas Juan Domingo Bessel N° 1058, localidad Los Charrúas, Entre Ríos, Argentina. 4. Conferir a Ana Isabel Morales como Representante Legal de la Sociedad, las siguientes facultades: a) constituir un domicilio especial para la Sociedad en la provincia de Entre Ríos, República Argentina, incluyendo la facultad de modificar dicho domicilio especial; y b) aceptar cualquier notificación a la Sociedad que fuera ordenada por cualquier tribunal competente en la República Argentina. 5. Fijar como domicilio especial de la Sociedad en la provincia de Entre Ríos República Argentina las oficinas sitas en Veteranos de Guerra de Malvinas Juan Domingo Bessel N° 1058, localidad Los Charrúas, provincia de Entre Ríos, Argentina. 6. Dejar constancia de que la fecha de cierre del ejercicio económico de la Sociedad es el 31 de diciembre. 7. Dejar constancia de que la Sociedad no es una sociedad o entidad off-shore (es decir, una sociedad o entidad que tiene vedado o restringido, por sus estatutos y/o por las normas aplicables en la jurisdicción de constitución, registro o incorporación, el desarrollo de todas sus actividades o la principal o principales de ellas en la jurisdicción de constitución, registro o incorporación); 8. Otorgar un poder especial a favor del Representante Legal designado, a Ana Isabel Morales para que actuando en dicho carácter pueda realizar en nombre y representación de la Sociedad los siguientes actos: (i) asistir y votar en las asambleas ordinarias, extraordinarias y especiales de cualquier otro tipo de sociedad en la cual la sociedad tenga participación; (ii) llevar a cabo, realizar, ejecutar y efectuar toda clase de actos, representaciones, trámites y procedimientos ante cualquier entidad u organismo público o privado (incluyendo, sin limitación, a la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas de Entre Ríos) con las más amplias facultades, incluyendo, sin limitación, las de presentar escritos, solicitudes, descargos, constancias y documentos, firmar declaraciones juradas, contestar vistas, consentir resoluciones i interponer apelaciones y recursos judiciales y administrativos; y (iii) solicitar la elevación del presente poder a escritura pública; 9. Otorgar un poder especial a favor de los Dres. Emilio Federico Moro, Carlos Moro, Laura Filippi y Camila Agostina Artero para que, actuando uno cualquiera de ellos, indistintamente, en nombre y representación de la Sociedad, realice todos los actos necesarios y convenientes para dar cumplimiento a la presente resolución y a las normas de la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas de Entre Ríos con las más amplias facultades, incluyendo, sin limitación, las siguientes (que serán consideradas meramente enunciativas y no taxativas): representar a la Sociedad ante la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas, otorgar todo tipo de instrumentos y documentos, firmar declaraciones juradas, presentar escritos, solicitudes, descargos, constancias y documentos, contestar vistas, consentir resoluciones e interponer apelaciones y recursos judiciales y administrativos y solicitar la elevación del presente poder a escritura pública; 10. Se declara que la Sociedad no se encuentra ni ha estado sometida a liquidación, quiebra, ni a ningún otro procedimiento legal que imponga restricciones sobre sus bienes o actividades. Se deja constancia de que todas las resoluciones fueron aprobadas por unanimidad.

REGISTRO PÚBLICO DIRECCIÓN GENERAL DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS Y REGISTRO PÚBLICO PARANÁ, viernes, 27 DE septiembre DE 2024.- FIRMADO DIGITALMENTE POR:

Mariano Romeo CATENA ABOGADO INSPECTOR - DGIPJYRP

DIRECCIÓN GENERAL DE INSPECCIÓN DE PERSONA JURÍDICAS Y REGISTRO PÚBLICO.

F.C. 04-00057167 1 v./14/11/2024

FEDERACION

HOTEL BUENAS AGUAS S.A.S.

Constitución de fecha 12 de octubre de 2022 y actas rectificativas de fecha 12 de octubre de 2023 y 14 de mayo de 2024.

Socios: 1) Alicia Mabel Urruzola, DNI Nº 14.104.262, CUIT/CUIL Nº 27-14104262-4, nacida el día 21 de mayo de 1960, estado civil divorciada, nacionalidad argentina, sexo femenino, de profesión comerciante, con domicilio en Mitre 1333, de la ciudad de Jaharí, departamento de Federación, de la provincia de Entre Ríos, por derecho propio; 2) Diego Berta Urruzola, DNI Nº 40.161.597, CUIT/CUIL Nº 20-40161597-1 nacido el día 1 de agosto de 1997, estado civil soltero, nacionalidad argentina, sexo masculino, con domicilio Mitre 1333, de la ciudad de jaharí, departamento de Federación, provincia de Entre Ríos; 3) Alfonsina Berta Urruzola, DNI 37.307.757, CUIT/CUIL Nº 27-37307757-2, nacida el día 19 de enero de 1993, estado civil soltera, nacionalidad argentina, sexo femenino, con domicilio en calle Mitre 1333, de la ciudad de Chajari, departamento de Federación, de la provincia de Entre Ríos.

Denominación: “HOTEL BUENAS AGUAS S.A.S.”.

Sede: calle Av. Siburu número 1250, ciudad/localidad Chajarí, departamento de Federación, Provincia de Entre Ríos.

Duración: noventa y nueve (99) años contados desde la fecha del Instrumento Constitutivo.

Objeto social: La sociedad tiene por objetos realizar por cuenta propia y/o de terceros, o asociadas a terceros en el país o en el extranjero. Las siguientes actividades: HOTELERÍA Y TURISMO: Explotación y administración del rubro hotelería y turismo, ya sean hoteles residenciales, hospedaje, camping, hoteles tipo “boutique”, servicios de tiempo compartido y/o todo tipo de establecimiento y/o complejos edilicios vinculados a la hotelería y al turismo; la explotación de negocios del rubro gastronómico, ya sea de elaboración, producción, transformación y comercialización de productos y subproductos alimenticios de todo tipo, expendio de todo tipo de bebidas, explotación de servicio de catering, de concesiones gastronómicas, bares, restaurantes, comedores que se brinden en los establecimientos antes detallados, organización y prestación de logística en eventos sociales; realizar la actividades de Operador Turístico, transportes turísticos provinciales, nacionales e internacionales, transporte de pasajeros urbano, corta, media y larga distancia con fines turísticos, organización, reserva y ventas de excursiones propias o de terceros, reservas de hotelería dentro y fuera del país, incluyendo los hoteles propios que tenga la Sociedad, para lo cual podrá realizar todas las gestiones, los mandatos, consignaciones, compras, ventas, corresponsalías, administraciones, comisiones, representaciones, intermediaciones y todo otro acto contractual autorizado por la legislación para el cumplimiento de su objeto; explotación por cuenta propia o de terceros, reservas de hotelería dentro y fuera del país, incluyendo los hoteles propios que tenga la Sociedad, para lo cual podrá realizar todas las gestiones, los mandatos, consignaciones, compras, ventas, corresponsalías, administraciones, comisiones, representaciones, intermediaciones y todo otro acto contractual autorizado por la legislación para el cumplimiento de su objeto; Explotación por cuenta o de terceros o asociadas a terceros o por concesión, de edificios destinados a la hotelería cabañas, hospedajes o albergues; instalar y explotar dentro de los respectivos edificios y como servicios complementarios atención de bar, comidas, espectáculos y variedades y todo tipo de actividades de recreación que se brinde en los hospedajes. Pudiendo además realizar la actividad de construcción, obras, refacción, remodelación, decoración de inmuebles por cualquiera de las normas y sistemas de propiedad que permiten las leyes en vigencia o futuras, en todos sus aspectos y específicamente edificios en Propiedad Horizontal, así como la compra, venta comercialización, administración y financiación con fondos propios de las obras, fincas y unidades resultantes. Asimismo, la compra, venta, permita, arrendamiento, corretaje, administración de bienes muebles, inmuebles, urbanos y rurales, subdivisión y fraccionamiento de tierras,

subdivisión por vía publica, urbanización con fines de explotación, englobamiento y geodesia, urbanizaciones, como todas las operaciones previstas en el Código Civil y Comercial de la Nación y leyes reglamentarias. A tales fines la Sociedad tiene plena capacidad jurídica, para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen con el Objeto Social. La Sociedad podrá instalar locales u oficinas, para desarrollar el objeto social en cualquier punto de la Ciudad de Chajari, del País o del exterior. Las actividades que así lo requieran serán realizadas por los profesionales con títulos habilitantes. A tales fines, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, con las limitaciones impuestas por las leyes y el presente estatuto.

Capital: El capital es de pesos TRES MILLONES ($3.000.000) representado por TRESCIENTAS (300) acciones de valor nominal pesos DIEZ MIL ($10.000) cada acción, ordinarias, nominativas, no endosables de clase “B”, con derecho a un (1) votos.

Suscripción: 1) Alicia Mabel Urruzola, suscribe la cantidad de CIENTO CINCUENTA (150) acciones. 2) Diego Berta Urruzola, suscribe la cantidad de SETENTA Y CINCO (75) acciones. 3) Alfonsina Berta Urruzola, suscribe la cantidad de SETENTA Y CINCO (75) acciones.

Administración: La administración de la sociedad estará a cargo de la Sra. Alicia Mabel Urruzola, D.N.I. N° 14.104.262, en el carácter de administrador titular. En el desempeño de sus funciones actuará en forma individual. El Sr. Diego Berta Urruzola, D.N.I N° 40.161.597, en el carácter de administrador suplente. Durarán en sus cargos mientras no sean removidos por justa causa.

Representación: la representación legal y uso de firma social, estará a cargo de la Sra. Alicia Mabel Urruzola, D.N.I N° 14.104.262. Durará en su cargo mientras no sea removido por justa causa.

Fiscalización: La sociedad prescinde de la sindicatura. Ejercicio Social: cierra el 31 de diciembre de cada año

REGISTRO PUBLICO DIPJ - PARANA, 5 de noviembre de 2024.-

FIRMADO DIGITALMENTE POR DRA. RITA MARIANA ZAPATA – Abogada Inspectora DIPJ.

F.C. 04-00057173 1 v./14/11/2024

Autoridades

Gobernador de la Provincia de Entre Ríos
Lic. Rogelio Frigerio

Vicegobernadora de la Provincia
Dra. Alicia Aluani

Ministerio de Gobierno y Trabajo
Dr. Manuel Troncoso

Ministerio de Seguridad y Justicia
Dr. Néstor Roncaglia

Ministerio de Hacienda y Finanzas
Cr. Julio Rubén Panceri

Ministerio de Desarrollo Humano
Arq. Verónica Berisso

Ministerio de Salud
Dr. Carlos Guillermo Grieve

Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios
Arq. Abel Rubén Darío Schneider

Ministerio de Desarrollo Económico
Ing. Guillermo Bernaudo

Secretaría General de la Gobernación
Sr. Mauricio Juan Colello

ER
GOBIERNO DE
ENTRE RÍOS

Las publicaciones de edictos, se recibirán hasta las 8.30 hs., del día anterior al de publicación, sin excepción.

¡IMPORTANTE!

SISTEMA DE PUBLICACIONES

1 Envío de Publicaciones en Formato Digital

Edicto Original debidamente firmado en formato de archivo PDF y en texto editable en archivo WORD enviando al

Correo electrónico:
decretosboletin@entrerios.gov.ar (única cuenta)

2 Formas de Pago: Transferencia

Sucursal **1 Banco Entre Ríos**
Cuenta Corriente: Nº **621155/2** - CUIT **30999216931**
CBU: 3860001001000062115529

BOLETIN OFICIAL

Creado por Ley Nº 2487 fecha 5 - Nov. 13, derogada por Decreto Ley Nº 6346 del 30 - Mar. 79. Ratificado por Ley 7504 - Por Decreto Nº 878 S.G.G. fecha 30 - Mar. - 79 se instrumenta el régimen legal de las ediciones del Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos. Registro de la Propiedad Intelectual 299.323. Se edita los días hábiles.

Dr. Diego Ariel Dlugovitzky
Director

Dirección, administración, talleres y publicaciones:

CORDOBA Nº 327
PARANA (Entre Ríos) C.P. 3100

Publicaciones de edictos:
Tel.:343-4207805

BOLETIN e IMPRENTA OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS

Córdoba 327 - C.P. 3100-Paraná

Tel.: 0343-4207805

Atención presencial: Lunes a Viernes 07:00 a 13:00 horas

portal.entrerios.gov.ar/gobernacion/imprenta

Descarga Digital QR

La provincia de Entre Ríos adhirió a la Ley Nacional de Firma Digital N° 25.506, mediante la Ley Provincial N° 10.425, reglamentada por Decreto N° 3825/16 MGyJ.